



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS
EVIDENCIAS FÍSICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

**Trabajo presentado como requisito para optar al Título de
Especialista en Derecho Penal**

San Cristóbal, Abril de 2017.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS
EVIDENCIAS FÍSICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

**Trabajo presentado como requisito para optar al Título de
Especialista en Derecho Penal**

**Autor: Leonardo Antonio Rodríguez Pérez
Tutor: Domingo Albino**

San Cristóbal, Abril de 2017.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**APROBACION DEL TRABAJO DE GRADO DE ESPECIALIZACION POR
EL TUTOR**

Quien suscribe **DOMINGO ALBERTO ALBINO BARRERA**, titular de la cédula de identidad V.-8.985.539, en mi condición de Tutor, del Trabajo de Grado de Especialista titulado: **ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**, presentado por el ciudadano: Leonardo Antonio Rodríguez Pérez, titular de la cédula de identidad V.- 18.090.902, ha sido leído y se considera que ha cumplido con los requisitos exigidos por esta Universidad y reúne los méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

San Cristóbal, Abril de 2017.

Tutor

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.	7
CAPITULO I	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
OBJETIVO GENERAL	26
OBJETIVO GENERAL	26
OBJETIVO ESPECIFICO	26
JUSTIFICACIÓN	27
ALCANCE	28
LIMITACIONES	29
CAPITULO II	30
MARCO TEORICO	30
ANTECEDENTES	30
BASES TEORICAS	38
BASES LEGALES	59
CAPITULO III	64
MARCO METODOLOGICO	64
CAPÍTULO IV	68
LA CADENA DE CUSTODIA SEGÚN LA DOCTRINA Y LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA LA MATERIA	68
CAPITULO V	122
CONSECUENCIAS QUE GENERAN LA TRANSGRESIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA Y CONTAMINACIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL	122
CAPITULO VI	137
PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL	137
CONCLUSIONES	213

RECOMENDACIONES	217
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	219



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS
EVIDENCIAS FÍSICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Autor: Leonardo Rodríguez

Tutor: Domingo Albino

Fecha: Abril, 2017.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito analizar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación criminal, a fin de puntualizar de manera analítica e interpretativa todo lo que significa la cadena de custodia, así como las consecuencias de su vulneración y el procedimiento a seguir para evitar que esto suceda, la importancia de esta investigación se centró en profundizar en el procedimiento de cadena de custodia establecido en el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, así como su conceptualización normativa y doctrinal y las consecuencias que puede acarrear el incumplimiento de estos procedimientos para las partes en el proceso, en virtud de ello se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos centrados básicamente en lo indicado con anterioridad. Igualmente se pretendió dar una visión a los órganos que administran justicia que por muy insignificante que sea la escena del crimen, se hace obligatorio acatar la norma adjetiva y darle fiel cumplimiento a fin de evitar que las evidencias allí recolectadas pierdan el carácter probatorio, así como su licitud y legalidad. Cabe destacar, que la metodología empleada se fundamentó en una investigación de tipo documental y bibliográfica, de carácter descriptivo, en virtud de que se establecieron conceptos, definiciones y se analizó y estudió todo lo referente a la cadena de custodia, pretendiendo a través de ello lograr un mayor entendimiento y poder determinar en qué momento existe vulneración de este proceso. Por lo que respecta a la técnica e instrumentos de recolección de datos se empleó la observación documental de las fuentes, la lectura, la interpretación y estudio documental, entre otras

Descriptores: cadena de custodia, pruebas, evidencias físicas, Procedimientos del Manual Único de la Cadena de custodia.

INTRODUCCIÓN.

Cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible, el trato y el cuidado que se le debe dar a la escena del crimen es de gran importancia y relevancia ya que de allí se origina el punto de partida para iniciar un arduo esfuerzo investigativo, que tiene como propósito esclarecer el hecho allí cometido y obtener los resultados más satisfactorios, los cuales serían por un lado la imposición de una sanción o condena a quien realmente cometió el delito o la inocencia de determinada persona que se presumía era culpable, esto se logra con la dedicación desde el comienzo, que no es más que darle la atención adecuada a la evidencia física ya que aunque estas parecen ser mudas, luego de practicarle los estudios necesarios en el laboratorio de criminalística y lograr su individualización se puede lograr obtener un resultado que sería el hallazgo a la búsqueda de la verdad, ya que las pruebas hablan por sí solas.

Con fundamento en esto es menester indicar que cualquier modificación o alteración por negligencia, dolo, culpa e inobservancia, de algunos aspectos en el sitio del suceso puede ser fatal para el proceso investigativo en curso, así como para la verdad y transparencia de los presuntos responsables, donde toda la carga deberá recaer sobre los dos órganos de investigación penal como son; el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, (CICPC) y la Fiscalía del Ministerio Público (MP), esto en virtud que son estas dos instituciones las que deben llevar adelante la investigación de los delitos y la búsqueda de evidencias físicas y/o materiales y a la vez son los responsables directos de preservar el lugar del hecho para proteger el derecho de las víctimas que se ven vulnerados por omisiones a la ley.

Es así como se puede indicar que el responsable del proceso de la cadena de custodia es el fiscal del Ministerio Público como director de la acción penal, en conjunto con los órganos de investigación quienes son los que materializan este proceso, por ello que la colección de evidencias debe cumplirse siguiendo los parámetros legales establecidos a fin de no vulnerar o violentar los derechos constitucionales que acogen a ambas partes, con fundamento en esto, los funcionarios que formen parte de este proceso debe cumplir con la secuencia lógica y sistemática que indica la ley y deben buscar la manera de preservar las evidencias en el mismo estado en que las encontraron y en que las recibieron.

Es por ello que existe un sustento legal sobre este aspecto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el Código Orgánico Procesal Penal y desde octubre de 2012, en el Manual Único de Cadena de Custodia, que establece paso a paso de manera detallada los procedimientos a seguir para llevar a cabo la cadena de custodia, a fin de obtener resultados exitosos, ya que de cumplirse a cabalidad no habrá lugar a la contaminación de las evidencias que se colecten en la escena del crimen o lugares relacionados con éste.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la presente investigación, pretende analizar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación criminal, a fin de puntualizar de manera analítica e interpretativa todo lo que significa la cadena de custodia, así como las consecuencias de su vulneración y el procedimiento a seguir para evitar que esto suceda, razón por la cual se realizó un estudio doctrinal y normativo, donde se logró precisar lo antes mencionado.

Cabe destacar, que la importancia de esta investigación se centra en profundizar en el procedimiento de cadena de custodia establecido en el

Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, así como su conceptualización normativa y doctrinal y las consecuencias que puede acarrear el incumplimiento de estos procedimientos para las partes en el proceso, en virtud de ello se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos centrados básicamente en lo indicado con anterioridad.

En cuanto a la metodología utilizada, se puede precisar que en este estudio se empleo la investigación de tipo documental y bibliográfica, de carácter descriptivo, en virtud de que se establecieron conceptos, definiciones y se analizó y estudió todo lo referente a la cadena de custodia, pretendiendo a través de ello lograr un mayor entendimiento y poder determinar en qué momento existe vulneración de este proceso. Por lo que respecta a la técnica e instrumentos de recolección de datos se empleo la observación documental de las fuentes, para lo cual se hizo necesario hacer varias lecturas de las mismas, con el fin de extraer los aspectos relacionados con la investigación. Se utilizó la lectura, interpretación y estudio documental. Igualmente se usaron fichas para realizar las comparaciones con la ayuda de la bibliografía, computador para almacenar la información, Pen Driver, y CD, para respaldar las investigaciones realizadas a través de Internet.

Cabe destacar que la presente investigación está organizada en seis capítulos, estrechamente vinculados entre sí: El Capítulo I, referido a El Problema, comenzando por el Planteamiento del Problema, sus objetivos, sus descriptores, su justificación e importancia, así como el alcance y las limitaciones; en este capítulo se hace énfasis en lo que es el problema en sí y la pertinencia que este reviste para la sociedad en general.

En lo que respecta al Capítulo II, el mismo se encuentra constituido por el Marco Teórico, que comprende los antecedentes de la investigación, las

bases teóricas y bases legales; lo que conllevará a establecer los principios y fundamentos del problema planteado.

Por su parte el Capítulo III, desarrolla todo el Marco Metodológico, allí se hace énfasis en lo que es el tipo de investigación, diseño de la investigación, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos .En el Capítulo IV, V y VI se desarrollan cada uno de los objetivos específicos planteados y finalmente se presentan las Conclusiones y Recomendaciones con las referencias bibliográficas correspondientes.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde los inicios de las sociedades, se fueron generando nuevos elementos en las relaciones interpersonales de los ciudadanos, debido a la evolución propia de cada uno de los pueblos, lo que llevó a los gobernantes a crear un marco normativo que regulara ciertas relaciones entre sus ciudadanos, razón ésta por la que se crean constituciones, leyes, reglamentos, entre otros. Es así, como se puede decir que con el pasar de los años fueron generándose entre los sujetos de derecho conductas que debían normarse de forma imperativa, ya que las mismas transgredían los derechos existentes, razón ésta que dio lugar a la creación del Derecho Penal, el cual venía cargado de un sin número de normas y reglas jurídicas que iban a sancionar todas las conductas que quebrantaran un bien jurídico protegido.

Cabe destacar, que este tipo de Derecho fue implementado en diversos países del mundo y Venezuela no fue la excepción, es así como los legisladores patrios empezaron a crear la normativa referente a este tipo de derecho, respetando de igual forma los derechos de los ciudadanos que por normativa constitucional les son irrenunciables e inajenables, colocándole así de tal forma un límite al *ius puniendi* del estado Venezolano.

Con fundamento en lo señalado con anterioridad se puede indicar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 2 destaca que “*Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia*”¹, lo cual indica que es deber del Estado actuar

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número Extraordinario 5453, de fecha 24 de marzo de 2000.

conforme a las normas legales preestablecidas, donde para poder aplicar justicia debe regirse por la Ley y el derecho que lo regula.

Así mismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 19, “...*que a todo ciudadano el Estado le garantizará, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos*”²; y de igual manera en su artículo 49, establece “*El debido proceso*” que comprende lo relativo a que toda ciudadano tiene derechos y garantías que no pueden ni deben de ser vulnerados, y dentro de los cuales encontramos el derecho a la defensa, el cual debe ser respetado por las instituciones del Estado Venezolano, a todos y cada uno de los ciudadanos que habitan dentro de la República y que comprende la existencia de una seguridad jurídica.

Aunado a esto, este mismo texto Constitucional, establece garantías que deben ser respetadas por el Estado Venezolano y por cualquier funcionario que lo represente, encontrando dentro de las mismas, que cuando un ciudadano comete un hecho tipificado como delito en cualquier ley vigente en el ordenamiento jurídico, va ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, que debe cumplir con la objetividad y valorar las pruebas de manera justa, con el fin de obtener la verdad de los hechos, debiendo ser estos equivalentes a la justicia, fin último del proceso penal.

En este mismo orden de ideas, en el ordenamiento jurídico venezolano se consagra otro principio de vital importancia en el derecho penal, como lo es la presunción de inocencia, dentro del cual se enmarca que toda persona es inocente hasta que el estado demuestre lo contrario por las vías jurídicas

² *Ibidem.*

establecidas en el proceso penal. Es en este momento donde el Estado en virtud del *ius puniendi*, conceptualizado por R. Delgado (2011), como:

El ejercicio del *ius puniendi*, concebido como el poder máximo sancionador para los actos ilícitos mas graves, sólo puede ser ejercido por el Estado a través de las personas autorizadas, conforme a los parámetros legales y con respeto a las garantías y postulados constitucionales, con apoyo en las pruebas que sustentan los hechos y la culpabilidad del justiciable³.

Tiene la obligación de investigar de manera clara y precisa el hecho punible, para determinar de forma precisa en primer momento las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los mismos y de igual manera a los fines de determinar a los autores o autoras responsables del hecho punible, y de esta manera aplicar la penalidad correspondiente a los fines de lograr sancionarlos.

Así las cosas, se puede indicar que durante ésta fase de investigación del hecho punible, es donde el Ministerio Público posee un rol trascendental en la aplicación de justicia, debido a que, al ser éste el titular de la acción penal de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela cuando señala que “Son atribuciones del Ministerio Público: (*Omissis*) 5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones⁴. Sin embargo, el *ius puniendi* debe ser limitado por el mismo ordenamiento jurídico, dado que obligatoriamente es imprescindible que en ese afán del Estado de determinar a los responsables del delito, se respete y garantice los derechos fundamentales que asisten a todos los ciudadanos.

³ DELGADO, Roberto. (2011). “*Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*”. Normas Legales, Caracas – Venezuela, pg. 53

⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número Extraordinario 5453, de fecha 24 de marzo de 2000.

De esta manera lo ha señalado L. Ferrajoli (2009), cuando indica que:

...la hipótesis teórica en que se basa es la existencia de un nexo insoluble entre garantía de los derechos fundamentales, división de poderes y democracia. Sólo un Derecho Penal reconducido únicamente a las funciones de tutela de bienes y derechos fundamentales puede, en efecto, conjugar garantismo, eficiencia y certeza jurídica. Y sólo un Derecho Procesal que, en garantía de los derechos del imputado, minimice los espacios impropios de la discrecionalidad judicial, puede ofrecer a su vez un sólido fundamento a la independencia de la Magistratura y a su papel de control de las ilegalidades del poder.⁵

De igual modo F. Velásquez (2009) lo define de la siguiente manera “...*el debido proceso es donde ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, le aseguran a lo largo del mismo un recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica*”⁶.

Ahora bien, al realizar un análisis del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se infiere que en éste se prevé la garantía constitucional del debido proceso, el cual se aplicará en cada una de las actuaciones judiciales y administrativas, debiendo en consecuencia el Estado al momento de juzgar a un individuo respetar los derechos que se encuentran inmersos en éste.

De igual modo, se aprecia que en el numeral 1ro de dicho artículo constitucional, se destaca:

La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona

⁵ FERRAJOLI, L. (2009), “*Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*”. Editorial Anaya. Caracas – Venezuela, pg. 10

⁶ VELASQUEZ, Fernando (2009), “*Principios Rectores de la Nueva Ley Procesal, Monografía Jurídica*”, Caracas – Venezuela, pg.

declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.⁷

En este sentido, es trascendental entender que una de las mayores limitaciones al *ius puniendi*, al momento de juzgar a uno de sus ciudadanos es que serán nulas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso, y de allí que en base al principio de legalidad previsto en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que indica “*La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen*”⁸, es así como la ley establece de manera precisa los procedimientos para la obtención de las pruebas, lo cual incluye los procesos para la recaudación de las evidencias que van a ser sometidas a diversos peritajes y de tal forma determinantes para comprobar el hecho punible y de igual manera la individualización de los responsables del mismo.

En torno a ello ha indicado al respecto R. Delgado (2011) que:

...se consagra así el principio de la legalidad y licitud de las pruebas y consiste en que sólo pueden practicarse y ser incorporadas al proceso aquellos medios cuya obtención se haya realizado en sujeción a las reglas que la ley establece, lo que implica el cumplimiento de las formalidades esenciales establecidas para la obtención de las evidencias y para hacerlas valer ante el juzgador, a los fines de formar su convicción, o sea que sería ilícita una prueba ilegalmente lograda, como ilegalmente incorporada.⁹

Por su parte que el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, prevé dentro de los principios que rigen el proceso penal, el control de la constitucionalidad en su artículo 19, cuando señala que “*Corresponde a los jueces y juezas velar por la incolumidad de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Cuando la ley cuya aplicación se pida colidiere*

⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número Extraordinario 5453, de fecha 24 de marzo de 2000.

⁸ *Ibidem*

⁹ DELGADO, Roberto. (2011). “*Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*”. Normas Legales, Caracas – Venezuela, pg. 54.

*con ella, los tribunales deberán atenerse a la norma constitucional*¹⁰, siendo desarrollado éste principio en la norma adjetiva penal, en su artículo 181 cuando indica *“los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código...”*¹¹

Señalado lo anterior es necesario en un primer momento determinar cuándo se está en presencia de una investigación penal, siendo necesario definirla, tal y como lo han hecho P. López y P. Gómez (2003) como *“un conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo”*¹². De igual manera el ordenamiento jurídico venezolano la define en el artículo 34 de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, como:

Se entenderá como investigación penal el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores, autoras, partícipes y víctimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos. Corresponde al Ministerio Público ordenar y dirigir la investigación penal en los casos de perpetración de delitos, de conformidad con las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y reglamentos, orientando el ejercicio de estas atribuciones fundamentales a garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y actuaciones de investigación penal y policial.¹³

Ahora bien, analizado lo señalado con anterioridad se puede decir que la investigación penal en Venezuela es competencia única y exclusiva del Ministerio Público, esto de acuerdo al principio de oficialidad establecido en

¹⁰ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

¹¹ Código Penal publicado en Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.

¹² LÓPEZ, Pedro y GÓMEZ, Pedro. (2003), *“Investigación Criminal y Criminalística”*, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, pg. 61.

¹³ Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicada en Gaceta Oficial N° 6.079 extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 285 numeral 3ro, el cual indica que corresponde al Ministerio Público:

Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.¹⁴

Dicho principio se encuentra establecido a su vez en el artículo 265 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual señala que:

El Ministerio Público, cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública, dispondrá que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores o autoras y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración¹⁵

En este sentido, el Ministerio Público va a auxiliarse en los organismos científicos especializados para el desarrollo de la investigación penal, ya que la misma debe ser realizada por expertos profesionales en las diversas materias que conforman la criminalística, adecuándose a los principios de toda investigación como lo son la continuidad, la organización, la especialización, la previsión, la actividad analítica-sintética, la explicativo - causal, metódica y legal. Así mismo, la referida investigación debe de tener como objeto de acuerdo con M. Del Guidice, (2012):

La investigación penal tendrá como objetivo principal: El garantizar la transparencia de la investigación y el debido proceso haciendo cumplir taxativamente los principios referidos a la licitud y la libertad de las pruebas. Así como cumplir con los siguientes objetivos y atribuciones: 1) Ejercer la dirección de la investigación de los hechos punibles; 2) Ordenar y supervisar las actuaciones de los órganos de investigación encaminadas a coleccionar, asegurar y procesar experimentalmente las evidencias físicas; 3) Asegurar y certificar la debida aplicación de los procedimientos contemplados en el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia y Evidencias Físicas; 4) Requerir la práctica de las actividades probatorias, procedimientos y diligencias de

¹⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número Extraordinario 5453, de fecha 24 de marzo de 2000.

¹⁵ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

investigación criminal y criminalística encaminadas a identificar al autor, al medio empleado para su comisión y, por ende, al descubrimiento de la verdad; 5) Garantizar la aplicación de la Cadena de Custodia hasta la culminación del proceso;...¹⁶

Así las cosas, se puede indicar que dentro de la investigación penal, se encuentran derechos y garantías que deben ser respetadas durante toda investigación, en razón de ello se debe estipular en el ordenamiento jurídico el procedimiento a seguir para dar la obtención, colección y resguardo de las evidencias que van a ser incorporadas al proceso penal, dando cumplimiento así al debido proceso y a la licitud de la prueba.

Es así, como se puede decir que a partir de allí es de donde surge en el ordenamiento jurídico la garantía procesal de cadena de custodia, definida en el artículo 187 primer aparte del Código Orgánico Procesal Penal, como:

La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales.¹⁷

Por su parte, P. López y P. Gómez (2003) en su obra titulada; Investigación Criminal y Criminalística, la han definido como:

El procedimiento que garantiza la autenticidad de los elementos materiales de prueba recolectados y examinados, asegurando que pertenecen al caso investigado, sin confusión, adulteración o sustracción; es desplegado por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios, iniciándose con la autoridad que inicialmente protege la escena del crimen, quien los recauda y finaliza con los diferentes funcionario judiciales. Implica que estos elementos de prueba se mantendrán en lugar seguro y protegidos, sin que pueda tener acceso aquellas personas no autorizadas.¹⁸

¹⁶ DEL GUIDICE, M. (2012). *“La Investigación Penal, La Investigación Criminal”*. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 37

¹⁷ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

¹⁸ LÓPEZ, Pedro y GÓMEZ, Pedro. (2003), *“Investigación Criminal y Criminalística”*, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, pg. 144.

Así mismo, autores como J. Badilla (1999), en relación a la cadena de custodia, han señalado que:

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original. En resumen la cadena de custodia implica: Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados. Preservación: El medio en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales. Individualización: Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso. Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente. Entrega controlada: Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción¹⁹

Asimismo, indica E. Pérez (2011) que *“(...) no es más que el curso vigilado y controlado que deben seguir las evidencias materiales que se obtengan en el proceso de investigación.”*²⁰

De lo anteriormente citado, se puede concluir que la cadena de custodia es la garantía procesal que asegura a los ciudadanos incurso en un proceso penal que los elementos o evidencias físicas recolectadas en el sitio del suceso, no van a ser modificadas, adulteradas, contaminadas, sustraídas o sustituidas, y que serán éstas en su estado original las que van a ser objeto de las pruebas científicas a que hubiere lugar. De allí que es obligación del Estado controlar y vigilar por medio de mecanismo que dichas evidencias

¹⁹ BADILLA, J. (1999), *“Curso de administración y procesamiento de la escena Del crimen. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de Investigación Judicial”* San José - Costa Rica, pg. 23.

²⁰ PEREZ, Eric. (2011). *“La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio, República Bolivariana de Venezuela”*, Editorial Arte S.A., Caracas – Venezuela, pg. 92

físicas sean preservadas desde el mismo momento en que fueron recolectadas hasta el final del proceso Judicial.

Además, la cadena de custodia, brinda seguridad jurídica en razón que es la manera que tiene el sistema jurídico penal, de controlar las investigaciones penales ya que permite, tener plena seguridad que las evidencias físicas han sido tratadas de una manera preventiva, evitando su contaminación y procurándole un valor probatorio al cumplir con los parámetros legales de la prueba.

Por otra parte, la cadena de custodia en Venezuela es una institución que previno el constituyente cuando señaló tal como se indicó anteriormente, que serán nulas las evidencias obtenidas sin dar cumplimiento a la normativa establecida para ello, no logrando ser incorporadas al proceso penal, sin embargo ésta debe ser desarrollada por el ordenamiento jurídico a los fines de establecer los mecanismos para el eficaz cumplimiento de la misma.

En este sentido, partimos del Código Orgánico Procesal Penal, el cual establece en su artículo 13 que *“El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenderse el juez al adoptar su decisión”*²¹; y en el primer aparte del artículo 189 *ejusdem*, establece lo siguiente:

...La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales.²²

²¹ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

²² *Ibidem*

Debiéndose crear un manual que regule el procedimiento que se encuentre inmerso en la cadena de custodia, así lo indica el citado artículo en su parte *in fine*, cuando señala:

Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos. El referido Manual de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en coordinación con el Ministerio Público.²³

De igual manera lo estableció el legislador en la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, en su artículo 26 cuando indica:

El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y demás órganos competentes de investigación penal están obligados a fijar el procedimiento científico necesario, que permita garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalísticas. En tal sentido deberán elaborar los manuales divulgativos que fomenten la formación y capacitación del personal.²⁴

Es por ello que del análisis de lo anteriormente indicado se puede concluir que el ordenamiento jurídico venezolano, es preciso en establecer que toda investigación penal debe ajustarse a una serie de garantías que atienden a la objetividad de la prueba, por lo que no se puede considerar ni valorar una prueba por muy fundamental que sea en la determinación e individualización de los autores de un hecho delictivo, cuando la misma no cumple con la licitud de la prueba, es decir que ha sido obtenida de manera

²³ *Ibidem*

²⁴ Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicada en Gaceta Oficial N° 6.079 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

ilícita, por lo que el juez en su apreciación debe hacer caso omiso a dicha prueba y tomarla como no hecha.

En consecuencia, al momento en que es trasgredido uno de los procedimientos que han de cumplirse en la aplicación de la cadena de custodia, la evidencia colectada se encontrará viciada, siendo de esta manera ilícita, y en virtud de ello ha de ser declarada la nulidad de la misma. En este sentido, ha señalado C. Giner (2008) que *“si una prueba ha sido obtenida (policial o judicialmente) con vulneración de los derechos y/o libertades del ciudadano investigado, la misma no podrá ser tomada en consideración a efectos probatorios, debiéndose considerarse, por regla general, inexistente a los mencionados efectos”*²⁵.

De igual manera en este mismo sentido, señala E. Pérez (2011):

La licitud de la prueba abarca dos aspectos fundamentales como son, en primer término, el aspecto formal o directo, que consiste en el cumplimiento de las formalidades especificadas establecidas por la ley procesal o por leyes especiales para la obtención de la evidencia o fuente de prueba. (...). En este caso se dice que estamos ante el llamado aspecto formal o directo del principio de licitud de la prueba, ya que la sola falta o quebrantamiento de la formalidad exigida debe producir la declaración de ilegalidad de la prueba así obtenida y la consecuente nulidad de los actos a que haya servido de base.²⁶

Ha resultado claro que, la violación a la cadena de custodia, traería como consecuencia la nulidad absoluta de la evidencia colectada, y en este mismo sentido lo señala E. Pérez (2011):

... Toda prueba que se base en violación de la cadena de custodia de la evidencia es ilícita y nulos los actos realizados para obtenerla, u así lo podrá declarar tanto el fiscal de la causa respecto a los procedimientos policiales, como juez de control que conoce de la causa, como todos los tribunales que intervengan en el conocimiento ulterior del proceso²⁷

²⁵ GINER, Cesar, (2008). *“Prueba Prohibida y Prueba Ilícita. Anales del derecho. 26, Universidad de Murcia, (Revista)”*, pg. 582.

²⁶ PEREZ, Eric. (2011). *“La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio, República Bolivariana de Venezuela”*, Editorial Arte S.A., Caracas – Venezuela, pg. 93

²⁷ Ibidem

De lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que el ordenamiento jurídico venezolano, consagra garantías constitucionales y procesales para la protección de las evidencias físicas colectadas y analizadas durante todo el proceso penal, esto con la finalidad de dotar a los elementos de convicción que probablemente se conviertan en prueba de una relevancia especial con el propósito de causar en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, esto brindando seguridad jurídica que las pruebas han sido analizadas por la vía científica-jurídica y cumpliendo con la normativa establecida.

Sin embargo, una cuestión es lo que señala la normativa legal y otra la realidad práctica del Sistema Judicial Venezolano, incluido en éste todos los aspectos que van desde el inicio del mismo, cuando se tiene conocimiento de la perpetración de un hecho punible y su respectiva orden de inicio, hasta la sentencia definitiva, en la cual muchas veces se observa que se declara la nulidad de procesos judiciales debido a erróneas actuaciones por parte de los sujetos procesales, donde se encuentran los funcionarios auxiliares de la investigación, dado que dan un tratamiento a las evidencias físicas sin cumplir con el respectivo registro de cadena de custodia, y en consecuencia se genera la duda o inclusive el acierto de que dichas evidencias se encuentran contaminadas, sea esto por los funcionarios actuantes o en su defecto porque durante el proceso penal se violentó el registro de la cadena de custodia, lo que trae consigo trasgresión a la garantía procesal que comprende la cadena de custodia y en consecuencia una violación al debido proceso y al derecho a la defensa, generándose en definitiva la nulidad de dichas pruebas por no cumplir con la licitud estipulada en el Código Orgánico Procesal Penal.

Ahora bien, es preciso indagar las posibles causas que generan la violación o trasgresión de la respectiva cadena de custodia y la contaminación de evidencias físicas, derivando muchas de éstas a la falta de previsión de los funcionarios policiales, quienes son los primeros en llegar al sitio del suceso, sin tomar las medidas necesarias para el aseguramiento y acordonamiento del lugar, evitando de ésta manera la contaminación de las evidencias que pudieran ser recolectadas en el mismo, aunado a ello se ubica la falta de previsión de los cuerpos de investigación al no resguardar y controlar de manera veraz el material recolectado, así mismo, la existencia de muchos funcionarios investigadores que no cuentan con la capacitación y preparación respectiva, así como el respaldo de los equipos necesarios para la colección, traslado y resguardo de las evidencias físicas.

Ésta problemática representa un grave inconveniente para la justicia debido a que una prueba en el proceso penal, puede ser admitida o no por su ilicitud, y la misma pudiera traer como consecuencia una sentencia absolutoria, condenatoria o la nulidad de un procedimiento, que se reflejaría en las estadísticas de impunidad, herramienta que pudiera genera un aumento progresivo de la criminalidad, al observar que por errores humanos no se castigue al delincuente.

Es por esta razón y en vista de la problemática planteada, que el autor de ésta investigación se planteó analizar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación criminal, para lo cual se planteó las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿Cómo es definida la cadena de custodia según la doctrina y la normativa legal que regula la materia?

2.- ¿Cuáles serán las posibles consecuencias que se producen cuando se trasgrede la cadena de custodia y se contaminan las evidencias físicas en las investigaciones criminales?

3.- ¿Cuál será el procedimiento a seguir para evitar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación criminal?

OBJETIVO GENERAL

Analizar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación criminal.

OBJETIVO ESPECIFICO

1.- Definir la cadena de custodia según la doctrina y la normativa legal venezolana que regulan la materia.

2.- Identificar las posibles consecuencias que generan la transgresión de la cadena de custodia y contaminación de evidencias físicas en las investigaciones criminales.

3.- Detallar el procedimiento a seguir para evitar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación criminal.

DESCRIPTORES

Custodia, evidencias físicas, investigación criminal, delito, sentencia, fase de investigación, colección, preservación, resguardo, ilícita, manual, contaminación, continuidad, organización, especialización, alteradas, reemplazadas, destruidas, hallazgo, recolección, traslado.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tuvo por objeto de estudio uno de los principales avances en cuanto a las garantías constitucionales de todo ciudadano que se encuentre inmerso en algún proceso penal, donde se le debe respetar el debido proceso y para ello es necesario que sea juzgado bajo el amparo de las garantías contenidas en el ordenamiento jurídico Venezolano, por lo que al estar en presencia de existencia de evidencias físicas halladas en el sitio del suceso, las mismas deben ser colectadas sin que sufran ningún tipo de alteración, sustracción, o modificación en su composición, entrando a jugar un papel de vital importancia la cadena de custodia, que sin lugar a dudas busca implementar procedimientos rigurosos que permitan determinar en un momento dado, la responsabilidad del funcionario que la llegare a colectar, es así como las evidencias físicas que se encuentren en el sitio del suceso, a través de la cadena de custodia deben ser colectadas sin que sufran ningún tipo de alteración, sustracción, o modificación en su composición. Así las cosas, basado en ello esta investigación se centró en analizar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación penal.

Así mismo, la justificación radica en que en Venezuela la Cadena de Custodia es un tema que tiene muy poco tiempo de estudio, debido a que se origina o se deriva del momento en que surge el Código Orgánico Procesal Penal, en razón del cambio de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, y durante las diversas reformas del mismo han surgido cambios en su aplicación y desarrollo, siendo de esta manera necesario realizar la presente investigación a los fines de que la presente institución sea analizada y en consecuencia estudiada para lograr determinar si existe una aplicación real de la misma, o en su defecto generar una actualización en el tema.

ALCANCE

La presente investigación tuvo como alcance, analizar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación penal, así como definir doctrinal y normativamente la misma e identificar las posibles causas que generan la transgresión de la cadena de custodia y contaminación de evidencias físicas en las investigaciones criminales, esto con la finalidad de detallar el procedimiento a seguir para evitar la violación de la misma, razón por la cual cobra importancia en el campo de la ciencias jurídicas, logrando ubicar varios textos que tratan el tema, de diversos autores que han escrito sobre el mismo. De igual manera en el año 2012, se realizó un manual único de procedimiento en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, con la finalidad de obtener un criterio único a los procedimientos relacionados con la garantía constitucional establecida como cadena de custodia.

En este sentido, la presente investigación tendrá utilidad para abogados en libre ejercicio, Defensores Públicos, Fiscales del Ministerio Público, Jueces con competencia en materia Penal, Estudiantes de Derecho, y en general a la comunidad del Derecho, dado que permitirá determinar el momento en que se presente una falla en el procedimiento de colección y resguardo de las evidencias de interés criminalístico, permitiendo de esta manera su subsanación o en su defecto la nulidad de la evidencia que fue indebidamente colectada.

LIMITACIONES

La presente investigación tiene como limitación, el hecho que es un tema poco estudiado dentro de la legislación venezolana, dado que como institución nace con la implementación del Código Orgánico Procesal Penal, y su cúspide la tiene con la entrada en vigencia del Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, razón está por la cual los funcionarios encargados de la investigación no dominan con plenitud el tema.

En este sentido, no existe un Organismo encargado de tomar estadísticas que permitan identificar cuántas investigaciones han sido anuladas por errores realizados por parte de los funcionarios actuantes durante la colección y resguardo de evidencias de Interés Criminalístico.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES

La cadena de custodia es un punto trascendental en toda investigación criminal, debido a que el respeto de ésta es un requisito fundamental para que las evidencias físicas recabadas durante la fase de investigación sean admitidas y valoradas como pruebas en juicio y así garantizar un pronóstico de condena en la comisión de un hecho punible, es por esta razón que diversos autores de la materia del Derecho Penal y la Criminalística se han interesado en el tema realizando diversos estudios que sirven de base para la presente investigación.

Con respecto al tema investigado, el tesista Rompich Iquic, (1999), escribió una obra denominada “La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Gautemalteco”, tratándose de una investigación que tuvo por finalidad:

...dar a conocer la importancia de observar en forma adecuada la Cadena de Custodia sobre las diligencias, para evitar cualquier tipo de alteración, sustitución, falsificación o contaminación, e incluso pérdida de las mismas, situación que puede dar lugar a que éstas sean cuestionadas por la defensa, y como consecuencia sean desechadas como pruebas dentro del proceso penal.²⁸

Es así como este autor buscaba analizar en el proceso penal de Guatemala, el tratamiento de las evidencias físicas y el resguardo a la cadena de custodia, todo esto dentro del ámbito de la jurisdicción de Guatemala, siendo una investigación de carácter documental, en la cual la técnica utilizada para recabar la información fue la encuesta, llegando a la

²⁸ ROMPICH, A. (1999). “*La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Gautemalteco*”, Universidad de San Carlos de Guatemala-Guatemala, pg. 12.

conclusión que para que las evidencias físicas, encontradas en el lugar de los hechos tenga valor probatorio durante el proceso penal, es necesario que las mismas no hayan sido contaminadas, alteradas o falsificadas, lo cual se logra a través de la cadena de custodia y de la adecuada conservación de dichos objetos; logrando determinar que en los proceso penales llevados en Guatemala no se observa una adecuada cadena de custodia, debido a la falta de normas que la regulen, y como consecuencia de ello no hay un criterio unificado en el manejo de la misma.

Este mismo autor en su obra, señala que la:

...CONTAMINACION DE LAS EVIDENCIAS. (...). Se da cuando la persona encargado de llevar a cabo la investigación en la escena del crimen no estuviese lo suficientemente capacitado para tal fin, llegando al punto de descuidar alguna de las reglas necesarias para la debida protección del lugar, permitiendo que ingresen al mismo personas ajenas, o que se movilen o alteren accidentalmente objetos, o bien permita que personas no autorizadas manipulen, todo lo que da lugar a la contaminación de las evidencias, puesto que alteran la pureza de las mismas, o bien borran en ellas las huellas dejadas, o confundir las mismas con las de otras personas que las hayan tocado; además se puede dar la desaparición de ciertos elementos, o bien sufrir daños, lo cual conduce a que la evidencias ya no puedan proporcionar datos exactos sobre la identidad del autor del hecho delictivo objeto de la investigación; de modo que cuando se dan las circunstancias mencionadas, se da la contaminación de las evidencias.²⁹

De igual manera, Rompich Iquic, (1999), durante su investigación llego a la siguiente aseveración:

...en la investigación de campo realizada pude establece que de alguna manera se está implementando en el área metropolitana medidas tendientes a asegurar las evidencias, pues en la actualidad, en la mayoría de los casos los objetos no siguen el proceso, sino que son enviadas directamente al Gabinete de identificación de la Policía Nacional Civil, del Departamento de Armas y Municiones, o bien al Departamento de Operaciones Antinarcóticos, según corresponde, pero aún se dan casos del procedimiento tradicional, debido a la falta de coordinación entre las autoridades ligadas a la investigación.³⁰

²⁹ ROMPICH, A. (1999). *“La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Gautemalteco”*, Universidad de San Carlos de Guatemala-Guatemala, pg. 12.

³⁰ *Ibidem*.

Con fundamento en toda su investigación, este autor llegó a las siguientes conclusiones:

En Guatemala, aún cuando se está tratando de implementar medidas tendientes a asegurar las evidencias; en investigación realizada en las Fiscalías del área Metropolitana, Gabinete de Identificación, Sección Inspecciones Oculares, Servicio de Investigación Criminal y otras dependen que de alguna manera se relacionan con los objetos que se recolectan en la escena del crimen, pude determinar que no se observa una adecuada cadena de Custodia sobre las evidencias debido a las siguientes razones: (...) Otro aspecto importante, con respecto a la cadena de custodia, es la función que deben realizar los Bomberos en el lugar de los hechos, pues en la práctica son los primeros en llegar a la escena del crimen (...). Los elementos de la Policía Nacional Civil, no actúan con la profesionalidad que debiera ser, puesto que en ciertas circunstancias, lejos de preservar la escena del crimen, algunos elementos de esta institución en caso de las armas de fuego, las recogen y las introducen a las radio patrullas, sin técnica ni embalaje, dando lugar a la contaminación, cuyas consecuencias incidirán en el resultado del proceso. (...). Como consecuencia de la falta de presencia del Agente Fiscal al lugar de los hechos en algunos casos, los embalajes no se certifican con su firma y sello, lo cual da lugar a posibles alteraciones o sustituciones, en tanto llegan al lugar de análisis o almacenamiento.³¹

Es así como se puede decir que en Guatemala a pesar de estar aplicando medidas para asegurar las evidencias, no existe como tal una adecuada cadena de custodia, aunado a la falta de profesionales capacitados, lo cual genera alteraciones o sustituciones al proceso penal, es así como se evidencia que la mala aplicación de la colección de evidencias y la cadena de custodia puede desvirtuar cualquier prueba y generar en vez de un culpable un inocente o viceversa.

Por otra parte, se ubica a Reyes Díaz (2009), quien lleva a cabo una investigación titulada; “Políticas Públicas y la Nueva Reforma Procesal Penal. Manual para la Recolección de Evidencias Físicas en el Sitio del Suceso. Un Aporte para Seguridad Pública”, señalando que:

...Este análisis crítico no sólo considera mis experiencias acumuladas y la suma de conocimientos teóricos y técnicos con rigor temático, didáctico y experimental, sino que incorpora criterios de diversos autores que plantean métodos y técnicas para la correcta ubicación, reconocimiento, recolección, preservación y traslados a

³¹ ROMPICH, A. (1999). “*La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Guatemalteco*”, Universidad de San Carlos de Guatemala-Guatemala, pg. 133-136.

los respectivos laboratorios de evidencias físicas, dejadas por él o los autores en el sitio del suceso, es sobre esta base que planteó la siguiente hipótesis para orientar el presente trabajo de investigación: “Existe una real necesidad de elaborar un manual único para la recolección de evidencias físicas en el Sitio de Suceso.”³²

Es así como el mismo autor a lo largo de su investigación señaló que observó que hay un esfuerzo por lograr la transparencia en la investigación judicial y esto debe traspasarse a la investigación criminalística, para que permita, en definitiva, poder auditar todos los procedimientos criminalísticos. Es por esta razón que cree conveniente y de vital importancia la profesionalización del personal pericial o de aquel policía que de alguna u otra forma se enfrenta al sitio del suceso, con el objeto de determinar, ubicar y levantar las evidencias físicas que conduzcan a la identificación del potencial autor del delito y es por ello que dicho autor comparte lo indicado por el distinguido experto en Criminalística Edmond Locard, (1877) quien señala que “El tiempo que pasa, es la verdad que huye”.

En este sentido, dicho autor propone en su tesis, la creación de un Manual para la Recolección de Evidencias Físicas en el Sitio del Suceso, justificando el mismo cuando señala que:

...la intención de este manual es llevar a conocimiento de las personas o instituciones relacionadas con la investigación de delitos, tales como Fiscales del Ministerio Público, Jueces Orales y/o Garantía, Policías, Peritos y Abogados Defensores, la metodología de la investigación criminal, tratando de ser lo más amplio posible al respecto. Sin embargo, es imposible confeccionar un Manual completo, pues día a día, aparecen nuevos métodos, mecanismos y adelantos que mejoran la disciplina de la criminalística. Se hace necesario que el investigar en cada caso, sepa no sólo usar un método científico en sus investigaciones criminales, sino saber a qué expertos recurrir en determinados casos. Además, en este Manual se señalan las diversas especialidades de los Laboratorios Criminalísticos de las Policías y los demás órganos dedicados a efectuar pericias, autorizados por la normativa legal. Siempre hay una pericia nueva que se puede hacer en un Sitio de Suceso y es ahí donde este Manual puede aportar, ya que sin

³² REYES, S. (2009). “*Políticas Públicas y la Nueva Reforma Procesal Penal "Manual Para La Recolección De Evidencias Físicas en el Sitio del Suceso. Un Aporte Para Seguridad Pública"*”. Universidad Armada de Chile Academia de Guerra Naval - República de Chile, pg.

entrar en detalles, va creando la conciencia investigativa que puede ayudar a resolver el problema más fácilmente. El conocimiento de la criminalística y la experticia, que he logrado a través de 30 años de trabajo policial, me ha hecho comprender que es de fundamental importancia que un investigador, debe saber buscar, conservar, levantar y transportar, huellas, rastros o indicios encontrados en un Sitio de Suceso, con el fin de determinar el ingreso de los expertos necesarios, para el esclarecimiento del hecho, por cuanto él es el único responsable del trabajo realizado en el lugar y de sus resultados finales.”³³

Por último, este autor se planteó como objetivo, analizar la justicia penal chilena, además de la realización de un manual para la recolección de las evidencias físicas, esto dentro del ámbito territorial chileno, siendo una investigación de carácter documental, llegando a las siguientes conclusiones:

“...el sistema jurídico - penal chileno tiene una serie de deficiencias debido a la implementación de la reforma procesal penal, que aun hoy en día, se le denomina la Nueva Reforma Procesal Penal, por considérala nueva, por lo tanto debiera estar sujeta a perfecciones. Perfecciones que se relacionan, a juicio del investigador, con la buena práctica de las disposiciones expresadas en ella, que trae como efecto la contaminación de las evidencias o la violación a la cadena de custodia, aportando como solución para la problemática un manual para la recolección de evidencias físicas en el sitio del suceso”.³⁴

Así las cosas, se puede decir que el sistema penal chileno a pesar de tener una reforma procesal penal, carece de un sistema o un manual que regule todo lo referente a la cadena de custodia y la recolección de evidencias físicas, lo que produce la contaminación o vulneración de las mismas, por lo cual este autor considera conveniente la implementación de un manual que permita regular todo este tipo de aspectos y la aplicación correcta de las disposiciones expresadas en dicha norma.

Finalmente, a nivel nacional se ubico al tesista, Ortega Roa (2014), quien desarrollo una obra titulada “El Tratamiento Jurídico de la Cadena de

³³ REYES, S. (2009). *“Políticas Públicas y la Nueva Reforma Procesal Penal "Manual Para La Recolección De Evidencias Físicas en el Sitio del Suceso. Un Aporte Para Seguridad Pública”*. Universidad Armada de Chile Academia de Guerra Naval - República de Chile, pg. 35

³⁴ *Ibíd*em, pg. 74

Custodia en el Proceso Penal Venezolano”, en el cual indica como resumen que:

...el estudio de acuerdo a los objetivos es una investigación de tipo documental a nivel descriptivo, con el propósito de analizar el tratamiento jurídico de la cadena de custodia en el proceso penal venezolano. Las técnicas utilizadas para recabar la información fueron: el análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen. Además, fichas de trabajo, el subrayado y la técnica de asociaciones. La cadena de custodia se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 49 numeral 1, reglamentada en los artículos del Código Orgánico Procesal Penal: 197, 198, 199, 202, 202 A y 202B. Comprende las etapas: protección, fijación, colección, embalado, rotulado y etiquetado, traslado y preservación de evidencias. Los errores en la cadena de custodia pueden conllevar a la denegación de justicia, porque un imputado que realmente pueda ser culpable, puede ser exonerado por un vicio de forma; o alguien inocente se vería perjudicado. La responsabilidad de la aplicación de la cadena de custodia recae indiscutiblemente sobre el Ministerio Público como ente rector de la investigación penal y no sobre los órganos de investigación penal que son precisamente los actores que manejan y manipulan las evidencias, y es por ello, que su implementación representa un aporte de incuestionable valor para el cabal desenvolvimiento del proceso, garantizándose la autenticidad de la prueba, desde el mismo inicio de la investigación penal, hasta llegar a la sala de juicio.”.³⁵

Fundamentado en ello señala este autor que “...*debe recordarse que en el proceso penal hay una fase de investigación en la cual tiene lugar el aseguramiento de elementos materiales y recabación de fuentes de prueba, actividad que se denomina Cadena de Custodia*”³⁶. Aunando a que...“*la cadena de custodia de la evidencia es uno de los medios fundamentales para certificar la legalidad de la prueba, en lo que se refiere a los medios materiales de la misma.*”

Por último, el tesista Ortega Roa (2014), desarrolla las siguientes conclusiones:

³⁵ ORTEGA, J. (2014). “*El Tratamiento Jurídico de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal Venezolano*”. Universidad Católica Andrés Bello-República Bolivariana de Venezuela, Caracas – Venezuela, pg..III.

³⁶ Ibidem, pg. 7

El tercero de los objetivos de la investigación respecto a las consecuencias jurídicas de los errores en la cadena de custodia, se pudo establecer que en los actos de investigación, el funcionario interviniente en el manejo de la evidencia no respete – ya sea en forma dolosa o negligente – los procedimientos técnicos específicos, se está en presencia de una actividad procesal defectuosa contraria al principio de la Licitud de la Prueba (artículo 197 del COPP), por tanto, el Juez no podría utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios probatorios obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. (...). Los errores en la cadena de custodia puede conllevar a la denegación de justicia, porque un imputado que realmente es culpable, puede ser exonerado por un vicio de forma, que anularía las pruebas, y ser declarado inocente o disminuida su pena; o viceversa, alguien inocente al anularsele alguna prueba que demuestre su inocencia, se vería perjudicado. (...). La responsabilidad de la aplicación de la cadena de custodia recae indiscutiblemente sobre el Ministerio Público como ente rector de la investigación penal y no sobre los órganos de investigación penal que son precisamente los actores que manejan y manipulan las pruebas, y es por ello, que su implementación representa un aporte de incuestionable valor para el cabal desenvolvimiento del proceso, garantizándose con esta modalidad la autenticidad de la prueba, desde el mismo inicio de la investigación penal, hasta llegar ésta a la sala de juicio para su exhibición.”³⁷

Así las cosas, se puede indicar que la violación o vulneración de la cadena de custodia al momento de la colección de evidencias puede traer consecuencias nefastas tanto para la investigación como para las partes intervinientes en el proceso, debido a que se vulnera en cierta forma la justicia a implementar, ya que un proceso penal puede resultar condenatorio o absolutorio dependiendo de las pruebas que se presenten, las cuales de igual forma pueden ser declaradas válidas o inoficiosas dependiendo de la forma en que fueron colectadas o suministradas al proceso.

Es así como se puede indicar que al presentarse errores en la cadena de custodia se pueden estar vulnerando derechos fundamentales al extremo de denegar justicia por vicios o equivocaciones en la colección de evidencias y en la obtención de las pruebas, es por ello necesario que los funcionarios actuantes en este tipo de procesos estén preparados y dotados de todos los conocimientos necesarios que los lleven a realizar un trabajo pulcro

³⁷ ORTEGA, J. (2014). *“El Tratamiento Jurídico de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal Venezolano”*. Universidad Católica Andrés Bello-República Bolivariana de Venezuela, Caracas – Venezuela, pg..89

siguiendo y respetando los protocolos y procedimientos técnicos específicos para llevar a cabo tal labor.

BASES TEORICAS

En toda investigación Criminal, existen una serie de parámetros a seguir con la finalidad de asegurar que las evidencias colectadas no sufran ningún tipo de alteración, modificación o sustracción en su composición física o química, durante todo el trayecto que la misma recorre, iniciando con su colección, análisis y custodia. Siendo necesario que exista un mecanismo de control de dichas evidencias a fin de brindar plena seguridad a la colectividad que la justicia se impartirá de una manera clara y precisa, pero mayor aun confiable, en que dichas evidencias no sufrieron ningún tipo de alteración.

En este sentido, se procede a explicar de manera precisa en qué consiste la cadena de custodia desde su naturaleza jurídica, la cual de acuerdo con Ocampo Vargas.(2002), *“lejos de ser un instrumento estrictamente probatorio o un componente de la legalidad de la prueba, la cadena de custodia de las evidencias constituye una verdadera garantía procesal”*³⁸, debido a que el autor especifica que la misma es un instrumento que tiene como finalidad el resguardo de los derechos fundamentales constitucionalmente estipulados en la carta magna.

De igual manera, otros autores como Campos Calderón (2002) la definen como:

El conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma legítima y científica durante la investigación judicial, con el fin de: a) Evitar la alteración de los indicios materiales al momento de su recopilación, y b) Dar garantía científica plena de que lo analizado en el laboratorio forense, es lo mismo recabado en el propio escenario del delito.³⁹

³⁸ OCAMPO, C. (2002). *“Cadena de custodia de la evidencia en el nuevo Código Procesal Penal, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica”*, Costa Rica, pg. xx

³⁹ CAMPOS, F. (2002). *“Cadena de Custodia de la Prueba”*, Primera Edición, San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, pg. xxx

Por otro lado, el autor López (2002), en su obra *la Investigación Criminal y Criminalística*, define la cadena de custodia de la siguiente manera:

...es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente.⁴⁰

Finalmente, Ocampo Vargas (2002) indica que la cadena de custodia posee dos elementos constitutivos, los cuales se dividen en elementos objetivos y elementos subjetivos, definiendo los mismos como:

Entre los elementos objetivos tenemos por un lado, la evidencia física y por el otro, las técnicas tendientes a mantener libre de contaminación o alteración el dato probatorio". Y en cuanto a los elementos subjetivos "estos comprenden de una parte, los funcionarios judiciales que intervienen en la manipulación y custodia de la evidencia, y por otro lado, la valoración dada por el juez a la prueba incorporada al juicio oral y público.⁴¹

Ahora bien, a los fines de un mayor entendimiento del tema investigado, es necesario analizar y explicar una serie de conceptos que se encuentran íntimamente conexos con la seguridad jurídica que implica el Registro de Cadena de Custodia, siendo las siguientes:

La Evidencia Física:

Es muy importante la conceptualización de la evidencia física, debido a que la cadena de custodia es la que va a controlar los procedimientos de

⁴⁰ LÓPEZ, P. (2002). *"Investigación Criminal y Criminalística"*. Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia, pg. 141.

⁴¹ OCAMPO, C. (2002). *"Cadena de custodia de la evidencia en el nuevo Código Procesal Penal, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica"*, Costa Rica, pg. xx

recolección con la finalidad de evitar que durante el mismo se produzca alguna contaminación, desde el inicio del procedimiento de investigación penal por parte del Ministerio Público, el cual se da cuando éste ha obtenido mediante algún mecanismo el conocimiento de la comisión de un presunto hecho punible hasta el fin del mismo, que ocurre con una sentencia definitivamente firme, y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Es por ello que desde el punto de vista de la criminalística, se debe de entender por evidencia de acuerdo a lo reflejado en la página web de Criminalística del Ministerio Público (2016) que;

...es todo aquel elemento encontrado en el sitio del hecho, que aporta información relacionada con lo ocurrido, bien sea dejado por el autor del delito o en posesión de la víctima, cercana o distante a ella y en otros sitios objeto de investigación.⁴²

En razón de ello se puede entender por evidencia física todo objeto material, sustancia, huella o rastro que pueda guardar relación con un presunto hecho punible, cuyo análisis puede conllevar a la demostración científica del delito, la identificación plena de sus autores o partícipes y a la determinación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió el hecho, esto de manera científica.

Por otra parte, la comunidad científica se ha visto en la necesidad de clasificar las evidencias físicas, por lo que se tiene una primera clasificación, establecida por **Pierre**, quien las divide en determinantes *“Aquellas cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo para de su composición y estructuración para su identificación”*⁴³, y en indeterminantes *“Las que requieren de un análisis completo a efecto de conocer su naturaleza,*

⁴² Disponible en <http://criminalistica.mp.gob.ve/glosario-basico/> (Web de Criminalística del Ministerio Público Venezolano)

⁴³ PIERRE

composición o estructura, ya que macroscópicamente no se podrían definir”, y una segunda clasificación establecida por Montiel (1998), quien las divide en “Asociativas: aquellas que se encuentran estrechamente relacionadas con el hecho que se investiga y No Asociativas ...las que no guardan relación directa con el hecho que se investiga”⁴⁴.

La Investigación Criminal

Hoy en día, se le ha dado un carácter científico a la investigación criminal, debido a que la misma tiene un objetivo fundamental en todo procedimiento penal, el cual es recabar los elementos de convicción los cuales van a hacer considerados pruebas una vez que son reproducidas en el juicio oral y público, por lo que una falla dentro de esta fase sería perjudicial para la obtención de justicia, debido a que traería consigo la nulidad de las actuaciones, es por ello que la cadena de custodia viene a controlar a todos los funcionarios que intervienen durante el desarrollo de la misma y de allí que se encuentren íntimamente ligadas, lo que hace necesario su estudio para poder comprender la presente investigación.

En razón de lo expuesto, es menester la conceptualización de la investigación criminal, la cual ha sido analizada y estudiada por diversos autores, tales como Valderrama (1997), quien la define como “...las pesquisas generalizan los especialistas, tendientes a la búsqueda y aporte de las pruebas conducentes a establecer la comisión de un hecho delictuoso, identificar y aprehender a sus autores y a definir su responsabilidad penal”⁴⁵ o Benito, citado por Villavicencio (1966), quien la conceptualiza como:

El conjunto de principios y procedimientos prácticos, encaminados a lograr la reconstrucción del delito. Sus móviles y sus contingencias, la identificación y

⁴⁴ MONTIEL, J. (1998). “Manual de Criminalística”. Editorial Limusa. México D. F., pg.xx

⁴⁵ VALDERRAMA, E. (1997). “Técnica Probatoria y Criminalística Básica”. Ediciones Jurídicas Radar. Santa Fe de Bogotá, pg. xx

captura de los delincuentes complicados en su ejecución a fin de poner a éstos al alcance de los tribunales de justicia, para que puedan proclamar el castigo sobre la base de los hechos reconstruidos.⁴⁶

Así mismo la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses en su exposición de motivos enmarca a la Investigación Criminal, como...“*el conjunto de diligencias orientadas a la comprobación Científica del delito y su llegada al delincuente*”...⁴⁷,

En este mismo orden de ideas, se hace necesario establecer y definir las características que posee toda investigación criminal, siendo las siguientes:

A. Continuidad

De acuerdo a P. López y P. Gómez (2003), son las distintas actuaciones que se realizan dentro de la investigación Criminal, las cuales comienzan inmediatamente cuando algún órgano del estado entra en conocimiento de la comisión de un presunto hecho punible y finaliza cuando se ha logrado recabar los elementos de convicción que servirán de base al acto conclusivo al que el Fiscal del Ministerio Público ha de llegar⁴⁸. Está dirigida básicamente a las actividades que se realizan durante la fase de investigación las cuales tiene por norte recabar la evidencia física que se encuentre en el sitio del suceso, se encuentran concatenadas una con otra, además que las diligencias que han de practicarse ser harán de forma constante e ininterrumpida.

⁴⁶ VILLAVICENCIO, M. (1966). “Procedimiento de Investigación Criminal”. Impreguard, Caracas – Venezuela, pg. xx

⁴⁷ Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicada en Gaceta Oficial N° 6.079 extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

⁴⁸ LÓPEZ, Pedro y GÓMEZ, Pedro. (2003), “*Investigación Criminal y Criminalística*”, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, pg. 64.

Al respecto, el legislador patrio en el Código Orgánico Procesal Penal, estableció precisamente que la investigación, comienza una vez se tenga conocimiento de un hecho punible, por lo que el Ministerio Público, ordenará el inicio sin pérdida de tiempo, tal como se indica en su artículo 282 el cual consagra:

Artículo 282: Interpuesta la denuncia o recibida la querrela, por la comisión de un delito de acción pública, el o la Fiscal del Ministerio Público, ordenará, sin pérdida de tiempo, el inicio de la investigación, y dispondrá que se practiquen todas las diligencias necesarias para hacer constar las circunstancias de que trata el artículo 265 de este Código. Mediante esta orden el Ministerio Público dará comienzo a la investigación de oficio.⁴⁹

Con fundamento en lo indicado anteriormente, se puede inferir que una vez el organismo encargado de dirigir la investigación criminal (Penal), tiene conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible, da inicio a la misma sin interrumpir los actos o actividades que ella comprende, debiendo llevar cada actuación de forma concatenada y tener una vinculación entre sí, para de esta manera dar una continuidad a la investigación.

B. Organización

Por la investigación criminal, ser una actividad de carácter científico, requiere una organización, lo que conlleva a su vez a una debida planificación a los fines de evitar la contaminación de las evidencias físicas, aunando al hecho de generar un plan de trabajo con objetivos claros que permitan determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió el hecho objeto de investigación, así como la identificación plena de los responsables del mismo, esto de manera científica, para lo cual es

⁴⁹ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

importante tener un diseño o manual que instruya a los organismos auxiliares de la investigación a recabar los elementos de convicción

Es por ello, que P. López y P. Gómez (2003), refieren al respecto que *“(Omissis) es una secuencia de pasos sistematizados que, con base en un orden lógico, metodológico y ordenado, permiten a la autoridad judicial, al investigador y al criminalista conseguir los fines que se ha propuesto”*⁵⁰.

C. Especialización

Durante la fase de Investigación, es necesaria la presencia de funcionarios especializados en distintas ciencias como lo es la Criminalística ya que dentro de ésta se encuentran diversas especialidades como lo son la dactiloscopia, la balística, la grafotécnica, la planimetría y de igual manera otras ciencias como la biología, la química, la física, la medicina legal, la psiquiatría, la toxicología, la cibernética entre otras, razón por la cual los funcionarios que participen durante esta fase deben ser especialistas, de allí que la investigación criminal posea la característica de la especialización debido a que en ella intervienen personas especializadas en las ciencias antes mencionadas.

En este mismo orden de idea señala P. López y P. Gómez (2003), *que “lo que permite diferenciar la fase científica de la investigación criminal, pues presupone que quienes la practican, se encuentran dotados de los más amplios e innovadores conocimientos junto con el aporte de los avances tecnológicos a su servicio”*⁵¹, es por ello que de lo citado se puede concluir que durante esta fase, intervienen funcionarios que han sido capacitados por el Estado en una determinada área de la criminalística, esto con la finalidad

⁵⁰ LÓPEZ, Pedro y GÓMEZ, Pedro. (2003), *“Investigación Criminal y Criminalística”*, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, pg. 64.

⁵¹ LÓPEZ, Pedro y GÓMEZ, Pedro. (2003), *“Investigación Criminal y Criminalística”*, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, pg. 64.

de otorgarle carácter científico a la misma y de esa manera poder derivar en la demostración del hecho con todas sus circunstancias de manera objetiva y comprobable debiendo eliminarse cualquier duda que pudiera generársele tanto al juzgador como a la sociedad en general.

D. Previsión

Esta característica, tiene consigo la previa planeación de técnicas para determinados procedimientos, así una vez el funcionario va a practicar las distintas pesquisas, ya ha determinado sus objetivos y el método en que va a llegar a ellos, en tal sentido Soderman (1990) indica “...*la operación de formular un método o procedimiento o un ajuste de diversas partes con el fin de facilitar el logro de un propósito definido.*”⁵²

Sin embargo, la previsión también se refiere a que el funcionario investigado debe tomar todas las previsiones del caso, por lo que antes que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, debe preparar todos los instrumentos que posiblemente deberá utilizar, en los casos más extremos.

E. Analítica - Sintética

Es una cualidad que debe poseer cada investigador, debido a que la misma consiste según P. López y P. Gómez (2003), en “*(Omissis) una constante actividad de análisis y síntesis, mediante la descomposición de cada uno de los elementos que conforman el hecho punible que se investiga*”⁵³, esto especialmente en el lugar vinculado con el hecho punible, al detalle

⁵² SODERMAN, J. (1990). “*Policía planeación y métodos modernos*”. Caracas – Venezuela, pg. xx

⁵³ LÓPEZ, Pedro y GÓMEZ, Pedro. (2003), “*Investigación Criminal y Criminalística*”, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, pg. 65.

circunstanciado de sus evidencias y de la interpretación lógica de las mismas, señala el autor antes mencionado.

Al respecto de lo citado, se puede inferir que cada una de las evidencias físicas así como el sitio del suceso debe ser analizado de una manera profunda con la finalidad de lograr observar lo que a simple vista no se deduce.

F. Legal

Al tener la investigación criminal por objetivo preciso el determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos que se investigan, así como la determinación de los autores y participes del mismo, debe de ajustarse a una serie de normas que la regulan, y en caso de que ésta no se encuentre ajustada al ordenamiento jurídico aquellos elementos recabados durante esta fase, no podrán ser valorados como prueba y traería la nulidad de dichas evidencias físicas.

La cadena de custodia se encuentra íntimamente ligada con ésta característica, por lo que siempre que una investigación criminal se encuentre ajustada a ella cumplirá con la legalidad que se le exige.

Ahora bien, una vez estudiado y analizado los puntos que tiene relación directa con la cadena de custodia, es necesario señalar ciertas consideraciones.

Una investigación Criminal es una fase de trascendental importancia dentro de un proceso penal por lo que debe caracterizarse porque las actividades que se practiquen a lo largo de ésta, junto con los resultados, le permitan al investigador de manera oportuna y precisa determinar las

circunstancias de modo tiempo y lugar en la que sucedieron los hechos investigados y así mismo la identificación, ubicación y aprehensión de los autores del hecho, todo lo cual garantiza sin duda alguna la finalidad del proceso, prevista en el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 13, cuando indica *“El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho y a esta finalidad deberá atenerse el juez o jueza al adoptar su decisión”*⁵⁴.

La investigación criminal es una obligación del Estado Venezolano, cuya dirección radica en el Ministerio Público en virtud del *ius puniendi* es necesario regular y controlarla de una manera precisa y contundente cada una de la actuación que durante la misma se desarrollan, así como a cada uno de los sujetos que intervienen durante todo el proceso judicial, incluyendo de esta manera a los funcionarios que durante la fase de investigación practican cualquier diligencia de investigación o peritaje, siendo de esta manera una obligación para los mismos el debido registro de cadena de custodia, a los fines de cumplir con el principio de seguridad jurídica que cada uno de los ciudadanos posee, así como el principio al Debido Proceso, la Tutela Judicial Efectiva y especialmente el Principio de Legalidad que se evidencie en cada una de las evidencias que sean debidamente colectadas. En este sentido de los diversos análisis y estudios realizados se desprende que el registro de la cadena de custodia establece unos principios para que las evidencias físicas no se han contaminadas, alteradas, dañadas, reemplazadas o destruidas, durante su protección, fijación, colección, etiquetaje, traslado, peritaje, y resguardo, dichos principios son:

1) Principio de aseguramiento de la prueba.

⁵⁴ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

El cual es detalladamente explicado por **Fábrega**, quien señala que dicho principio consiste en:

La protección que establece el legislador a los medios de prueba para ponerlos a salvo de sus dos grandes enemigos; el tiempo y el interés de las partes (...) El funcionario judicial debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.⁵⁵

De lo citado anteriormente se desprende que dicho principio tiene como objetivo que el funcionario investigador sea previsor y prudente con la evidencia física recolectada, de manera que no sufra ningún deterioro ni malformación en su composición química, además de que la prueba siempre se encuentre asegurada bajo el control del Estado, así las partes no podrán alegar su nulidad.

2) Principio de la licitud de la prueba.

Con respecto al mismo De Santo (1994) sostiene que *“este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que la infrinja debe ser considerada ilícita, y por ende sin valor jurídico”*⁵⁶, por lo que de acuerdo con el autor todo aquello que se ha obtenido de manera ilícita ha de ser declarado nulo por el órgano judicial, por lo que no puede ser considerado prueba dentro de un proceso penal, éste principio se encuentra de igual manera consagrado en el artículo 49 numeral 1ro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde señala que *“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: 1. (Omissis). Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso”* ...⁵⁷. Así mismo lo

⁵⁵ . **Fábrega**

⁵⁶ DE SANTO, V. (1994). *“La Prueba Judicial”*. 2ª edición actualizada. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, **pg. xx**

⁵⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número Extraordinario 5453, de fecha 24 de marzo de 2000.

indica el Código Orgánico Procesal Penal, cuando enuncia el principio de Licitud de la Prueba, en su artículo 181, el cual señala que:

Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código. No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.⁵⁸

En ese sentido, se aprecia que efectivamente el ordenamiento jurídico venezolano prohíbe de manera clara y precisa la utilización de medios de convicción o en definitiva de cualquier fuente de prueba que provenga de un acto ilícito y en consecuencia debe garantizarse que todo el proceso de registro de cadena de custodia, sea pulcro y transparente, a los fines de evitar un vicio de nulidad absoluta, refiriéndose el autor anteriormente citado de esta manera al principio de licitud de la prueba.

3) Principio de la veracidad de la prueba.

De acuerdo con Espinosa, (1986) éste principio consiste en que “...tanto las partes como el juez investido del sagrado deber de administrar justicia entra en la obligación moral y también legal de suministrar al funcionario la prueba libre de vicios, artimañas o arreglos...”⁵⁹. De esta manera es responsabilidad de cada una de las partes que intervienen en el proceso penal, procurar que la prueba se encuentre libre de vicios, artimañas o arreglos; y que la misma sea llevada a juicio tal como ha sido recaba en la escena del crimen.

⁵⁸ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

⁵⁹ ESPINOSA, L. (1986). “Derecho Probatorio”. 2ª edición aumentada y actualizada. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia, pg. xx

Así mismo Montero (1999), señala lo siguiente:

En ese proceso hay que tomar en consideración que se debe dar certeza al juzgador, de que las evidencias recolectadas en el sitio del suceso y que servirán de base para dictar su resolución, son las mismas que están frente a él al momento del dictado de sentencia; es decir, darle un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma.⁶⁰

4) Principio de la necesidad de la prueba.

En relación al presente principio De Santo (1994), indica lo siguiente:

Este principio alude a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la sentencia se hallan acreditados, con pruebas suministradas por cualquiera de los litigantes o por el órgano jurisdiccional, sin que el magistrado pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos.⁶¹

De lo mencionado por el autor se puede dilucidar que la prueba debe ser necesaria, es decir que tenga una conexión con el hecho que se está debatiendo, dicho principio también se encuentra consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal, en el artículo 308 numeral 5, cuando indica que “(Omissis) La acusación debe contener: (...) 5. El ofrecimiento de los medios de prueba que se presentarán en el juicio, con indicación de su pertinencia o necesidad.”⁶²

Fases de la Cadena de Custodia

Al ser la cadena de custodia un procedimiento, la misma tiene un proceso secuencial de actos durante su realización y de esta manera lo indica el autor Del Guidice (2013), quien señala que “...*estos procedimientos asociados al proceso están encaminados hacia; 1. La Protección; 2. La*

⁶⁰ MONTERO, D. (1999.) “Apuntes sobre la cadena de custodia de la evidencia física”. San José, Costa Rica, pg. xx

⁶¹ DE SANTO, V. (1994). “La prueba Judicial”. 2ª edición actualizada. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, pg. xx

⁶² Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

*Fijación; 3. La Colección; 4. El Embalaje; 5. El rotulado y Etiquetado; 6. Traslado; y por último, 7. La Preservación”*⁶³

En este sentido, es necesario definir en qué consiste cada uno de los procedimientos anteriormente señalados, iniciando por **la Protección**, puntualizada por parte de Badilla como “*Fase de hallazgo, que exige, como primer requisito, la custodia del sitio del suceso*”⁶⁴; y de igual manera contextualizada por Del Guidice (2013) como “*El sitio del suceso y, por ende, la escena del crimen, pueden contener y estar involucradas una, o dos, o tres, o varias evidencias físicas que involucren las áreas criminalísticas y forenses (Omissis). Garantiza aseguramiento, integridad, autenticidad y originalidad.*”⁶⁵

Seguidamente, debe procederse a una **Fijación**, consistente de acuerdo con Del Guidice (2013), en “*... la atención del observador en cuando a su color y fluorescencia, que dependerá del soporte o la superficie comprometida. Deben fijarse de forma generalizada, particular y de detalle. Garantiza autenticidad y originalidad de las evidencias físicas.*”⁶⁶ Así mismo, el citado autor Del Guidice (2013), explica el siguiente paso, el cual consiste en la **Colección**, en razón de ello señala que

El tercer paso le corresponde a la **Colección**, que a nuestro juicio es procedimiento fundamental del proceso técnico-científico, por lo que se constituye como la razón de ser de la existencia de la cadena de custodia, garantiza autenticidad, originalidad e integridad de la evidencia física. La metodología aplicada dependerá de la naturaleza, propiedades y características de las evidencias físicas sometidas a este proceso, donde deberán emplearse herramientas y los equipos necesarios para recabar las evidencias y mantener

⁶³ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “*La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP*”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 289

⁶⁴ BADILLA, J. (1999). “*Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen*”. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de Investigación Judicial, San José, Costa Rica, pg. 23.

⁶⁵ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “*La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP*”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 289

⁶⁶ *Ibíd*em, pg. 290

impolutas para que de esta manera se evite taxativamente la contaminación, el deterioro o cualquier daño que por mala praxis puedan sufrir las evidencias y se pierde un elemento determinante para identificar al autor, al medio empleado para la comisión del hecho y, por ende, se dificulte la investigación.”⁶⁷

La presente fase es de igual manera denominada por Badilla, como la Fase de recolección e indica que “*exige, como primer requisito, la individualización del sujeto legitimado para hacerla y como segundo requisito, el modo técnico o científico para realizarlo.*”⁶⁸

Continuando con los pasos o fases del registro de cadena de custodia, se detalla el **Embalaje**, consistente de acuerdo con Del Guidice (2013), en

...no basta que la evidencia física haya sido colectada correctamente, si ésta no se asegura, se envuelve o se empaqueta como es debido según la norma, para con ello garantizar el trabajo realizado exhaustivamente por el experto o perito en el momento de la colección de la evidencia física, ambos procedimientos relacionados entre sí son sumamente importantes porque con ello se impedirá la contaminación, deterioro, manipulaciones incorrectas que por mala praxis dañen la evidencia física. El embalaje y aseguramiento también garantiza la conservación de las evidencias que dependerá de la naturaleza y características de las mismas.
⁶⁹

El quinto paso consistente en el Rotulado y Etiquetado, de igual manera es explicado detalladamente por el autor Del Guidice (2013), cuando indica que “*constituyen los pasos subsiguientes a la colección, pues consideramos que están relacionados entre sí, garantiza la autenticidad y originalidad.*”⁷⁰ Asimismo, Badilla, denomina la presente etapa como la Fase de custodia, he indica que “*exige, como primer requisito, las formalidades del traslado de la evidencia entre una y otra autoridad, como segundo requisito el modo como la evidencia debe permanecer en cada uno de los sitios en que deba ser*

⁶⁷ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 290

⁶⁸ BADILLA, J. (1999). “*Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen*”. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de Investigación Judicial, San José, Costa Rica, pg. 23.

⁶⁹ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 290-291

⁷⁰ *Ibidem*, pg. 291

sometida”⁷¹. Consecutivamente se ubica la etapa de **traslado**, la cual es de igual manera definida por Del Guidice (2013), como “...el envío de las evidencias físicas dependerá de la naturaleza, propiedades y características de éstas para que se mantengan conservadas e impolutas...”⁷². De igual manera, Badilla, (1999), la detalla como la Fase de transporte o traslado, que “exige, como primer requisito evitar la destrucción de la evidencia, como segundo requisito, evitar su contaminación, y como tercer requisito, el sujeto encargado de realizar su traslado”⁷³.

Y por último, se observa la etapa de **preservación**, consistente de acuerdo con Del Guidice, (2013) en “...garantiza la conservación de las evidencias físicas a través de sus pasos por las distintas áreas por las cuales sea requerido un reconocimiento, un análisis o un examen comparativo...”⁷⁴. Y de acuerdo con Badilla, (1999) en la Fase de custodia, que “exige, como primer requisito, las formalidades del traslado de la evidencia entre una y otra autoridad, como segundo requisito el modo como la evidencia debe permanecer en cada uno de los sitios en que deba ser sometida.”⁷⁵

De lo anteriormente citado, se evidencia que el registro de cadena de custodia, contiene una serie de etapas y fases desde el momento en que se logra determinar la existencia de; un signo, huella, rastro, o cualquier otra evidencia física, detallándose de esta manera el tratamiento que debe dársele a cada una de ellas, dependiendo de su naturaleza. Sin embargo, el

⁷¹ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 291

⁷² Ibídem, pg. 291

⁷³ BADILLA, J. (1999). “Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen”. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de Investigación Judicial, San José, Costa Rica, pg. 23.

⁷⁴ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 291

⁷⁵ BADILLA, J. (1999). “Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen”. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de Investigación Judicial, San José, Costa Rica, pg. 23.

citado recorrido de la evidencia por los pasos anteriormente definidos debe ser estricto y formal, dado que el quebranto de uno de ellos significa la transgresión de la garantía constitucional vinculada con la cadena de custodia.

MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

Durante el transcurso de la presente Investigación y en vista de la dinámica que caracteriza la investigación criminal y la aplicabilidad del Derecho, en razón de la problemática que existe he incluso que se plantea en la presente investigación las autoridades encargadas del manejo de las evidencias físicas, específicamente el Ministerio Público, al ser el titular de la acción penal de acuerdo al Artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, generó y promulgó un Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Al respecto Del Guidice (2014), en su obra *La Criminalística, La Lógica y la Prueba en el COPP*, indica que:

“...desde la apertura del incipiente sistema procesal penal a partir de julio de 1999, el legislador reformista consiente de las vicisitudes que desde tiempo atrás venía sufriendo el proceso penal en cuanto a la falta de garantías que avalarán los procedimientos practicados por los funcionarios de los órganos de investigación penal en la escena del crimen, registros, allanamientos y otras actividades probatorias donde se colectan evidencias físicas, debida a las continuas demandas de la contraparte argumentando que su defendido niega categóricamente que la evidencia física colectada por los funcionarios policiales había sido sembrada, cambiada o forjada por los funcionarios policiales que estos se encontraban solos en el lugar de los hechos manipulando libremente y a sus anchas la escena del crimen.⁷⁶

Es así, como este autor fundamentado en lo señalado con anterioridad destaca que estas son las razones por la cual fue promulgado en octubre del

⁷⁶ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 55

año 2012, y que de acuerdo con la exposición de motivos del Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, tiene la siguiente finalidad; instrumento que garantiza el manejo idóneo de las evidencias, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, la consignación de los resultados ante la autoridad competente, hasta la culminación del proceso penal

En este sentido, el citado Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, (2012) fija criterios de actuación a los funcionarios encargados del tratamiento del sitio del suceso, cuando señala que:

Quienes manipulen, procesen o almacenen evidencias físicas, deben adaptarse a los parámetros que establece este manual, lo cual es una garantía para la colectividad, pues el manejo de las evidencias relacionadas con los delitos no sólo será el apropiado sino también mantendrá uniformidad en cualquier parte del territorio nacional; de esta manera, los resultados de las experticias practicadas sobre evidencias sometidas a una estricta cadena de custodia obtendrán plena confianza de las partes, lo cual se traduciría en la legitimidad del sistema penal.⁷⁷

Así las cosas, se puede decir que este Manual logra fijar un criterio único para el tratamiento y resguardo de las evidencias físicas que se ubiquen durante el desarrollo de la investigación, a los fines de erradicar o en su defecto minimizar la contaminación de las mismas y de esta forma determinar de manera científica las exigencia que impone el Código Orgánico Procesal Penal, la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el hecho.

Así mismo, Del Guidice (2013), señala lo siguiente:

⁷⁷ Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia, Venezuela, Octubre del año 2012. Editorial Latina C.A, Caracas, Venezuela, pg.1.

La cadena de custodia aplicada de acuerdo a los objetivos, procedimientos, lineamientos y contenidos en el Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, trae como consecuencia: 1ero. Garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y conservación de las evidencias físicas, desde el mismo inicio de su colección en la escena del crimen (...) 4to. Mantener un control y un seguimiento vigilado de las evidencias físicas desde que son colectadas y procesadas experimentalmente durante su travesía en las distintas áreas de las ciencias criminalísticas o forenses y, su posterior resguardo y preservación...⁷⁸

De igual manera, la Cadena de Custodia tal como se ha señalado es una garantía constitucional, que aporta al sistema de justicia, seguridad jurídica, tal como se indica en la Justificación del Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2012), cuando expresa:

También es considerada la cadena de custodia como la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales o físicas, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias que cumplan funciones de investigaciones penales, criminalísticas o forenses, continuando con la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso; lo cual conlleva a vincular la evidencia digital o física con un hecho particular.⁷⁹

Ahora bien, el Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2012), va destinado a ser aplicado por “...*las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus actividades el resguardo, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de las evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos*”⁸⁰, con el objetivo de que exista un criterio único de aplicación para todas las instituciones que conforman el Estado Venezolano.

⁷⁸ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 299

⁷⁹ Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia, Venezuela, Octubre del año 2012. Editorial Latina C.A, Caracas, Venezuela, pg.15.

⁸⁰ Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia, Venezuela, Octubre del año 2012. Editorial Latina C.A, Caracas, Venezuela, pg.15.

En este sentido, el citado Manual se subdivide en dos fases: la primera denominada fase de campo, la cual abarca los siguientes áreas: área de investigación criminal, área de inspecciones técnicas, área de fotografía forense, área de planimetría, área de retratos hablados, área de investigación de siniestros, área de análisis de sustancias y artefactos explosivos convencionales y/o improvisados, área biológica, área de activaciones especiales, área de microscopia electrónica, área de antropología forense, área de avalúos, área de laboratorio físico – químico, área de balística, área de documentología, área de experticias contables financieras, área físico comparativa, área de informática forense, área de toxicología forense, área de investigación en materia de drogas.

Y la segunda denominada fase de laboratorio, la cual abarca: área de fotografía forense, área biológica, área de activaciones especiales, área de microscopia electrónica, área de antropología forense, área de avalúos, área de laboratorio físico químico, área de balística, área de documentología, área de experticias contables financieras, área de físico comparativa, área de informática forense, área de toxicología forense, área de genética forense, área de medicina forense, área de anatomía patológica forense, área de diagnóstico mental forense, área de odontología forense, área de vehículos.

De igual manera, el referido Manual es novedoso en virtud que tiene poco tiempo de vigencia y los Organismos de Investigación aun se encuentran mejorando su aplicación, más sin embargo aun éste instrumento indica Del Guidice (2013), que:

...es perfectible, lo que nos indica que, en la medida se detecten fallas o errores, en esa misma medida, se harán los correctivos necesarios para el cabal desenvolvimiento de la herramienta durante el proceso penal; de la misma forma,

se ampliará, se actualizará y se fortalecerá su contenido con la finalidad de cumplir con los objetivos para la cual fue dictado abierta y públicamente.⁸¹

Tomando en consideración lo señalado por el autor con anterioridad se puede decir que dicho Manual debe estar sometido a correcciones, ya que a medida que se detecten fallas, vicios o vacíos en su contenido y aplicación, las mismas deben ser corregidas y subsanadas sobre la marcha, tomando en consideración que es un instrumento de reciente data y novedoso, que debe ser divulgado y conocidos por todos los funcionarios que desarrollan el trabajo referente a la colección de evidencias y la cadena de custodia, a fin de garantizar un trabajo pulcro y una prueba lícita que no pueda ser viciada ni negada.

⁸¹ DEL GUIDICE, Mario. (2012). "La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP". Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 299

BASES LEGALES

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 49. “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales...”. Esta es la principal garantía judicial de Juzgamiento, mediante la cual el estado tiene la obligación frente al imputado o acusado de efectuar un proceso como es debido según la ley respectiva. En este caso se trata de que se cumplan las formas y los ritos procesales previstos tanto en la Ley Procesal (COPP) como en la Ley de Policía de Investigaciones penales.

El debido proceso es un principio jurídico procesal, por medio del cual todas las personas tienen derechos a ciertas garantías, con fines de obtener un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y también permite tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez

Código Orgánico Procesal Penal

Artículo 181. Licitud de la Prueba. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.⁸²

El principio de legalidad de la prueba es un requisito fundamental en la actividad probatoria, y consiste en que sólo son admisibles como medios de

⁸² Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

prueba aquellos cuya obtención se haya producido conforme a las reglas de la legislación procesal venezolana, siguiendo los principios constitucionales.

La legalidad en la obtención de la prueba abarca dos aspectos fundamentales como son, en el primer término, el aspecto formal o directo, que consiste en el cumplimiento de las formalidades específicas establecidas por la ley procesal o por leyes especiales para la obtención de la evidencia o fuente de prueba; en este caso se dice que estamos ante el llamado aspecto formal o directo del principio de legalidad en la obtención de la prueba, es por esto que los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, tienen que obligatoriamente acatar y consignar las actuaciones con el estricto cumplimiento que ordena la norma, siendo una de ellas dejar constancia por escrito de los medios de prueba, su obtención o colección requisitos formales, para la licitud de la prueba.

Como segundo término, se tiene el aspecto indirecto o material del principio de licitud en la obtención de la prueba, que comúnmente se conoce como la teoría del fruto del árbol envenenado que exige que la evidencia, aun siendo auténtica, no haya sido obtenida mediante engaño, coacción, tortura física o psicológica, ni por medios hipnóticos o sugestopédicos, ni tampoco por efectos de fármacos, ni por cualquier elemento ilegal, por otra parte, este artículo recoge la llamada teoría del fruto del árbol envenenado, pues una evidencia obtenida de manera ilegal es un procedimiento contra un ciudadano determinado no podrá usarse contra otro ciudadano, ni contra el primero, aun cuando sea corroborado por un medio legal, ya que en ambos casos, se trataría de uso indirecto de la prueba ilegalmente obtenida.

Es así como la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa son hoy día universalmente reconocidos como fundamentos esenciales del Estado de derecho, en este sentido, la exigencia de la licitud de la prueba en

el proceso penal es uno de los más importantes corolarios, pues el Estado es el principal ente acusador en la sociedad moderna y no debe usar su inmenso poder para obtener de forma fraudulenta la evidencia incriminatoria contra los ciudadanos procesados, y si así lo hiciera, todo el sistema de libertades civiles estaría en grave peligro, pues la piedra angular de la idea del estado de derecho es justamente el mantenimiento de la función pública dentro de los estrictos marcos de la norma jurídica.

Artículo 187. Cadena custodia. Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales.

Los funcionarios o funcionarias que coleccionan evidencias físicas deben registrarlas en la planilla diseñada para la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y seguridad del elemento probatorio, desde el momento de su colección, trayecto dentro de las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, durante su presentación en el debate del juicio oral y público, hasta la culminación del proceso.

La planilla de registro de evidencias físicas deberá contener la indicación, en cada una de sus partes, de los funcionarios o funcionarias, o personas que intervinieron en el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, para evitar y detectar cualquier modificación, alteración, contaminación o extravío de estos elementos probatorios.

Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos. El referido manual de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, será elaborado por el Ministerio Público, conjuntamente con el

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia. (p. 92)⁸³

Esta disposición legal procesal define a la cadena de custodia y la considera igualmente una garantía judicial de que la evidencia no será contaminada ni alterada

Áreas de resguardo de evidencias

Artículo 188. En cada órgano de investigación penal se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones del manual de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias.

El Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, tendrá a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito judicial penal de un área debidamente acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación.

Las áreas de resguardo deberán estar debidamente acondicionadas, equipadas y dotadas de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesarios para contener y conservar evidencias de origen biológico y no biológico hasta la culminación del proceso.

Las evidencias de origen biológico que por su naturaleza son susceptibles de degradación, cuyos subproductos o derivados, pueden ser altamente tóxicos, contaminantes y nocivos para la salud deben ser desechadas previa autorización judicial, a requerimiento del representante del Ministerio Público a cargo del caso, tomando las previsiones. (p.89)⁸⁴

Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas

Con la entrada en vigencia de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal, la cual fue publicada en Gaceta Oficial Nro. 5558 Extraordinario del 14 de noviembre de 2001, fue consagrada la disposición contenida en el artículo 202, acerca de la elaboración de un Manual por el Ministerio Público a objeto de regular el proceso de colección, preservación y resguardo de evidencias físicas, razón por la cual el 24 de octubre de 2011, según gaceta Oficial número 39.784 entra en vigencia El "Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas".

⁸³ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

⁸⁴ *Ibidem*.

El cual tiene como función principal coadyuvar en la regulación de los procedimientos generales y específicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas y digitales, a los fines que se demuestre la integridad de éstas desde el momento en que se inicia la investigación hasta la culminación del proceso penal, manteniendo y preservando los elementos de interés criminalística.

El objetivo de este manual es evitar la modificación, alteración, contaminación o desaparición de las evidencias y elementos probatorios, desde el momento en que son colectados en la escena del crimen, siguiendo con su paso por las distintas dependencias criminalísticas y/o forenses, hasta la culminación definitiva del proceso.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El presente trabajo tiene como fin analizar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación criminal, el cual se desarrollará mediante la siguiente metodología:

TIPO DE INVESTIGACIÓN

En este estudio se emplea la investigación de tipo documental y bibliográfica, ya que según Arias (2006), “*es la obtención de análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos*”⁸⁵, de tal manera que, depende fundamentalmente de información que se recoge o consulta en documentos que permitan, analizar las fuentes de donde se indago. Sustentándolo en el análisis de fuentes escritas tales como; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, el Código Penal, así como la doctrina, jurisprudencia, revistas y documentos en línea, tomando en consideración los diferentes estudios sobre la materia.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se desarrolla mediante una investigación de carácter descriptiva, en virtud de que se establecerán conceptos, definiciones, analizando y estudiando la cadena de custodia desde diversos aspectos, pretendiendo a través de ello lograr un mayor entendimiento en el colectivo acerca de este tópico. Al respecto, Dankhe (1986), citado por Hernández y otros, (1998), destaca que; “*...los estudios descriptivos buscan especificar*

⁸⁵ ARIAS, Fernando, (2006). “*Proyecto de Investigación*”. Caracas, Venezuela, pg. 47

*las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a su análisis”*⁸⁶

También se hace necesario señalar que se trata de una investigación de tipo exploratoria, ya que Hernández y otros, (2003), señalan que “*Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes*”⁸⁷. Ahora bien, la presente investigación concerniente a analizar la violación de la cadena de custodia de las evidencias físicas en la investigación criminal, atendiendo a la profundidad o nivel del conocimiento, está enmarcado como una investigación exploratoria, debido a que ésta, no ha sido suficientemente estudiada o poco se ha investigado sobre ella, a excepción, de la referencias teóricas que se encuentran en bibliografía de tipo jurídico penal. Además, constituye una referencia documental y/o antecedente para su posterior aplicación u otras investigaciones a futuro.

TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para Arias (2006), la técnica e instrumento de recolección de datos “*es el medio a través del cual el investigador se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria que le permita lograr los objetivos de la investigación*”⁸⁸. Por lo que respecta a la técnica e instrumentos de recolección de datos empleadas en el desarrollo de esta investigación, se encuentran la observación documental de las fuentes, para lo cual fue necesario hacer varias lecturas de las mismas, con el fin de extraer los aspectos relacionados con la investigación. Se emplea la lectura, interpretación y estudio documental, con el objeto de realizar un análisis de contenido explicativo. Igualmente se utilizan fichas para realizar las

⁸⁶ HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos; y BAPTISTA, Pilar. (1998). “*Metodología de la Investigación*”. Interamericana Editores. México - Distrito Federal, pg. 60.

⁸⁷ *Ibidem*. pg. 115.

⁸⁸ ARIAS, Fernando, (2006). “*Proyecto de Investigación*”. Caracas, Venezuela, pg. 65

comparaciones con la ayuda de la bibliografía, computador para almacenar la información, Pen Driver y CD, para respaldar las investigaciones realizadas a través de Internet.

Asimismo, se puede decir que se empleo una primera fase que consistía en recopilar la información de las diferentes fuentes escritas y registrarla en el respectivo orden en los soportes adecuados, constituidos estos por fichas de distintas presentaciones según el tipo de investigación utilizada, cuidando siempre el tipo seleccionado para el efecto, es decir, en su tipo de fichas resumen, de texto, mixtas o bibliográficas. Finalmente se empleo la técnica del discurso.

TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

El procesamiento de datos según Arias (2006); *“es la técnica que consiste en la recolección de los datos primarios de entrada, que son evaluados y ordenados, para obtener información útil, que luego serán analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que estime conveniente”*⁸⁹. En lo que respecta a la presente investigación se empleo el resumen analítico y crítico, las citas textuales y parafraseadas, las notas, así como el método deductivo, todo lo cual permitió estructurar la información requerida y presentar de esta forma el siguiente trabajo. El procedimiento empleado en esta investigación se baso principalmente en la recolección de información bibliográfica, luego se organizó y finalmente se clasificó de acuerdo a su relevancia, periodicidad e importancia.

Cabe destacar, que como se mencionó con anterioridad se empleará la técnica del análisis crítico, el cual es establecido por Balestrini, M (2007), de la siguiente manera:

⁸⁹ ARIAS, Fernando, (2006). *“Proyecto de Investigación”*. Caracas, Venezuela, pg. 52

Es el marco de conjunto de técnicas para el análisis de las fuentes documentales, que se introducirán en el estudio que se propone, que permitirán el análisis de las diversas fuentes documentales, como lo pueden ser: obras, periódicos, revistas, documentos, archivos, textos de discursos, publicaciones, etc.; se utilizará el análisis de contenido de naturaleza cuantitativa; las técnicas de presentación resumida; de resumen analítico y de análisis crítico.⁹⁰

⁹⁰ BALESTRINI, M., (2007) *“Estudios, documentales, teóricos, análisis de discurso y las historias de la vida”*. Caraca, Venezuela, pg. 98.

CAPÍTULO IV

LA CADENA DE CUSTODIA SEGÚN LA DOCTRINA Y LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA LA MATERIA

LA CADENA DE CUSTODIA SEGÚN LA DOCTRINA

Para empezar a estudiar lo que es la cadena de custodia como tal, en primer lugar se procederá a definir y entender los vocablos que forman parte de este tópico, es así como se puede indicar que según el Diccionario Jurídico Venezolana D&F, (2000), cadena puede ser entendida como una sucesión de acontecimientos que deben cumplirse de manera obligatoria, como un deber, los cuales van entrelazados entre sí como especie de eslabones. Así mismo, puede entenderse por custodia, aquello que amerita cuidado y atención especial que se dispensa a personas, animales o cosas, es entendido como la guardia y vigilancia que se puede ejercer sobre personas, objetos, animales, entre otros.

Así las cosas, teniendo claro lo que significa cada vocablo se puede indicar entonces que la cadena de custodia empíricamente, puede ser entendida, como una serie de pasos o procedimientos que deben ir entrelazados uno al lado del otro, que se deben cumplir de manera obligatoria sin ningún tipo de distorsión y que deben estar bajo la estricta vigilancia de los sujetos encargados y especializados para dar cumplimiento a ello y llevarlo hasta el final requerido.

Ahora bien, la cadena de custodia desde el punto de vista criminalístico juega un papel primordial y de vital importancia para cualquier proceso judicial, ya que la misma es considerada como una garantía procesal que puede determinar la inocencia o culpabilidad de cualquier sujeto o el inicio o culminación de cualquier investigación, ya que a través de ella es que se

define la legalidad o ilegalidad de cualquier prueba, ésta ha sido definida por diversos doctrinarios entre los cuales se ubica a Campos, (2002), quien la define como:

El conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma legítima y científica durante la investigación judicial, con el fin de: a) Evitar la alteración de los indicios materiales al momento de su recopilación, y b) Dar garantía científica plena de que lo analizado en el laboratorio forense, es lo mismo recabado en el propio escenario del delito.⁹¹

Para este doctrinario la cadena de custodia está referida a una serie de etapas que son desarrolladas durante la investigación judicial, etapas éstas que están definidas por la misma investigación y que deben ser cumplidas a cabalidad a fin de evitar cualquier tipo de alteración de las evidencias o pruebas recabadas en el sitio del suceso, con el propósito de garantizar que lo mismo que se obtuvo en ese lugar sea lo que llegue finalmente al laboratorio. Este procedimiento es el que va a garantizar que la investigación criminal sea fructífera y que sus resultados determinen la culpabilidad o inocencia del presunto agresor, delincuente o infractor.

Por su parte, Ruiz y Ruiz (2009), define la cadena de custodia como;

Una herramienta que garantiza la seguridad, preservación e integridad de los elementos probatorios colectados, exhibidos y examinados, que se aportan a la investigación penal, a fin de evitar su modificación, alteración o contaminación. Es un proceso que se relaciona directamente con la evidencia física y es capaz de establecer la posesión de la misma en todo momento.⁹²

Para este doctrinario la cadena de custodia es una especie de instrumento que es utilizado para asegurar y preservar las pruebas recolectadas en el lugar donde aconteció determinado hecho, las cuales son

⁹¹ CAMPOS, F. (2002). *“Cadena de Custodia de la Prueba”*, Primera Edición, San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, pg. 102

⁹² RUIZ, W. y RUIZ, J. (2009). *“Medios de Prueba y Criminalística”*. Barquisimeto: Horizonte – Venezuela, pg. 258

incorporadas a la investigación de forma inmediata a fin de evitar su alteración o modificación.

El autor Arévalo Benjamín (2011), define la cadena de custodia como;

Un sistema de seguridad que garantiza que la evidencia que llega al laboratorio para análisis es la misma que estaba en la escena exploratoria y que se encuentra en el mismo "Statu quo" que tenía en este sitio; igualmente, que es la misma evidencia que una vez analizada, se devuelve al solicitante y que se lleva a la audiencia pública del juicio, acompañada del dictamen pericial respectivo.⁹³

Para los doctrinarios Mora Ricardo y María Sánchez la cadena de custodia;

Es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuestos por personas, normas, procedimiento, información, contenedores, lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza, y que se exhibe en la audiencia pública del juicio oral.⁹⁴

Estos doctrinarios definen la cadena de custodia como un procedimiento integrado por normas y personas especializadas, las cuales son las encargadas de brindar seguridad y autenticidad a la evidencia física colectada que va a ser estudiada y analizada y posteriormente exhibida en audiencia de juicio, para ello se hace necesario que se de cumplimiento a los principios que rigen dicho procedimiento.

Por lo tanto, se puede indicar que la cadena de custodia, es un sistema basado en el principio universal de la autenticidad de la evidencia (Ley de la mismidad) que establece que lo mismo que se localizó en la escena es el mismo que se está empleando para tomar una decisión judicial.

⁹³ ARÉVALO, Benjamín (2011), " *Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio*", Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Colombia, pg. 540

⁹⁴ MORA, Ricardo y SÁNCHEZ, María (2007). " *La evidencia física y la cadena de custodia dentro del procesamiento penal acusatorio*", Editores Gráficos, Colombia, pg. 190

Así las cosas, la cadena de custodia es una forma de control que se ejerce sobre el indicio, el cual puede estar constituido por una huella, un medio de comisión, una mancha, un objeto material o un bien producto de un delito. Cabe destacar, que la misma debe estar protegida y resguardada desde su ubicación y procesamiento por parte de los funcionarios encargados hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. El propósito de este procedimiento consiste en que dichos elementos materiales (indicios) no sean alterados, modificados, cambiados, o destruidos.

Estos indicios se convierten en evidencias que pueden ser empleadas como pruebas en cualquier proceso, estas mismas pueden establecer la culpabilidad o inocencia de cualquier sujeto, así como definir a ciencia cierta como sucedió determinado hecho, he allí la importancia del mismo, aunado a que es una garantía constitucional, que debe cumplirse a cabalidad para evitar vulnerar o vejar derechos constitucionales a determinadas personas.

Así las cosas, se puede decir que la cadena de custodia no sólo está ligada con el principio de autenticidad de la evidencia, sino que también está relacionada directamente con las limitaciones en cuanto al principio de licitud en la obtención de la fuente de la prueba, por lo tanto la cadena custodia es la aplicación de una serie de pasos ordenados gradualmente progresivos encaminados a garantizar y asegurar, la originalidad y autenticidad de las evidencias físicas colectadas desde el mismo momento de iniciarse la investigación, su desarrollo que implica el procesamiento experimental de las evidencias, el resguardo y la conservación de la evidencia previamente procesada con la finalidad de ser trasladada al tribunal de juicio para su exhibición, hasta la culminación del proceso. Para Briceño (2010), la llamada cadena de custodia de la evidencia:

Es uno de los medios esenciales para garantizar la legalidad de la prueba en lo que se refiere a los medios materiales de la misma, y no es más que el curso vigilado y controlado que deben seguir las evidencias materiales que se obtengan en el proceso de investigación, las cuales deben ser cuidadosamente preservadas, para que no sean alteradas ni manipuladas, ni a favor ni en contra de persona alguna.⁹⁵

Se puede decir que la cadena comienza desde la ocupación del objeto, mediante la reseña detallada de su hallazgo, con todas las características posibles, su rápido sometimiento a las experticias, reconocimientos o comprobaciones necesarias para la orientación de la investigación o los descartes a que haya lugar y finalmente su conservación para su exhibición en juicio en su totalidad o mediante muestras indubitadas, cuando no se hayan consumido durante las experticias.

Cabe destacar que una de las formas de control de la cadena de custodia de la evidencia es la participación del imputado, su defensor, su consultor técnico o sus peritos en la práctica de experticias, reconocimiento, reconstrucción o experimentos de instrucción durante la fase preparatoria. Al respecto, Pérez (2000), expresa:

Toda prueba que se base en violación de la cadena de custodia de la evidencia es ilícita y nulos los actos realizados para obtenerlas y así lo podrá declarar, tanto el fiscal de la causa respecto a los procedimientos policiales, como el Juez de Control que conoce de la causa, como todos los tribunales que intervengan en el conocimiento ulterior del proceso.⁹⁶

Considera este autor que la prueba resulta esencial para que los derechos puedan tener eficacia. En efecto, al tener un derecho y no poderlo

⁹⁵ BRICEÑO G. (2010) “Estrategias propuestas para mejorar la práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al código orgánico procesal penal. Trabajo Presentado como Requisito Parcial para Optar al Grado de Magíster Scientiarum en Ciencias Jurídicas y Militares”. Unefa Núcleo Táchira – Venezuela, pg. 37

⁹⁶ PÉREZ. M. (2005). “La seguridad de la colección de las evidencias del sitio del suceso por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua”. Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Penal y Criminalística. En el Instituto Universitario de Policía (IUPOL). Aragua – Venezuela, pg. 100

probar, se tiene el riesgo de perderlo. Por ello la doctrina considera que la prueba sólo debe encaminarse a conseguir una cierta certeza sobre la existencia de unos hechos, señalando que la certeza es la cúspide de la perfección entre los diversos estados de la mente.

La cadena de custodia aplicada adecuadamente impedirá taxativamente que las evidencias físicas sean sembradas, cambiadas, forjadas, extraviadas y silenciadas, cuyos alegatos inundaban anteriormente el proceso para justificar que la evidencia que inculpaba al imputado o acusado había sufrido cualquiera de esos tipos de arbitrariedades que solo podrían demostrarse en el pasado a través de un osado o valiente testigo sorpresivo en su mayoría familiares del afectado y en pocos casos, cuando se presentaban medio de prueba contradictorios en la causa.

Así las cosas, se puede decir que la cadena de custodia, es un procedimiento, constituido por una sucesión de instrucciones y registros, que es aplicado por las personas y funcionarios competentes y responsables de su dirección, desde el momento en que es ubicado un hallazgo que puede ser considerado prueba hasta su disposición final y que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro de los mismos.

Para Arevalo Benjamín, (2011), existen **reglas generales** sobre la cadena de custodia, las cuales se detallan a continuación:

- Establecer mecanismos que garanticen la autenticidad de los elementos probatorios recolectados y examinados.
- La cadena de custodia está conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los elementos

probatorios respectivos, durante las diferentes etapas del proceso penal.

- La cadena de custodia se inicia con la autoridad que recolecta los elementos de prueba, desde el momento en que se conoce el hecho punible, y finaliza con el juez de la causa y los diferentes funcionarios jurisdiccionales.
- Los procedimientos de custodia deben aplicarse a todo elemento probatorio.
- Es responsabilidad de todo funcionario conocer y ejecutar los Procedimientos Generales y específicos establecidos para tal fin.
- Cada una de las personas que participen en el proceso de Cadena de Custodia es responsable del control y registro de su actuación directa dentro del proceso.
- Al momento de recolectar los elementos probatorios se debe dejar constancia en el acta de diligencia correspondiente, haciendo la descripción completa de los mismos, registrando su naturaleza, el sitio exacto de donde fue removido o tomado y la firma del funcionario que los recolectó.
- Toda muestra o elemento probatorio debe tener el “Registro de cadena de custodia”. Por consiguiente toda transferencia de custodia debe guardar consignada en el registro indicado: Fecha, Hora, Nombre y Firma de quien recibe y de quien entrega.
- Toda muestra o elemento probatorio, debe llegar debidamente embalada y rotulada de acuerdo con lo establecido en la normativa legal que regula la materia.

- Todo funcionario que analiza muestras o elementos probatorios, debe dejar en el dictamen constancia escrita de la descripción detallada de los mismos, así como de las modificaciones realizadas sobre estos.⁹⁷

Objeto de la Cadena de Custodia.

Para algunos doctrinarios como Pérez, M. (2005), uno de los principales objetivos de la cadena de custodia radica en garantizar que las pruebas que llegaron al laboratorio sean las mismas que fueron recolectadas en el sitio del suceso, acreditando su identificación y estado inicial, así como las condiciones y las modificaciones realizadas por los custodios en ella. Otro objetivo se fundamenta, en mantener la posesión de la misma a fin de evitar su deterioro, destrucción, cambio o contaminación, donde se pueda garantizar que la evidencia o prueba sea considerada válida en juicio y de esta manera no pueda ser desestimada o cuestionada.

Importancia de la Cadena de Custodia.

La cadena de custodia estriba en que ni el órgano jurisdiccional, ni la defensa podrán colocar en duda la integridad y la admisibilidad de la evidencia, porque siempre se establece la posesión de ésta, desde que se consigue y colecta hasta que se presenta al Tribunal.

Se puede indicar que la importancia de la cadena de custodia radica en garantizar el apto manejo de los elementos materia de prueba, desde el momento en que se tiene conocimiento de un hecho punible, se identifica el lugar de los hechos, se recolectan las evidencias y se trasladan por los diferentes laboratorios, hasta que se remite el peritaje a la unidad competente, es así como se puede decir que la cadena de custodia es el

⁹⁷ ARÉVALO, Benjamín (2011),” *Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio*”, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Colombia, pg., 223

procedimiento a través del cual se garantiza que la cosa o evidencia encontrada, recogida o incautada, no sea alterada, cambiada o modificada.

Si se aplica la Cadena de Custodia de acuerdo a lo establecido en la norma jurídica y según lo señala el Manual único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas se logrará una garantía constitucional, desde el mismo inicio de su colección en la escena del crimen y así se podrá aplicar una sana y autentica investigación durante el desarrollo hasta su culminación.

Con su buena aplicación también se podrá detectar una mala praxis, una contaminación, deterioro, daño, manipulación errónea y todas las operaciones que menoscaben la integridad de las evidencias, de igual forma se logra mantener un control y seguimiento vigilado de las evidencias desde que son colectadas, procesadas y durante su paso por cualquier área de laboratorio hasta su inserción final y definitiva al expediente, manteniéndose en resguardo hasta su traslado al juicio Oral y Público en los tribunales de la República, para su respectiva presentación y explicación en el debate.

Por medio de la aplicación de esta técnica jurídica dentro de la colección de evidencias se puede fácilmente detectar errores de forma y de fondo, los cuales permitirán al estado buscar la manera de subsanarlos logrando una estabilidad dentro de este procedimiento, es bueno acotar que de detectarse una mala praxis y un mal manejo ya sea de forma intencional o culposa por el funcionario que realiza este tipo de procedimiento, podrá ser sancionado de forma administrativa y hasta de forma penal por omitir o por realizar actos ilegales dentro de un procedimiento penal.

Finalmente, se puede concluir que la cadena de custodia es importante ya que todos los eslabones que involucran la misma conllevan a obtener la certeza jurídica de que las pruebas que se presentan en determinado juicio son las mismas que se recabaron en el sitio del suceso, minimizando así el margen de error y la afectación del principio de veracidad al momento de dictar sentencia, a través de este proceso se logra la reconstrucción de los hechos haciendo uso de los diferentes elementos probatorios, logrando así obtener la certeza jurídica.

Principios probatorios de la Cadena de Custodia.

La cadena de custodia, esta fundamentada en diversos principios, los cuales permiten garantizar que todos los sujetos intervinientes en este proceso cumplan con todos los requisitos y formalidades jurídicas exigidas, ya que de lo contrario a fin de dar cumplimiento al principio de legalidad, tales pruebas o actuaciones pueden ser objetadas por cualquiera de las partes interesadas y llegar a ser consideradas nulas. Con respecto a esto Arévalo Benjamín (2011), establece los principios de la siguiente manera:

Principio de licitud de la Prueba.

La licitud de la prueba o legitimidad de la prueba está basada fundamentalmente en que toda prueba que forme parte de un proceso judicial debe ser recabada de forma lícita, es así como este autor sostiene que toda prueba que sea obtenida ilícitamente, debe ser considerada ilícita y sin valor jurídico, este principio está consagrado en la normativa legal venezolana, ya que el mismo se constituye en una garantía procesal para las partes.

Es así como se puede entender que este principio de licitud de la cadena de custodia, es un proceso legitimador, que le da certeza jurídica a las partes de que los indicios o pruebas encontradas después de un proceso de cadena

de custodia, sometidos a consideración de juez, se obtuvieron de acuerdo al marco jurídico legalmente establecido sin vulnerar de tal manera derechos constitucionales, es así como Hidalgo Murillo (2010), señala:

Se entiende que, al hablar de prueba lícita, debemos comprender un proceso legitimador del hallazgo, acopio, embalaje, traslado, procesamiento incorporación, desahogo y valoración. No es posible que en una etapa posterior legitime el acto procesal probatorio ilícito, es decir, que la valoración haga lícita la prueba ilícitamente hallada, acopiada, trasladada, procesada, desahogada o incorporada al proceso. (p. 226)⁹⁸

Con fundamento en ello se puede decir que para que una prueba sea considerada lícita debe ser recabada de forma lícita, por lo tanto debe cumplir con todos los parámetros legalmente establecidos y con lo indicado en la cadena de custodia, en razón de ello los funcionarios que participen en la misma deben tener los conocimientos técnicos y teóricos necesarios tanto al momento de la localización y obtención de la prueba, así como su resguardo y custodia hasta que es presentada en juicio.

Principio de la veracidad de la Prueba.

Por su parte el principio de veracidad de la prueba, consagra; que tanto el juez como las partes están en la obligación de facilitar al funcionario la prueba libre de vicios, cambios, modificaciones, arreglos o artimañas. A través de este principio se busca garantizar que la misma verdad que fue encontrada durante el hallazgo sea la misma que se va a valorar en juicio, por lo tanto no puede existir discrepancia entre la realidad de los hechos y la verdad presentada por la prueba.

Es así como se busca que la cadena de custodia sea un garante de que todo lo que se recabo en el sitio del suceso y lo valorado en juicio sea exactamente lo mismo, que no exista ningún tipo de alteración, cambio o

⁹⁸ HIDALGO, José. (2010). *“Sistema acusatorio mexicano y garantías del proceso penal”*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, p. 226

contaminación, por su parte Mora Ricardo, (2002), establece que este principio alude al;

...sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimientos, información, contenedores y lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza y que se exhibe en la audiencia pública del juicio oral. (p. 131 y168)⁹⁹

Así las cosas, se debe indicar que este principio es el que garantiza que lo que se presenta ante el juez como prueba sea lo mismo que se recabo en el sitio del suceso, por ello través de la cadena de custodia, las autoridades competentes están en la obligación y el deber de obtener el indicio y preservarlo hasta que cumpla su fin.

Cabe destacar que estos dos principios son fundamentales en el procedimiento de control que se ejerce sobre la prueba material en cualquier proceso, el mismo es llevado a cabo por medio de la cadena de custodia, ya que a través de esta se debe garantizar que todos los indicios que se recabaron el sitio del suceso que se convertirán en prueba fueron incautados de forma lícita y que los mismos le garantizaran seguridad a las administración de justicia así como a los sujetos procesales.

Principio de aseguramiento de la Prueba.

Este principio consiste en que los funcionarios encargados de recolectar las evidencias y las pruebas deben tomar todas las medidas y previsiones pertinentes y necesarias a fin de evitar que las mismas sean alteradas, dañadas, ocultadas o destruidas.

⁹⁹ MORA, Ricardo, (2002) “*Evolución de la medicina legal y de las disciplinas forenses en Colombia. Nuevo enfoque de la prueba pericial*”, Cambios y perspectivas en el derecho colombiano en la segunda mitad del siglo XX, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, t. III, Bogotá – Colombia, pg. 131 y 168.

Así las cosas, se puede decir que este principio está estrechamente vinculado a la cadena de custodia y es donde encuentra asidero la misma, ya que de ella depende que los materiales u objetos que se recolecten en el sitio del suceso sean los mismos que se incorporen al proceso como material o acervo probatorio, es así como durante la secuela de la cadena de custodia los funcionarios involucrados deben hacer uso de la mas avanzada tecnología, tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las características de los bienes incautados.

Por su parte, Hidalgo Murillo, (2010) señala que “la evidencia es el testigo que no miente y el tiempo es la evidencia que se aleja, el momento más importante no es el juicio, si no la escena que facilita y define el mejor momento del medio probatorio: su hallazgo y acopio”, con fundamento en ello se puede decir que desde el mismo momento en que acontece el hecho lo mas importante para asegurar la prueba es el aseguramiento y preservación de cualquier tipo de indicio o evidencia que sea encontrada en el lugar de los hechos

Principio de necesidad de la Prueba.

Este principio se basa fundamentalmente en que la prueba es necesaria para poder determinar la inocencia o culpabilidad de cualquier sujeto, sobre la base de las pruebas suministradas es que se fundamenta la sentencia, es así como se presume que toda persona se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario, en razón de ello, corresponde a las partes y al director de la acción penal suministrar las pruebas o indicios necesarios que permitan determinar el futuro de cualquier proceso judicial. Tomando en consideración lo indicado se puede señalar que este principio esta estrechamente vinculado a la cadena de custodia, ya que para llevar a cabo este procedimiento es necesaria la recolección de evidencias y pruebas que

permitan aclarar el hecho acaecido y esto se obtiene generalmente a través de la cadena de custodia, quien es la que va a permitir obtener y resguardar la prueba hasta el final de la investigación.

Principio de obtención coactiva de la prueba.

A través de este principio se garantiza que la prueba sea obtenida de la forma más certera posible, en razón de ello se hace necesaria la colaboración de todas las personas involucradas en el proceso, cabe destacar que la obtención o demostración de la verdad es un tema de interés público, para lo cual el Estado puede hacer uso de los atributos que le otorga su soberanía, en el sentido de que no puede permitir la obstaculización de los procesos y para la obtención y resguardo de la misma puede hacer uso de la fuerza pública o de la investidura que ello implica, es así como el Estado desde el momento en que tiene conocimiento del acontecimiento de un hecho punible o de una noticia criminal, se requerirá obligatoriamente la averiguación y esclarecimiento de los hechos, lo cual sólo puede ser obtenido a través de la prueba, he allí la importancia de la misma, siendo esta indispensable para cualquier investigación dentro del proceso penal.

Así las cosas, se puede indicar que ninguna sentencia resulte absolutoria o condenatoria, puede ser dictada sin un estudio previo de las pruebas, ya que es el acervo probatorio el único que le permitirá al juez tener una idea y así mismo una convicción de los hechos investigados que lo ayuden a tomar la decisión final, reflejada en una sentencia.

Principio de inmediación y publicidad.

Según Pecina Alcalá (2008), la importancia del principio de inmediatez se basa fundamentalmente en que *“El juez sólo tendrá en cuenta como pruebas, las que sean practicadas o introducidas y controvertidas en su presencia en la audiencia de juicio oral”* (pg. 36)¹⁰⁰, es por ello que en el momento en que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible los órganos de investigación deben actuar de forma inmediata, ya que el tiempo que pase puede contaminar o desvirtuar las pruebas o hallazgos que allí puedan ser encontrados, el principio de inmediatez se refiere al tiempo y a la rapidez con que pueden ser recabadas las pruebas, es por ello que resulta de vital importancia que los funcionarios que lleguen en primer lugar al sitio del suceso estén capacitados para actuar de forma inmediata, con rapidez y el mayor cuidado posible a fin de no alterar ni dañar lo que allí se pueda recabar de indicios que puedan servir de pruebas.

A través de este principio se debe hacer entender a los funcionarios policiales que de la excelente labor que ellos desempeñen en el sitio del suceso dependerá la recaudación de los indicios o pruebas, lo cual llevará al éxito de la investigación.

Ahora bien, el principio de publicidad está relacionado con el hecho de que todas las actuaciones que se susciten en el proceso judicial deben ser transparentes, por lo que se hace necesario que los funcionarios que intervienen en la cadena de custodia que levantan las actuaciones, deben acudir a la audiencia de juicio y debatir sobre las pruebas recabadas a fin de que las mismas sean valoradas de forma pública, de manera que este principio no sólo está referido a las partes intervinientes, sino también a la colectividad salvo las excepciones de la ley.

¹⁰⁰ PECINA, José. (2008) *“Retos del juicio oral”*, Lazcano Garza Editores, México, p. 36.

Con fundamento en esto se debe indicar que los funcionarios intervinientes en la cadena de custodia deben actuar con probidad, eficiencia, conocimiento e imparcialidad ya que sus actuaciones serán evaluadas en juicio no sólo por el juez y las partes, sino también por la colectividad cuando sea necesario y de sus actuaciones se puede devenir que un inocente no obtenga una sentencia absolutoria o que un delito se quede sin castigo.

Así las cosas, se puede indicar que ambos principios constituyen una garantía procesal y constitucional para las partes en el proceso, es por ello que la cadena de custodia está orientada a la obtención de los elementos que permitan el acceso a la verdad de los hechos que se presumen delictuosos, a través de ella es que se recolectan los indicios que servirán de prueba y se resguardaran hasta que sea necesario.

Finalmente, se puede señalar que estos principios son de vital importancia para la cadena de custodia por cuanto los mismos son la garantía de que los funcionarios actuantes en este proceso lo harán de la manera más seria y honesta posible dando cumplimiento así a la normativa legal que regula esta materia, éstos son un medio de control a la actuación de los funcionarios y de los órganos de investigación actuante en el lugar de los hechos y en el proceso como tal, ya que de la vulneración de los mismos se pudiera llegar a producir la anulación del indicio o valor probatorio encontrado. Así mismo, se debe destacar que este valor probatorio recabado a través de la cadena de custodia debe llevarse a cabo respetando el principio de legalidad y el debido proceso, así como los derechos humanos de las partes involucradas en el proceso, ya que de lo contrario toda su obtención estaría tildada de improcedente e ilícita.

Ahora bien, teniendo claro todo lo referente a la cadena de custodia en relación a su objeto, importancia y principios es menester hacer alusión a los elementos de la cadena de custodia, los cuales son enunciados por Reyes Calderón (2010)¹⁰¹, de la siguiente manera:

- Se debe limitar el número de funcionarios que intervienen en el manejo de la evidencia, ya que muchos sujetos en una misma labor desvirtúan el fin de lo encomendado y se puede provocar la alteración o destrucción de importantes evidencias
- Toda evidencia, objeto o posible prueba encontrada debe ser identificada y marcada, esto a fin de tener un control sobre lo recabado.
- Al momento de hacer la entrega de la evidencia se debe dejar nota a quien fue otorgada la misma, fecha, hora y razones de su entrega, así como por quien fue devuelta, lo más recomendable en este caso es llevar como una serie de recibos y hacer marcas específicas de identificación de las mismas.
- Se debe estar pendiente de la evidencia y de los posibles cambios que pueda sufrir la misma, de ser así se debe tomar nota de ello y de la posible causa que lo genera.
- Se debe llevar un control, en razón de ello se debe identificar e individualizar cada evidencia recolectada.
- Se debe garantizar la seguridad de lo recabado como evidencia, por ello se deben emplear medios materiales que la resguarden y lugares seguros en donde se pueda garantizar que las mismas no van a ser robadas, hurtadas, cambiada, modificadas, entre otros.
- Una vez obtenida la evidencia o prueba se deben tomar las medidas de precauciones necesarias, las mismas deben estar

¹⁰¹ REYES, José. (2010). "*Tratado de Criminalística*", Bogotá – Colombia, pg. 109

dirigidas a garantizar la inalterabilidad de la muestra, evidencia o prueba.

- Las actas, oficios, resúmenes y otros requisitos formales que vayan acompañar la evidencia también forman parte de la cadena de custodia y deben ser tratados bajo ese procedimiento.
- Todos los funcionarios intervinientes en el proceso de cadena de custodia desde secretarías hasta mensajeros, tienen la responsabilidad de conocer todos los procedimientos específicos y generales establecidos para tal fin, ya que ellos son los garantes del control y registro de todas las actuaciones que se llevan a cabo en el proceso.
- Los funcionarios a quienes corresponda el análisis de la muestra recabada, deberán detallar su descripción, técnica y procedimientos de análisis empleado, así como las modificaciones empleadas.
- El formato de la cadena de custodia no debe llevar tachones, enmiendas, borrones, espacios, líneas en blanco, tintas de color diferentes, ni adiciones en las copias.
- Los bienes materiales y las evidencias recolectadas o incorporadas, deberán ser debidamente rotuladas y etiquetadas para su correcta identificación y seguridad e inalterabilidad.

Así las cosas, se debe indicar que esta serie de elementos enunciados por Reyes Calderón (2010), dan la certeza de que si se aplican de forma correcta se puede llegar a obtener indicios o evidencias que sirvan de prueba de la manera más acertada posible, evitando la contaminación de las mismas, tomando en consideración que en la mayoría de los casos los funcionarios que tienen acceso a la escena del suceso son los que generalmente contaminan las evidencias, es por ello que se debe limitar el acceso de los mismos a fin de que sean sólo los expertos los que realicen los procedimientos de cadena de custodia desde la observación, fijación,

recolección, entre otros, ya que ellos son los que poseen la experiencia, los conocimientos y los protocolos para su aplicación, dejando a los demás funcionarios desarrollar sólo funciones de resguardo o custodia del lugar.

Establecimiento y etapas o fases de la Cadena de Custodia

La cadena de custodia está estrechamente vinculada a la licitud de la prueba, ya que según el ordenamiento jurídico venezolano, los elementos de convicción sólo tendrán valor probatorio si se obtuvieron a través de un medio lícito, así mismo, estos no pueden ser recabados ni obtenidos empleando la tortura, el maltrato, la amenaza, el engaño o la coacción.

Cabe destacar que el sistema penal venezolano se rige por la libertad de la prueba, es decir, todo hecho puede ser probado a través de pruebas siempre y cuando las mismas sean lícitas, legales y se encuentran ceñidas a lo que establece la Ley, es así como el Ministerio Público es el encargado de dirigir la acción penal y trabajar en conjunto con los cuerpos de investigaciones científicas todo lo referente a la cadena de custodia, así como el resguardo y conservación de las evidencias y pruebas obtenidas.

Así las cosas, se puede indicar que las fases o etapas de la cadena de custodia inician desde el momento en que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible de la siguiente manera:

1. Protección y Resguardo: cuando el Cuerpo de Investigaciones o el Ministerio Público tienen conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, ellos por ser los encargados del procesamiento material y técnico del sitio del suceso, deben empezar por resguardar y proteger el lugar a fin de buscar y conservar los elementos de interés probatorio que puedan aclarar los hechos allí ocurridos. De este modo son los órganos de investigación los

competentes para comenzar el proceso de cadena de custodia, con la participación del fiscal del Ministerio Público, quien será el encargado de garantizar y controlar la legalidad de la labor desarrollada por éstos en cuanto a la colección y manejo de las evidencias o indicios encontrados, entonces a partir de ello se puede decir que para que una prueba sea lícita es necesario que la cadena de custodia sea desarrollada siguiendo los protocolos legales establecidos y en la comisión de hechos punibles ésta inicia desde que se tiene conocimiento del mismo y se procede al resguardo y la custodia de la escena del crimen, la cual es el sitio donde acontece el hecho, es el escenario donde se van a ubicar las evidencias que permitirán reconstruir los hechos sucedidos y a la cual acuden los funcionarios policiales para iniciar la investigación correspondiente.

Es así como el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas del Ministerio Público, establece que el sitio del suceso;

... es aquel espacio físico donde ocurrió un hecho punible, el cual es delimitado por sus propias características, es susceptible a modificación y/o contaminación, no admite abordaje improvisado, en él se aplican diferentes técnicas en función de la observación, reconocimiento, búsqueda, protección, fijación, colección, embalaje, rotulado - etiquetado, traslado y preservación de evidencias físicas. (p.29)¹⁰²

Cabe destacar que el sitio del suceso o la escena del crimen puede ser amplia ya que los indicios en algunos casos no sólo se ubican en el lugar donde acontecieron los hechos, sino que también pueden estar dispersos en diversos sitios o hasta en la víctima o el sospechoso, lo cual lleva a que todos ellos sean sometidos a la cadena de custodia.

¹⁰² Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia, Venezuela, Octubre del año 2012. Editorial Latina C.A, Caracas, Venezuela.

Se debe precisar que lo importante y principal de la cadena de custodia es que cuando los órganos de investigación tienen conocimiento de la comisión de un hecho punible lo primero que deben hacer es trasladarse al lugar y resguardar el mismo a fin de evitar alteraciones o modificaciones que contaminen la posible evidencia o indicio que puede ser objeto de prueba.

A través de la custodia inmediata del lugar del suceso, se puede evitar que personas ajenas a la investigación o sujetos inescrupulosos contaminen el lugar y destruyan, dañen, modifiquen o alteren posibles evidencias, destacando que con este primer paso se da inicio a la cadena de custodia de las evidencias materiales, es así como se puede indicar que existen diversas técnicas policiales para lo que es el resguardo del sitio del suceso, entre las cuales se destaca; **El acordonamiento**: el cual es una técnica que consiste en colocar cintas, mecates o barreras naturales alrededor del lugar donde acontecieron los hechos a fin del resguardo del mismo, en una medida que no permita salirse del perímetro de donde acontecieron los hechos, Nieto (1998), señala que "...según las características naturales del sitio del suceso, así será el tipo de acordonamiento, lo mismo que la cantidad y distancia de los anillos"¹⁰³ (pg. 75), es así, como se puede indicar que dependiendo del tipo de suceso acontecido y del lugar de los hechos será la amplitud del acordonamiento.

Así como el acordonamiento, se ubica la técnica de los anillos la cual es llevada a cabo por los funcionarios policiales, quienes deben aplicar un mínimo de dos anillos de seguridad, que no es otra cosa que de acuerdo a la distancia donde ocurrieron los hechos se ubique un número de policías que no permitan el acceso al mismo, un anillo debe estar cerca del lugar del suceso y otro a una distancia no muy lejana. A la par de cualquiera de estas

¹⁰³ NIETO, A. (1998). "*Apuntes de Criminalística*". Madrid: Tecnos. Pg.75

dos técnicas se debe crear una única puerta de entrada y una de salida, así como un puesto de control.

Cabe destacar que según la normativa legal venezolana es obligación y deber tanto de los órganos de investigación criminal como del Ministerio Público el resguardo, protección y custodia del sitio del suceso, éste último como director y controlador de la acción penal, sin embargo las actuaciones materiales son competencia de los especialistas y técnicos de los cuerpos de investigaciones científicas y criminalísticas, así las cosas se debe insistir que lo primero es el resguardo y aseguramiento del sitio del suceso, el cual es definido por Angulo (2007), como “la actividad que se adelanta para garantizar el aseguramiento o protección del lugar de los hechos con ocasión de una posible conducta punible, a fin de evitar la pérdida o alteración de los elementos materia de prueba o evidencia física” ¹⁰⁴(p. 157).

Con fundamento en lo indicado con anterioridad, se debe señalar que los funcionarios encargados del resguardo y acordonamiento o anillado del sitio del suceso lo deben realizar cumpliendo todos los parámetros legales establecidos, por ello deben ingresar empleando todas las precauciones necesarias y pertinentes que eviten riesgos que puedan alterar las posibles evidencias o indicios a incautar, por lo cual, deben tomar en consideración si se trata sólo de un lugar sin víctimas o si por el contrario allí se encuentra la persona afectada, de ser así se deben aplicar todos los protocolos correspondientes al reconocimiento de vida de los cuerpos allí encontrados si hay lugar a ello, también se debe tomar en consideración la necesidad de utilizar la presencia de otros organismos como los cuerpos de bomberos, cuerpos de salud, entre otros.

¹⁰⁴ ANGULO, R, (2007). “*Cadena de Custodia en Criminalística*”, 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia, pg. 157.

Así las cosas, se puede indicar que la primera autoridad que arribe al lugar de los hechos es el encargado de comenzar con la protección y el resguardo del mismo a fin de evitar el acceso a curiosos, familiares, periodistas y personas inescrupulosas que puedan entorpecer el trabajo investigativo y el inicio de la cadena de custodia, éstos una vez ingresen al lugar deben permanecer en el mismo hasta que se produzca la colección de las evidencias y se genere la retirada del lugar autorizada por la autoridad competente, este resguardo se inicia con la observación preliminar del lugar de los hechos, a fin de establecer cuál será el área a acordonar o anillar, la cual se lleva a cabo con un primer acordonamiento que involucrará toda la parte perimetral donde aconteció el hecho como tal y un segundo acordonamiento que va más allá de esta área.

Cabe destacar, que el acordonamiento o encadenamiento va a depender de las características del lugar donde acontecieron los hechos, es así como los sitios del suceso pueden ser:

Abierto: es aquel lugar que no tiene límites precisos, generalmente son lugares amplios como plazas, vías públicas, entre otros. En este tipo de sitios la escena del crimen se trabaja desde el foco a la periferia y termina más allá de la última evidencia hallada.

Se puede decir que es aquel que se encuentra totalmente expuesto a los elementos o fenómenos ambientales, es decir, está expuesto al aire libre en vía pública de fácil acceso, igualmente está caracterizado cuando uno de sus lados se encuentra sin protección, es decir, no tiene pared, muro, tabique o que carezca del techo, por consiguiente es considerado un sitio abierto y la particularidad resaltante de este tipo de sitio es que las evidencias físicas tienen contacto directo con las condiciones meteorológicas e igualmente permite el libre acceso de curiosos lo que trae como consecuencia la

contaminación, el deterioro, más la pérdida parcial o total de las evidencias físicas, es por ello que se recomienda a los órganos de investigación penal que debe abordar de inmediato este tipo de sitio de suceso y proceder con premura a la protección, resguardo y preservación de los objetos pasivos y activos y realizar la Inspección del Lugar con la Inmediatez que requiera el caso y asegurar el estado y la conservación de las evidencias físicas

Cerrado: se refiere a aquel lugar que si tiene límites precisos, como por ejemplo una casa, una oficina, entre otros. En este tipo de sitios la escena del crimen deberá trabajarse desde la periferia hasta el centro del foco.

Es considerado como aquel que está físicamente delimitado, tanto por los lados como por la parte inferior o superior, no se encuentra expuesto a los fenómenos ambientales. Existen dos condiciones para caracterizar este tipo de espacio físico donde se perpetró el hecho punible y viene dada de la siguiente manera, la primera condición es que el espacio físico objeto de estudio debe estar totalmente cubierto a su alrededor y puede estar protegido por puertas y ventanas, paredes y muros y a su vez cubierto por un techo y la segunda condición que caracteriza este tipo de sitio es que se precisa la relación existente entre las condiciones meteorológicas y el medio ambiente y las evidencias físicas, porque de alguna manera el medio ambiente influye desfavorablemente sobre las evidencias físicas especialmente las sustancias fluidos, trazas, polvos, huellas y residuos contaminándolas, deteriorándolas o perdiendo parcial o totalmente las evidencias e incluso el estar cerrado prohíbe la intromisión de curiosos.

Mixto: este sitio posee las características de un sitio abierto y cerrado por ejemplo una casa con estacionamiento, es una combinación, está parcialmente expuesto a los fenómenos ambientales y parcialmente limitado físicamente, es decir, en este sitio del suceso se combinan las características

anteriormente especificadas en los dos sitios de sucesos definidos, no obstante los dos tipos de sitio de suceso permiten que las condiciones atmosféricas y el medio ambiente puedan tener contacto con las evidencias físicas perjudicándolas, así como la intromisión de terceras personas.

Sitio de Liberación: Puede confundirse con el sitio del suceso, ya que en el se pueden encontrar algunos instrumentos empleados en un cantidad importante, y puede tender a confundir que se trata del sitio del suceso. El sitio de liberación es creado con posterioridad al hecho principal, y es con la intención de lograr la impunidad de ocultar el crimen.

Reyes (2010)¹⁰⁵, señala que si el lugar es abierto el acordonamiento se debe realizar, por ejemplo, desde donde se encuentre el cuerpo de la víctima hasta donde se encuentre la evidencia física más distante de éste, si el lugar es cerrado, este acordonamiento se lleva a cabo desde el punto de acceso al inmueble, involucrado, tomando en consideración vías de escape desde ventanas y puertas. Si se encuentran personas lesionadas en el lugar de los hechos se debe tener comunicación directa con ellas a fin de saber que aconteció y que puede servir de interés a la investigación, destaca este autor que allí se debe remarcar la ubicación y posición original de las personas involucradas víctimas y lesionados y si hay cadáveres, se debe evitar su movimiento y manipulación, así como el de sus pertenencias.

Cabe destacar que si en el lugar se ubican testigos, sospechosos y familiares se evita que estos se retiren y se procede a tomar los datos e identificación de los mismos para posteriormente recobrar sus declaraciones al respecto y de encontrarse allí mismo el posible agresor se detiene de forma inmediata y se realizan los protocolos correspondientes a la requisa

¹⁰⁵ REYES, José. (2010). “*Tratado de Criminalística*”, Bogotá – Colombia, pg. 101

del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa legal correspondiente.

Por su parte, el Ministerio Público a través de su Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, establece que al momento de llegar al sitio del suceso, deberá hacer un análisis del mismo, a fin de protegerlo y proceder a su abordaje mediante los siguientes pasos:

1. Para su aseguramiento, deberán ocupar lugares, objetos, armas o instrumentos, utilizando para tal fin cualquier medio idóneo para lograrlo, tales como cuerdas, cintas, barrera de funcionarios, entre otros.
2. Identificar a personas que pudieran suministrar información sobre la presunta comisión del delito, para su posterior citación y/o traslado, a fin de recibirles sus respectivas entrevistas.
3. Tratar de Identificar, localizar y capturar a los posibles responsables o partícipes en el hecho, así como los objetos, armas o instrumentos que pudieran relacionarlo con el mismo.
4. Auxiliar al técnico-criminalista en la práctica de las experticias pertinentes, tales como inspección técnica, levantamiento planimétrico, trayectoria balística, entre otros.
5. Realizar cualquier otra diligencia necesaria para la investigación. Para fijar, anotar, dibujar y conservar los datos captados, es necesario que el Investigador Criminal cuente con herramientas indispensables y necesarias a utilizar para tomar nota, tales como bolígrafo, lápiz, marcador, cuaderno, agenda, block, entre otros. (p.23)¹⁰⁶

Ahora bien, teniendo claro que el primer paso de la cadena de custodia es la protección y el resguardo del sitio del suceso, se debe indicar que esto se lleva a cabo a fin de recabar los posibles indicios o evidencias que puedan servir de prueba para esclarecer los hechos acontecidos, es así como Delgado (2010) señala que el indicio es "...una vía indirecta para el establecimiento de un hecho, partiendo de la demostración directa e incuestionable de otro hecho, del que se infiere aquél. Así, esta va unida a

¹⁰⁶ Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia, Venezuela, Octubre del año 2012. Editorial Latina C.A, Caracas, Venezuela.

una operación mental de inferencia o deducción para sacar una consecuencia” (p. 220).

Es por ello que iniciar la búsqueda de los indicios se debe llevar a cabo de la manera más correcta posible, la misma se realiza a través del rastreo, el cual puede ser:

Rastreo de punta a punta: a través de éste se ubican indicios por su cercanía en el espacio y su relación en el desenvolvimiento de los hechos y más aún por la dirección y ruta de los involucrados.

Rastreo por franjas: es el conocido como el peinado de la zona y consiste en recorrer zonas en forma lineal y regresar paralelamente de igual manera.

Rastreo en espiral: se lleva a cabo partiendo del punto crítico de la escena del crimen en forma circular como la dirección de las agujas del reloj y de forma inversa.

Rastreo dividiendo en cuadrantes: este tipo de rastreo se basa fundamentalmente en dividir la zona en cuatro cuadrantes a los cuales se les asigna una letra o número y dentro de ella se aplican otros métodos de rastreo de los indicados con anterioridad.

Cabe destacar que los funcionarios encargados de llevar a cabo esta labor deben utilizar la vestimenta y los implementos y herramientas necesarias que no contaminen el mismo, aunado a ello los mismos deben ubicarse en un punto céntrico, que determine las vías de entrada y salida, que les permita establecer una ruta de acceso y proceder así a la búsqueda,

si le logra la ubicación de algún indicio o evidencia se procede a llevar a cabo el segundo paso de la cadena de custodia que es la fijación.

2. Fijación: esta fase establece con certeza la ubicación y el estado en que se encuentran los indicios que fueron recabados en el sitio del suceso y que interesarán a la investigación que se desarrolla, así como a la posible reconstrucción de los hechos, es así como las formas de fijación para los indicios pueden ser: fijación fotográfica, fijación planimétrica, fijación audiovisual por video y fijación escrita (el acta). Estos instrumentos de fijación deben ser empleados de forma correcta ya que su mala manipulación puede desvirtuar y dejar sin efecto cualquier prueba, en razón de ello todo debe quedar registrado ampliamente y detalladamente en forma documental, ya que al momento de cualquier edición, se puede cercenar accidentalmente hechos que comprometan la investigación, he allí la necesidad de dejar todo asentado de forma escrita generalmente en actas.

Esta etapa, sirve para resaltar la certeza y credibilidad de la prueba, ya que todo debe coincidir detalladamente y plenamente, es por ello que las evidencias o indicios deben ser fijados en actas, donde se describa detalladamente el estado de las cosas o indicios tal y como fueron encontrados, así como las personas que formaron parte de la escena del crimen, desde funcionarios, testigos, entre otros y la descripción de cualquier otro tipo de actuación que se llevo a cabo.

Para Angulo (2007), la fijación del lugar de los hechos corresponde a "...las actividades desarrolladas que permiten la descripción detallada del lugar de los hechos y la localización de los elementos materia de prueba o evidencias utilizando las técnicas establecidas" (p. 164).

Para llevar a cabo este trabajo es necesario contar con equipos técnicos sofisticados y en buenas condiciones de funcionamiento, los cuales ingresarán al lugar de los hechos respetando las rutas de acceso y los protocolos correspondientes. Así mismo, destacan varios autores que en esta etapa los funcionarios deben trabajar en conjunto con los demás técnicos que se requieren en la inspección, ya que ellos les aportarán información indispensable para llevar a cabo tal labor, es así como les identificarán la orientación del lugar, la ubicación y distancia de las evidencias, entre otras, aspectos éstos que les establecerán una correlación entre la fotografía, el plano y la narrativa descriptiva en el acta de inspección. Ahora bien, teniendo claro en qué consiste la fase de fijación a continuación se analizarán cada una de sus formas:

En cuanto a la **fijación fotográfica**, se puede decir que esta consiste en registrar de forma fotográfica el estado de las cosas, la misma debe fijar desde lo general a lo particular y desde lo particular al detalles, aquí debe registrarse exactamente los elementos de prueba sin tomar en cuenta a los funcionarios que se encuentren dentro del lugar, cabe destacar que las tomas fotográficas que se realicen se llevarán a cabo siguiendo los protocolos legales correspondientes.

Por su parte la **fijación planimétrica**, consiste en registrar el estado de las cosas mediante un plano, es decir, dibujar primero en un croquis que después se convertirá en plano, este tipo de fijación sirve como complemento a otras, ya que a través de ella se establecen elementos importantes como dimensiones, trayectorias, entre otros. Cabe destacar, que este tipo de fijación ofrece gran objetividad a la ubicación y disposición de los elementos que componen la escena del suceso y es la que permite reconstruir el sitio del suceso y los lugares en donde fueron halladas las evidencias, así hayan transcurrido muchos años.

En lo que respecta a la **fijación audiovisual por video**, consiste en incluir en un solo formato como el video; el elemento visual, el movimiento y la narración sobre la escena del crimen. Cabe destacar, que esta fijación debe documentarse de forma escrita, detallando cronológicamente la manipulación y edición que se haga de la cinta, cd o cassette, ya que estos se convierten en evidencia y deben tratarse como tal para que puedan ser admitidas como prueba ante un tribunal.

Por otro lado la **fijación escrita**, consiste en hacer un registro de forma escrita de la manera y la forma en que fueron halladas las cosas, generalmente se hace a través del levantamiento de un acta con una descripción objetiva de lo que se observo en cuanto a los hechos y las actuaciones, generalmente suelen utilizarse formularios diseñados para ello, ya que así se logran evitar omisiones, es así como a través de ella se describe de manera detallada general y particular todo el sitio del suceso y sus evidencias, la misma debe ser clara y entendible de fácil lectura.

Ahora bien, después de realizar la observación detallada de todo el lugar de los hechos y una vez que se tiene lista la fijación de las cosas que fueron encontradas, que pueden servir de indicio, evidencia y prueba se procede a la colección de las mismas, convirtiéndose esto en la etapa número tres de la cadena de custodia.

3. Colección: esta fase establece con exactitud la ubicación y el estado en que se encuentran los indicios que fueron recabados en el sitio del suceso y que servirán de interés a la investigación, aquí lo primero que se debe hacer es observar bien los objetos o posibles indicios y evidencias y recolectarlos y levantarlos con la mayor precaución, cuidado y manipulación que ello amerite, ya que si los mismos son alterados pierden valor probatorio,

es así como los funcionarios intervinientes una vez hayan observado, analizado y valorado los objetos, indicios o posibles evidencias y hayan fijado el lugar, darán inicio a la colección, rotulado y embalaje de las mismas, en razón de ello deben tomar en cuenta diversos aspectos, entre ellos las condiciones de seguridad y protección, como el uso de tapabocas, guantes gafas, el uso de ciertos equipos especializados, entre otros, igual todo va a depender del tipo de evidencia que se encuentre y se vaya a recolectar.

Cabe destacar que en esta fase el conocimiento de los funcionarios intervinientes juega un papel muy importante ya que la manipulación del indicio que servirá de prueba determinará el éxito de un proceso judicial, he allí la importancia de que los funcionarios actuantes conozcan los protocolos y procedimientos legales que deben seguir y cumplir para tal fin, es así como se debe tener en consideración que dependiendo de la evidencia hallada, existe una técnica específica que impedirá su destrucción o alteración, asegurando que la misma sea resguardada y llegue al laboratorio especializado para su análisis de ser necesario y de esta forma pueda ser presentada en juicio.

Así las cosas, para algunos doctrinarios como Pecina (2008)¹⁰⁷, al momento de recolectar las evidencias estas se debe llevar a cabo con la obtención de los objetos más grandes que sean movibles, tales como; prendas, utensilios, armas, entre otros, para posteriormente recolectar las evidencias menos visibles, como fibras, pelos, etc., luego ir por aquellas que requieran un tratamiento especial como las gotas de sangre y finalmente ir por las que ameriten tratamiento especial con reactivos como las huellas dactilares. Con base en esto indica este doctrinario que la recolección de las evidencias o indicios debe llevarse a cabo de acuerdo a la muestra encontrada, es así como:

¹⁰⁷ PECINA, José. (2008) *“Retos del juicio oral”*, Lazcano Garza Editores, México, pg. 59.

- Si se trata de muestras húmedas, estas deben dejarse secar a temperatura ambiente.
- Si son muestras secas y se encuentran sobre superficies u objetos movibles tales como telas, estas se pueden cortar y enviar sólo el pedazo recortado para el laboratorio. Ahora bien, si no son movibles como el suelo se raspa la mancha con mucho cuidado empleando instrumentos estériles y se deposita en un papel, el cual es depositado en un recipiente cerrado.
- Si son muestras líquidas, estas se recolectan a través de una jeringa estéril, o usando algodón, gasas o hisopos estériles, los cuales se deben dejar secar antes de embalar.
- Si son muestras o restos sólidas y tienen un tiempo prolongado allí se recolectan usando guantes, pero si son recientes se usan pinzas.
- Si la muestra a recolectar son pelos, estos deben levantarse con pinzas y cada pelo va depósito en embases separados.

Con base a lo indicado con anterioridad, la recolección y el embalaje para cada muestra, evidencia o indicio debe ser diferente, por ello no se les puede dar el mismo trato ya que ello entorpecería o contaminaría la posible prueba. Por su parte, Angulo (2007)¹⁰⁸, establece que las formas para recolectar las evidencias se deben llevar a cabo de la siguiente manera:

- Heridas por arma de fuego; no se deben lavar las heridas ni emplear ningún tipo de sustancia o aditivos, en su defecto se deben conservar las prendas donde se hallen las mismas, así mismo, se debe hacer mención del tipo de arma empleada.

¹⁰⁸ ANGULO, R, (2007). "*Cadena de Custodia en Criminalística*", 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia, pg. 123.

- Pelos: se adquieren con pinzas o guantes de diferentes zonas y partes del cuerpo, los mismos deben ser arrancado.
- Fibras punzantes y vidrio: se deben recolectar de forma separada, en envases diferentes y en los especiales para ello, se etiquetan y se debe especificar por escrito la mayor cantidad de datos e información posible.
- Restos óseos: se deben recolectar con guantes y elementos de bioseguridad, así mismo, no deben ser limpiados ni manipulados y especificar aquellos objetos que presenten algún tipo de vínculo o relación con ellos.
- Residuos de disparos en mano: se recogen empleando un kit o equipo especial para ello.
- Fauna cadavérica: corresponde a la fauna que se recolecta de los restos del cadáver.
- Estupefacientes: cuando se trata de este tipo de muestras se deben recoger las que sean necesarias y apropiadas y las mismas deben ser aseguradas.
- Líquidos: se deben recoger con guantes o jeringas esterilizadas, ya que los mismos deben ser sometidos a análisis microbiológicos.
- Conchas de bala: se deben recolectar con sumo cuidado, tratando de recuperar individualmente cada uno de ellos.
- Balas: se deben recolectar con pinzas o puntas cubiertas o con guantes, de forma individual, ahora bien, si las mismas son extraídas en alguna clínica, hospital o cualquier centro asistencial, esta información debe quedar registrado en la historia médica del paciente.

- Armas punzantes, cortantes y contundentes: estas deben ser recuperadas del herido o de sus prendas, las mismas deben ser tomadas de la empuñadura y la punta con guantes.
- Armas de fuego: se deben tomar por la empuñadura o por el guardamonte con guantes.
- Alimentos: se deben recoger con guantes o recolectores limpios.
- Medicamentos: se deben recoger con guantes, espátulas o pinzas y se deben dejar en el frasco original.
- Estupefacientes sólidos: se deben recoger con guantes, espátulas y elementos de protección personal, este autor recomienda que se recojan entre 1 y 3 gramos.
- Estupefacientes en solución: se deben recoger con guantes y elementos de protección personal, empleando como elementos de recolección jeringas o frascos de vidrio limpios y secos.
- Sustancias controladas líquidas: se deben emplear elementos de protección personal y los mismos deben ser recolectados en frascos de limpios y secos.
- Sustancias controladas sólida: se deben emplear elementos de protección personal y los mismos deben ser recolectados con guantes y espátulas.
- Muestras de suelo en explosiva: se deben recoger con guantes, empleando un imán o pala plástica.
- Lazos, cuerdas, sogas: se deben recoger con guantes o con pinzas.

- Muestras secas: se recogen con frotis con hisopo humedecido con agua estéril o solución salina.
- Impresiones dactilares: se deben emplear los reactivos apropiados según el tipo de superficie.
- Vidrios: se deben recoger con guantes.

Ahora bien, teniendo conocimiento de cómo se deben recolectar algunas evidencias e indicios, se debe dejar claro que siempre que se pueda se debe llevar un registro fotográfico de esta fase del proceso antes de que sean embalados, durante el embalaje y finalizado el mismo, con su respectivo rotulado, igualmente cuando se trate de prendas, se debe señalar a quien pertenecen las mismas, sean estas de testigos, víctimas, entre otros. Por otro lado, todo lo que forme parte de las tomas obtenidas, sean estas imágenes fotográficas, videos, negativos, entre otras, se emplearán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y todo lo referente a la cadena de custodia.

Por su parte, Del Malatista (1988) destaca que cuando los indicios ya han sido colectados, éstos deben ser clasificados e individualizados tomando en cuenta todas las previsiones y protocolos correspondientes, para de esta forma poder inventariarlos científicamente, ya que con esto se puede controlar cada uno y así evitar confusiones, adquiriendo éstos mayor credibilidad y confianza cuando sean valorados en relación con el objeto que se pretende probar. Ahora bien, teniendo claro lo correspondiente a la colección de la cadena de custodia pasamos a la cuarta fase de la misma, ésta corresponde al embalaje.

4. Embalaje o empaque de la evidencia: la cual es definida por Angulo (2007), como *“...los materiales y procedimientos que sirven para acondicionar, conservar y transportar una evidencia que haya sido levantada en la escena del crimen. Esto quiere decir que el embalaje es la envoltura con que se protege la evidencia”* (p. 119)¹⁰⁹.

Así las cosas, el embalaje es lo que protege a la evidencia y va a depender de la naturaleza del indicio que se pretende preservar y proteger, del buen empleo de esta fase dependerá el éxito de su traslado y su llegada al laboratorio o ante la autoridad competente, la finalidad de esta fase es individualizar el indicio o evidencia recolectada, a fin de resguardar su identidad y evitar de tal manera su sustitución, destrucción o alteración, en razón de ello se debe tomar en consideración las condiciones de temperatura y de humedad, así como los procedimientos y protocolos existentes para ello.

En esta fase es recomendable que el funcionario encargado de llevar a cabo la misma, cuente con los implementos, artículos u objetos necesarios para ello, a fin de evitar contaminar la evidencia o indicio, aquí se deben utilizar soportes o envases idóneos que faciliten su transporte. La técnica del embalaje para Angulo (2007)¹¹⁰, esta supeditada a la naturaleza de la evidencia, ya que dependiendo del tipo de evidencia se empleará el embalaje, es así como, según el material de prueba, el embalaje puede ser interior o exterior, el **interior** conformado por:

- Embalajes primarios (recipientes primarios): este tipo de embalaje para líquidos es recomendable como recipiente frascos plásticos de boca ancha y doble tapa, la cual debe ser reforzada con cinta

¹⁰⁹ ANGULO, R, (2007). *“Cadena de Custodia en Criminalística”*, 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia, pg. 119.

¹¹⁰ ANGULO, R, (2007). *“Cadena de Custodia en Criminalística”*, 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia, pg. 119.

adhesiva, cuando se trate de sangre se deben emplear frascos o tubos de ensayo, los cuales se deben secar muy bien para impedir hemolisis y se deben llenar completamente, cuando se trate de otra clase de fluidos si se debe dejar espacio para evitar fuga.

- Embalajes secundarios (bolsas de plástico), este autor recomienda usar un saco de plástico resistente y cerrarlo herméticamente.

Por su parte, el **embalaje exterior** debe incluir una relación detallada de su contenido y no debe tener grietas. Estará cerrado en forma hermética y precintado y se utiliza papel adhesivo.

Así las cosas, este mismo doctrinario detalla a continuación, los embalajes que se deben emplear, dependiendo del tipo de indicio o evidencia que se halle en el sitio del suceso, así encontramos que:

- Cuando se trate de restos óseos, se deben embalar en bolsas plásticas.
- Cuando sean proyectiles, cartuchos o conchas de bala se envuelven en papel y se embalan de forma separada en cajas de cartón o bolsas plásticas.
- Los líquidos se embalan en frascos de polietileno o vidrio esterilizado.
- Las armas de fuego se embalan en cajas de cartón y se deben atar a la altura del cañón y de la empuñadura, si hay vainillas dentro del tambor se deben marcar con cintas el alvéolo en la parte exterior, por otro lado si la misma posee cartuchos estos deben ser retirados. Si dentro del tambor encuentra vainillas, marque con cintas el alvéolo en la parte exterior teniendo en cuenta la posición en que se encontraban, así mismo retirar los cartuchos si los hubiere y se debe verificar si las mismas tienen o no activado el

seguro, teniendo sumo cuidado de no alterar las huellas o impresiones dactilares que se puedan encontrar allí. Ahora bien, de no poderse manipular el arma se debe indicar en el embalaje un rotulo que indique por ejemplo; “Peligro, descargue el arma”.

- Los insectos y larvas de la fauna cadavérica pueden colocarse en cualquier recipiente, preferiblemente de plástico.
- Los pelos, cabellos y fibras se embalan en bolsas plásticas de forma individualizada, los mismos deben estar secos y no se deben doblar, ni adherirse a cinta u otros objetos pegantes.
- Todo lo referente a alimentos se embalan en su empaque original o en frascos de vidrio o plásticos.
- Las armas u objetos corto punzantes se embalan en cajas de cartón y se ata el arma para inmovilizarla, colocando cinta o anime en la punta para protegerla.
- La ropa se embala en bolsas de papel, aislando las manchas por las dos caras a fin de proteger las mismas.
- Los medicamentos sólidos en estado líquido se guardan en bolsas de plástico o papel y se embalan en frascos de vidrio o plástico.
- Los estupefacientes en solución se guardan en frascos de vidrio.
- Los estupefacientes sólidos se embalan en bolsas de plástico y se marcan con adhesivos en el exterior.
- Las sustancias controladas líquidas se embalan en frascos de vidrio o polipropileno de alta densidad de 60 mls. Cabe destacar que los líquidos no se deben embalar con los sólidos.
- Las sustancias controladas sólidas se embalan en bolsa plástica, aproximadamente 5 gramos.
- Los videos, CDS, pendrives se deben forrar con papel de aluminio, cubrir con cinta de seguridad y embalar en bolsa plástica y no se pueden sujetar entre si con cinta pegante.

- Las muestras de suelo en explosiones se embalan en bolsa plástica, de papel o tarro metálico, y no se debe mezclar suelo con metales.
- Los lazos, cuerdas y sogas se embalan en bolsas de papel, no se deben desatar los nudos y hay que proteger y marcar las puntas.
- Las impresiones dactilares si es posible se trasplanta la huella revelada, teniendo en cuenta los diferentes elementos para este procedimiento y depositándolas en bolsa plástica. Si no es posible el trasplante se fija.
- Las muestras secas recogidas se embalan en tubos secos y se debe dejar secar antes de embalar.
- Los vidrios se embalan atándolos a un cartón e inmovilizándolos para evitar fracturas en el elemento.
- Los documentos se embalan en bolsas de papel o plástico y cajas de cartón. No se deben doblar, marcar, pegar, perforar o escribir sobre ellos.
- Los residuos de disparo en mano se embalan en tubos de polipropileno y luego en bolsa plástica.

Así las cosas, queda evidenciado que de acuerdo al tipo de indicio o evidencia se empleará el embalaje, el cual va unido con el empaque, el sellado y el etiquetado, he allí la importancia que tiene el conocimiento, técnica y practicidad de los funcionarios policiales que llevan a cabo esta labor, ya que de su trabajo dependerá el éxito del proceso, basado en las pruebas. En función de todo lo indicado con anterioridad y de lo aportado por los doctrinarios en cuanto a esta fase de la cadena de custodia, se puede indicar que la misma comprende todo lo que tiene que ver con la envoltura o recipiente en donde se van a colocar de manera temporal las evidencias o indicios encontrados en el sitio del suceso, para posteriormente ser transportados y almacenados. Las funciones del embalaje consisten en:

- Proteger la evidencia o indicio encontrado.
- Destacar las condiciones en que se encuentra el indicio o evidencia, así como la forma en que puede ser manejado, sus composiciones y los requisitos legales.
- Facilitar la manipulación del indicio o evidencia.

Para Angulo (2007)¹¹¹, los contenedores que se empleen para llevar a cabo el embalaje, deben guardar las siguientes características:

1. **Bolsas:** de papel o plásticas, con el tamaño y calibre según la evidencia física, sin cierre hermético y sólo con la impresión a una tinta del logo del organismo con funciones de policía judicial.
2. **Cajas:** de cartón, sin color, con el tamaño y calibre según la evidencia física y sólo con la impresión a una tinta del logo del organismo con funciones de policía judicial.
3. **Frascos:** de polipropileno (plástico), transparente o de color ámbar, de boca ancha o angosta y calibre apropiado según la evidencia física.
4. **Tubos de ensayo en polipropileno o vidrio de tapa gris:** contiene cloruro de sodio, se utiliza para contener sangre, destinada para análisis de alcoholemia o determinación de alcohol en sangre.
5. **Tubos de ensayo en polipropileno o vidrio de tapa lila:** contiene anticoagulante se utiliza para verter sangre de referencia de la víctima o agresor, y sirve para hacer hemo clasificación y cotejo genético.

¹¹¹ ANGULO, R, (2007). “*Cadena de Custodia en Criminalística*”, 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia, pg. 210.

6. Tubos de ensayo en polipropileno o vidrio de tapa roja o tubo

seco: sirve para verter escobillones y sirve para análisis de manchas de sangre recuperadas en el lugar de los hechos.

Después del embalaje se procede al rotulado, sellado y etiquetado, el cual es la quinta fase del proceso de cadena de custodia y se desarrolla a continuación:

5. Rotulado, sellado y etiquetado: el rotulado según Angulo (2007)¹¹² *“es la reseña o el título de la inscripción que indica y contiene la información necesaria del lugar de procedencia de las evidencias para que el perito pueda ubicarse en forma correcta en cuanto a la identificación del caso propuesto para su análisis”*. Es así, como se puede señalar que el rotulado es una especie de marca o identificación de la evidencia, allí se deja asentado el lugar donde se encontró la misma, a fin de que los peritos puedan saber a que causa o procedimientos pertenecen.

En lo que respecta al sellado, se puede indicar que su función principal es evitar que el empaque se abra y que las muestras, evidencias o indicios sean alterados, cambiados o modificados, mientras que el etiquetado es indispensable para identificar la evidencia, allí se individualiza y se detalla su origen, para Angulo (2007), la etiqueta debe contener:

- a) Número de identificación.
- b) Descripción de la evidencia.
- c) Lugar donde se obtuvo la evidencia.
- d) Fecha con la hora de la obtención.
- e) Nombre del funcionario que la obtuvo.
- f) Entidad oficial.

¹¹² ANGULO, R, (2007). *“Cadena de Custodia en Criminalística”*, 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia, pg. 210.

- g) Si el embalaje está sellado o no.
- h) Si la evidencia fue acompañada con un formato de la Cadena de Custodia.

Cabe destacar que el etiquetado o rotulado se debe realizar con marcador o tinta indeleble, con letra clara y legible, sin tachaduras ni enmendaduras, por su parte la fecha y la hora debe ser registrada en números arábigos y bajo el formato de la hora militar, la etiqueta va a permitir individualizar la evidencia y su origen a fin de prevenir posibles confusiones con otras pruebas. Así mismo, se debe llevar de forma conjunta un acta de todos estos aspectos, donde se indique quienes intervinieron en el transporte de las evidencias y las fechas.

Finalmente, se puede señalar que la etiqueta es como una tarjeta que contiene información detallada del indicio o elementos recolectado en el sitio del suceso, la misma debe reflejar el lugar donde se recolectó, la hora de inicio, la ubicación de la misma, las huellas o elementos que posea, la fecha, nombre y firma del funcionario que la levanto, embalo y envió a laboratorio y el tipo de análisis que se le va a practicar de ser el caso.

Por su parte, Angulo (2007), establece en su obra titulada “Cadena de Custodia en Criminalística”, la forma en que deben ser colocadas las etiquetas en algunos indicios, elementos o evidencias ya embaladas, así destaca que cuando las evidencias se embalan en bolsas plásticas o de papel, las etiquetas se adhieren en el cierre de las mismas, como medida de seguridad a fin de evitar alteraciones de su contenido, de tal manera que al abrir la bolsa se rompa la etiqueta. Cuando se utilizan recipientes pequeños como tubos de ensayo o frascos pequeños se marcan sobre el cuerpo de éstos y se embalan en bolsas plásticas con las precauciones necesarias e inherentes al respecto. Cuando las evidencias han sido embaladas en cajas

de cartón o tarros, las etiquetas se colocan en los puntos de cierre de los mismos, confirmando que queden bien adheridas de tal forma que al abrirlos se rompan.

6. Transporte y entrega de la evidencia: esto hace referencia a las acciones necesarias para trasladar las evidencias recolectadas, embaladas y etiquetadas a los laboratorios correspondientes, he allí la importancia de la etiqueta y del acta que se levante para tal fin, ya que en ella se debe resaltar el nombre del funcionario que la va a transportar y custodiar hasta su entrega.

Por otra parte, se puede indicar que la entrega hace referencia a cada una de las recepciones que se hagan en el tiempo de su manipulación, lo que quiere significar que si el indicio o evidencia pasa por manos de varios expertos, esto debe ser indicado también en la etiqueta y en el acta, así mismo, es menester destacar que los objetos, bienes o artículos que fueron recolectados como indicio o evidencia serán decomisados por el tiempo que se considere necesario y estarán bajo el resguardo de la autoridad competente en el lugar destinado exclusivamente para ello, esta autoridad será la responsable del buen estado y manejo de las mismas.

Ahora bien, es menester resaltar nuevamente que el traslado de las evidencias en gran parte también va a depender de la naturaleza de la evidencia recolectada, ya que si las mismas son de origen biológico y requieren condiciones especiales de preservación, pues deberán ser transportadas en vehículos especiales que cubran todas las condiciones necesarias para su resguardo y cuidado.

Así las cosas, tomando en consideración todos los aspectos señalados con anterioridad se debe indicar que toda persona o funcionario que reciba

una evidencia o un indicio como material probatorio, deberá examinar el recipiente que lo contiene y dejar constancia del estado en que se encuentra, si presenta cierta incertidumbre sobre el contenido de la misma, el embalaje será abierto por un perito en presencia del funcionario que entrega y recibe a fin de aclarar la duda y posterior a ello se volverá a embalar en el recipiente que venía o en su defecto en uno nuevo manteniendo la etiqueta inicial.

Cabe destacar, que la evidencia recolectada y transportada puede ser resguardada en el despacho judicial, sin embargo los indicios que necesiten la aplicación de estudios especializados deben ser trasladados a los laboratorios correspondientes a fin de que los peritos realicen su dictamen pericial, tal como lo establece el artículo 225 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual indica:

Artículo 225. El dictamen pericial deberá contener; de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte. El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.¹¹³

Finalmente, se puede indicar que de cada una de las etapas o fases que conforman la cadena de custodia debe quedar un registro documental, el cual al ser confrontado con las declaraciones de las personas intervinientes, dan la certeza que son suficientes para esclarecer los hechos acontecidos, ya que lo que se busca a través de la cadena de custodia es asegurar la autenticidad de la evidencia o indicio encontrado a fin de reconstruir el hecho, por tal razón cuando no se cumple el procedimiento como tal, se afecta directamente el mérito probatorio de la misma y difícilmente se puede determinar la culpabilidad o la inocencia de cualquier persona.

¹¹³ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

Así las cosas, la cadena de custodia tiene una función investigativa y lo que pretende es que los órganos de investigación custodien la prueba, la cual es útil y necesaria para ser llevada a juicio y esclarecer el suceso acaecido, es así como se puede decir, que la cadena de custodia puede ser considerada como un sistema consagrado en la normativa legal, cuyo fin se basa en garantizar la integridad, naturalidad, conservación, inalterabilidad, originalidad y mismidad de todos los elementos que pueden ser recopilados como pruebas, estos elementos deben ser resguardados y entregados en los laboratorios respectivos a fin de ser analizados por técnicos y expertos y obtener así un informe final pericial que puede determinar el fin de un proceso judicial.

LA CADENA DE CUSTODIA SEGÚN LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULAN LA MATERIA

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) como norma suprema del país, contiene las garantías constitucionales del proceso penal, en razón de ello reconoce que le da preeminencia a los derechos fundamentales de cualquier ser humano como la libertad, la igualdad y la justicia, así también establece una serie de principios que giran alrededor de ello, dentro de estos encontramos el principio de proporcionalidad, promoción de la libertad y de igualdad.

Así las cosas, se puede indicar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra normas procesales que son de cumplimiento obligatorio, ya que en ellos está interesado el orden público, todas estas normas están relacionadas con lo que es el procedimiento de la cadena de custodia, comenzando desde el respeto al debido proceso establecido en el artículo 49 constitucional hasta el derecho a la defensa y a la licitud de la prueba.

Teniendo claro que la cadena de custodia es un sistema o procedimiento que busca resguardar, conservar y proteger las evidencias o indicios que pueden ser pruebas indispensables para el esclarecimiento de un hecho punible, es necesario destacar que la misma debe desarrollarse respetando ciertas normas y leyes que regulan la materia.

Así encontramos, que el texto constitucional como norma suprema y fundamental consagra en su normativa el debido proceso, el cual debe ser tomado en cuenta por el juez al momento de validar o no determinada prueba recopilada a través de la cadena de custodia, el debido proceso como se señaló anteriormente se encuentra consagrado en el artículo 49 constitucional, el cual destaca:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.¹¹⁴

Tomando en consideración lo señalado con anterioridad el juez incurrirá en la vulneración del derecho a la defensa cuando se niegue a aceptar o admitir de forma injustificada o indebida una prueba que haya sido recolectada de forma lícita siguiendo los procedimientos y protocolos correspondientes a la cadena de custodia, en este caso se incurrirá en un estado de indefensión ya que el juez está limitando el desempeño de los recursos que la misma ley otorga para la defensa de cualquier sujeto.

Cabe destacar, que la misma Constitución Venezolana establece que son fines del Estado la defensa y el desarrollo de la persona, así como el respeto a su dignidad, igualmente, en el artículo 19 consagra que el Estado garantiza a toda persona el ejercicio de sus derechos, lo cual se afianza con lo indicado en el artículo 49, citado con anterioridad, donde se dispone expresamente: "... serán nulas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso", en fundamento de ello se debe insistir en que la prueba debe ser recabada respetando a la persona y sus derechos, ya que de lo contrario perderá cualquier valor por muy cierta que sea.

Por su parte el Código Orgánico Procesal Penal (2012) en su título preliminar estableció los principios que configuran el proceso penal y que son de aplicación directa, es así como en el sistema penal venezolano corresponde al acusador en este caso al fiscal del Ministerio Público recopilar las fuentes de pruebas y promover las mismas ante el juzgador, sin olvidar

¹¹⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número Extraordinario 5453, de fecha 24 de marzo de 2000.

que él es parte de buena fe y así como aporta pruebas para acusar también las debe aportar para absolver.

Se puede decir entonces que el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en el artículo 13 establece la finalidad del proceso, destacando: “El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenderse el juez al adoptar su decisión”. Así mismo, en el artículo 16 se señala: “Los jueces que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento”, tomando en consideración lo indicado se destaca que los medios de prueba son los que trasladan los hechos al proceso y en razón de ello deben ser recabadas siguiendo los parámetros legales establecidos, en este punto es donde entra el proceso de cadena de custodia, destacado el mismos Código Orgánico Procesal Penal en el Título VII el régimen probatorio, dentro del cual en uno de sus artículos hace referencia a la licitud de la prueba y en su capítulo II artículo 186, indica:

Artículo 186: mediante la inspección de la policía o del Ministerio Público, se comprueba el estado de los lugares, cosas, los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los partícipes en el. De ello se levantará informe que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuere posible, se recogerán y conservarán los que sean útiles. Si el hecho no dejó rastros, ni produjo efectos materiales, o si los mismos desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual en que fueron encontrados, procurando describir el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento. Del mismo modo se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar. Se solicitará para que presencie la inspección a quien habite o se encuentre en el lugar donde se efectúa, o, cuando esté ausente, a su encargado o encargada, y, a falta de éste o ésta a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero o primera. Si la persona que presenciar el acto es el imputado o imputada y no está presente su defensor o defensora, se pedirá a otra persona que asista. De todo lo actuado se le notificará a él o la Fiscal del Ministerio Público.¹¹⁵

¹¹⁵ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

Así las cosas, se destaca que la inspección es la acción que comprueba el estado de las cosas en el sitio donde aconteció un hecho punible o pudo haber ocurrido, en el cual se pueden recolectar elementos, evidencias o indicios que pueden esclarecer el hecho y dar con los partícipes o implicados, estos elementos deben someterse a la cadena de custodia, respetando las garantías constitucionales y cumpliendo los requisitos de ley, de este mismo modo el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 187 define la cadena de custodia en los siguientes términos:

Artículo 187. Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales. Los funcionarios o funcionarias que colectan evidencias físicas deben registrarlas en la planilla diseñada para la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y seguridad del elemento probatorio, desde el momento de su colección, trayecto dentro de las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, durante su presentación en el debate del juicio oral y público, hasta la culminación del proceso.

La planilla de registro de evidencias físicas deberá contener la indicación, en cada una de sus partes, de los funcionarios o funcionarias, o personas que intervinieron en el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, para evitar y detectar cualquier modificación, alteración, contaminación o extravío de estos elementos probatorios.

Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos. El referido Manual de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias

Físicas, es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en coordinación con el Ministerio Público.¹¹⁶

Con base en lo indicado en la norma descrita se destaca que la cadena de custodia es uno de los medios elementales que permiten certificar la legalidad de la prueba, esta va dirigida a la vigilancia, control y resguardo de las evidencias e indicios hallados, a fin de evitar su alteración, modificación o sustitución, conservándolo así de tal manera para su exhibición en juicio, así mismo, dichos indicios (posibles pruebas) para que sean validos o lícitos deben ser recolectados siguiendo los protocolos correspondiente, es así como toda prueba que sea obtenida vulnerando la cadena de custodia es ilícita y nulos todos los actos desarrollados para obtenerla.

Fundamentado en esto se destaca que la cadena de custodia está estrechamente vinculada con la licitud de la prueba, lo cual se ve plasmado en el artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal de la siguiente manera:

Artículo 181. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código. No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.¹¹⁷

Así las cosas, se puede decir que lo ilícito es reflejo de antijurisdicción, por lo tanto atenta contra principios y derechos constitucionales, lo cual tacha en violación y vulneración de derechos humanos, de forma que toda prueba recabada de forma ilícita resulta inadmisibile, es por ello que la licitud o ilicitud debe estudiarse desde el texto constitucional, tomando en cuenta sus

¹¹⁶ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

¹¹⁷ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

principios y normas, así se tiene que Venezuela se constituye en un Estado democrático, social de derecho y de justicia que propugna como valores fundamentales la vida, la libertad, la justicia, entre otros.

Por su parte el artículo 19 constitucional establece que el Estado garantizará a toda persona el ejercicio de sus derechos, mientras que el artículo 49 dispone: “...serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso”, es así como la misma constitución destaca que los órganos del poder público deben respetar y garantizar los derechos de las personas y están en el deber de investigar y sancionar a las autoridades que vulneren los derechos humanos en cualquier proceso judicial.

Con base en esto se afirma que la prueba debe ser obtenida respetando la persona como tal y sus derechos, por ello no pueden ser recabadas empleando medios inapropiados como torturas, engaños, entre otras, de tal manera que si hubo vulneración de la cadena de custodia, las pruebas obtenidas son ilícitas y como tal nulas, sin ningún valor probatorio, por lo tanto no pueden ser incorporadas a ningún proceso, esto encuentra su fundamento en el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual señala; *“El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez al adoptar su decisión.”*

Finalmente, cabe destacar que el mismo Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 188 establece las áreas de resguardo de las evidencias físicas de la siguiente manera:

Artículo 188. En cada órgano de investigación penal se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones del Manual de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias. El Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, tendrá a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito

judicial penal de un área debidamente acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación.

Las áreas de resguardo deberán estar debidamente acondicionadas, equipadas y dotadas de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesarios para contener y conservar evidencias de origen biológico y no biológico hasta la culminación del proceso.

Las evidencias de origen biológico que por su naturaleza son susceptibles de degradación, cuyos subproductos o derivados, pueden ser altamente tóxicos, contaminantes y nocivos para la salud deben ser desechadas previa autorización judicial, a requerimiento del representante del

Ministerio Público a cargo del caso, tomando las previsiones necesarias para dejar muestras resguardadas para futuros análisis.¹¹⁸

Por otra parte se ubica la Ley de los Órganos de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas, donde indica que estos órganos están obligados a fijar el procedimiento científico que permita garantizar la cadena de custodia, sin embargo en el año 2012, las autoridades encargadas del manejo de las evidencias físicas, específicamente el Ministerio Público, al ser el titular de la acción penal de acuerdo al Artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, generó y promulgó un Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, el cual tiene como finalidad; garantizar el manejo idóneo de las evidencias, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, la consignación de los resultados ante la autoridad competente, hasta la culminación del proceso penal.

En este sentido, el citado Manual fija criterios de actuación a los funcionarios encargados del tratamiento del sitio del suceso, cuando señala que:

¹¹⁸ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

Quienes manipulen, procesen o almacenen evidencias físicas, deben adaptarse a los parámetros que establece este manual, lo cual es una garantía para la colectividad, pues el manejo de las evidencias relacionadas con los delitos no sólo será el apropiado sino también mantendrá uniformidad en cualquier parte del territorio nacional; de esta manera, los resultados de las experticias practicadas sobre evidencias sometidas a una estricta cadena de custodia obtendrán plena confianza de las partes, lo cual se traduciría en la legitimidad del sistema penal.¹¹⁹

Así las cosas, se puede decir que este Manual logra fijar un criterio único para el tratamiento y resguardo de las evidencias físicas que se ubiquen durante el desarrollo de la investigación, a los fines de erradicar o en su defecto minimizar la contaminación de las mismas y de esta forma determinar de manera científica las exigencias que impone el Código Orgánico Procesal Penal, la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el hecho.

Ahora bien, el Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2012), va destinado a ser aplicado por *“...las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus actividades el resguardo, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de las evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos”*¹²⁰, con el objetivo de que exista un criterio único de aplicación para todas las instituciones que conforman el Estado Venezolano.

En este sentido, el citado Manual se subdivide en dos fases: la primera denominada fase de campo, la cual abarca los siguientes áreas: área de investigación criminal, área de inspecciones técnicas, área de fotografía forense, área de planimetría, área de retratos hablados, área de

¹¹⁹ Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia, Venezuela, Octubre del año 2012. Editorial Latina C.A, Caracas, Venezuela, pg.1.

¹²⁰ Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia, Venezuela, Octubre del año 2012. Editorial Latina C.A, Caracas, Venezuela, pg.15.

investigación de siniestros, área de análisis de sustancias y artefactos explosivos convencionales y/o improvisados, área biológica, área de activaciones especiales, área de microscopia electrónica, área de antropología forense, área de avalúos, área de laboratorio físico – químico, área de balística, área de documentología, área de experticias contables financieras, área físico comparativa, área de informática forense, área de toxicología forense, área de investigación en materia de drogas.

Y la segunda denominada fase de laboratorio, la cual abarca: área de fotografía forense, área biológica, área de activaciones especiales, área de microscopia electrónica, área de antropología forense, área de avalúos, área de laboratorio físico químico, área de balística, área de documentología, área de experticias contables financieras, área de físico comparativa, área de informática forense, área de toxicología forense, área de genética forense, área de medicina forense, área de anatomía patológica forense, área de diagnóstico mental forense, área de odontología forense, área de vehículos.

CAPITULO V

CONSECUENCIAS QUE GENERAN LA TRANSGRESIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA Y CONTAMINACIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La cadena de custodia es una garantía constitucional que tiene como fin el resguardo, custodia y conservación de los elementos, indicios o evidencias que pueden ser recolectados en la escena del crimen o en el sitio del suceso, ésta contiene un procedimiento bastante amplio y riguroso, el cual debe seguirse a cabalidad cumpliendo los parámetros y protocolos legales establecidos para tal fin, ya que su transgresión o vulneración puede acarrear consecuencias tanto para las partes involucradas, como para la justicia y el proceso como tal.

Cabe destacar, que la cadena de custodia es responsabilidad del fiscal del Ministerio Público como director de la acción penal y de los órganos policiales y de investigación, quienes deben contar con funcionarios preparados y diligentes al momento de trabajar en la escena del crimen o sitio del suceso, los mismos deben tener los conocimientos necesarios y pertinentes a fin de evitar errores que puedan colocar en riesgo los posibles resultados de la investigación.

Es así como se puede decir, que en algunas oportunidades los elementos, indicios o evidencias recolectadas en el lugar donde ocurrieron los hechos son equivocadamente manipulados, lo que genera la vulneración de garantías constitucionales, ya que según el mismo texto constitucional; Venezuela se constituye en un Estado de derecho y de justicia, lo cual no puede ser garantizado cuando acontece una situación como esta, que no

permite esclarecer los hechos acaecidos y generar una verdad real de lo allí sucedido, puesto que no se contaron con pruebas solidas, transparentes y sobre todo legales.

Así las cosas es menester acotar que la inobservancia de las fases de la cadena de custodia y la manipulación incorrecta de la misma, la cual puede ser en algunos casos de manera voluntaria y en otros no, puede afectar derechos fundamentales de las personas allí involucradas, así como el desarrollo y desenlace del proceso penal.

Cabe destacar, que las consecuencias de la manipulación o el manejo incorrecto e inadecuado de la cadena de custodia va a depender del grado de validez y eficacia que determinada prueba vaya a aportar al proceso, por tal razón las evidencias o indicios que sean recolectados y que van a servir de prueba deben ser obtenidos respetando los derechos constitucionales, así como los protocolos y procedimientos establecidos en las normas legales y constitucionales, con base en esto, Campos Calderón (2002) señala:

...es de suma importancia una correcta administración del escenario, ya que en el pasado se ha atribuido a desórdenes en el procesamiento de los indicios el que algunos casos no se hayan resuelto satisfactoriamente; o que la pureza de la evidencia haya sido cuestionada válidamente en estrados judiciales por parte de la defensa técnica del imputado. (pg. 102)¹²¹

Por su parte, los autores Constain Medina y Constain Chaves (1963), hacen referencia a la forma en que deben proceder los funcionarios policiales al momento en que abordan la escena del crimen o el sitio del suceso, a fin de evitar transgredir la cadena de custodia y generar consecuencias fatales a la investigación, con fundamento en ello señala:

¹²¹ CAMPOS CALDERÓN, Federico (2002). "Cadena de custodia de la prueba", primera edición, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica.pg.102.

...cuando el detective llega al escenario del delito ha de hacer lo siguiente: anotar la hora de llegada, ver quién puede ser el asesino y arrestarlo si es posible o arrestar a los sospechosos; tomar cuenta de las personas que se encontraban en el lugar; notificar del hecho a las personas competentes, dándoles una ligera reseña del caso; no dejar que persona alguna se acerque al cadáver u objeto y cambie de sitio las cosas, en espera del médico legista y de los técnicos de laboratorio para que éstos hagan y dispongan lo pertinente; impedir que los extraños entren al lugar del crimen; tomar nombres y direcciones de todas las personas presentes y nota detallada de quienes se crea puedan ser los autores del delito para ordenar su captura; impedir la destrucción de pruebas, tales como huellas digitales, huellas de pasos y otras; expulsar del sitio de los sucesos todas las personas no autorizadas para permanecer allí por razón de un cargo o por estar detenidas; mantener separados los testigos para impedir que se pongan de acuerdo; señalar tarea concreta a cada ayudante o colaborador, y hacer un recuento minucioso de todos los trabajos que se adelanten.¹²² (pg. 46)

Estos doctrinarios dan una visión clara de lo que es la primera y una de las más importantes fases de la cadena de custodia, como lo es el resguardo del sitio del suceso, ya que si desde un comienzo no se logra controlar esta etapa, mal podrían recabarse los elementos probatorios con el éxito deseado, he allí la necesidad de contar con funcionarios capaces y hábiles al momento de cumplir con el cuidado y resguardo de la escena o sitio del suceso y de todo lo concerniente a la cadena de custodia.

Ahora bien, como se señalo con anterioridad la inobservancia o vulneración de alguna de las fases de la cadena de custodia puede generar diversas consecuencias, entre las cuales se destacan:

Consecuencias para el imputado: básicamente las consecuencias que se generarían para el imputado cuando exista inobservancia de algunas de las fases de la cadena de custodia o cuyos datos o procedimientos estén en contraposición a lo establecido en la norma, versan en que su defensa no pueda garantizarle sus derechos sobre aquellas pruebas que logren demostrar su inocencia y su no vinculación y participación en los hechos que

¹²² CONSTAIN MEDINA, Manuel y CONSTAIN CHAVES, Alberto (1963). "Investigación Criminal". Editorial Temis Librería. Bogotá, Colombia.pg.46

se le imputan, todo esto acarrearía como consecuencia la petición de nulidad consagrada en el artículo 175 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual consagra:

Artículo 175. Serán consideradas nulidades absolutas aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o imputada, en los casos y formas que este Código establezca, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías fundamentales previstos en este Código, la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.¹²³

Con fundamento en ello, se puede decir que de no cumplirse cabalmente todos los procedimientos y protocolos establecidos legalmente para la obtención, resguardo y conservación de la prueba, también afectaría el derecho a la defensa del imputado, así como el cumplimiento del debido proceso, trayendo como consecuencia la absolución de un culpable o la condena de un inocente, es así como Del Guidice y Del Guidice (2009) señala que: *“si el juez no admite la prueba por ser ilícita y el imputado es inocente, saldrá beneficiado; al contrario, si a pesar de la ilicitud el juez la admite, el imputado saldrá perjudicado”*¹²⁴ (pg. 130). Destacando este autor que lo correcto para ello sería lo establecido en el artículo 263 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual consagra:

Artículo 263. El Ministerio Público en el curso de la investigación hará constar no solo los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación del imputado o imputada, sino también aquellos que sirvan para exculparlo. En este último caso, está obligado a facilitar al imputado o imputada los datos que lo o la favorezcan.¹²⁵

Esta norma deja claro que el fiscal del Ministerio Público es un actor de buena fe, por lo tanto, así como busca recabar las pruebas para acusar, también lo debe hacer para exculpar, lo que quiere decir, que si a lo largo de

¹²³ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

¹²⁴ DEL GUIDICE, Mario. (2012). “La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP”. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 130.

¹²⁵ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

su investigación encuentra pruebas que desvirtúan al imputado demostrando su inocencia debe presentarlo así en juicio a fin de que se produzca la absolución del mismo.

Ahora bien, cuando hay vulneración, inobservancia o quebrantamiento de la cadena de custodia, lo cual es responsabilidad del Ministerio Público, por ser el director de la acción penal y garante del trabajo desarrollado por los órganos de investigación o policiales con respecto a todo lo relacionado con las evidencias e indicios a fin de garantizar la licitud y veracidad de la prueba, debe reconocer y buscar la forma de esclarecer los hechos de la manera más objetiva posible, entendiendo que el imputado puede ser culpable o inocente y que en razón de ello debe garantizar sus derechos y garantías constitucionales y legales, así como permitir el acceso a aquellas pruebas que le favorezcan para demostrar su inocencia y fundamentar su defensa, tal cual lo consagra el artículo 285 numerales 1 y 2 del texto constitucional, el cual indica:

Artículo 285. Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.¹²⁶

Por otra parte, otro aspecto que podría traer consecuencias al imputado en cuanto a la recolección de pruebas en la cadena de custodia, sería la prueba anticipada, la cual es considerada para algunos juristas como perjudicial para el derecho a la defensa del imputado, mientras que para otros no es así, ya que para ello debe citarse a todas las partes involucradas para la evacuación anticipada.

¹²⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número Extraordinario 5453, de fecha 24 de marzo de 2000.

Sin embargo el problema se presenta es cuando para ese momento no se tiene formalmente designado el imputado y el mismo no ha sido calificado como tal, en razón de ello se establece que dicha prueba se realizará sólo con la corporeidad del delito mas no en la parte subjetiva del mismo, por lo que un defensor puede asistir, siempre y cuando no haya imputado para ejercer el control de esa prueba, dicho aspecto se encuentra consagrado en el artículo 289 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual indica:

Artículo 289. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al Juez o Jueza de Control que lo realice. Si el obstáculo no existiera para la fecha del debate, la persona deberá concurrir a prestar su declaración. El Juez o Jueza practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, incluyendo a la víctima aunque no se hubiere querellado, quienes tendrán derecho de asistir con las facultades y obligaciones previstas en este Código.

En caso de no haber sido individualizado el imputado, se citará para que concurra a la práctica de la prueba anticipada a un defensor o defensora pública.¹²⁷

Ahora bien, se debe señalar que la actividad probatoria según la normativa legal venezolana corresponde al Ministerio Público o a los órganos de investigación bajo su dirección, en esto no interviene el juez directamente, sin embargo su participación se basa en el control de legalidad de la actividad probatoria y en su valoración. Con fundamento en lo indicado, también se debe señalar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 49 numeral 2, consagra que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, dicha norma encuentra sustento en el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual indica:

Artículo 8°. Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.¹²⁸

¹²⁷ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

Así las cosas, el imputado no es el responsable de demostrar su inculpabilidad, esto es labor del Estado a través del Ministerio Público o en su defecto de la víctima, es por ello que aunado a la presunción de inocencia se encuentra el principio indubio pro reo, el cual destaca que la duda favorece al reo, ya que cuando exista duda y no hay plena objetividad o certeza en la prueba, o cuando la cadena de custodia no se cumple a cabalidad o se rompa, esto en algunos casos favorece al imputado, debido a que cuando hayas dudas se aplicará la norma que beneficie al reo, tal cual como lo consagra el artículo 24 del texto constitucional:

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron.

Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o rea.¹²⁹

Consecuencias para la víctima: cabe destacar que en todo proceso penal la víctima es la persona más afectada y perjudicada, ya que ella es la que sufre el daño, lesión o pérdida de cualquier propiedad, bien u objeto, hasta llegar a la pérdida del valor máspreciado “la vida”, en el momento en que se inicia una investigación éste actor del proceso o sus familiares son los mas interesados en que se imparta justicia y se sancione con todo el rigor de la Ley a los sujetos que lo agredieron o lesionaron , en virtud de ello confían en la justicia y en los órganos de investigación para que determinen e identifiquen a los culpables y que los mismos sean sancionados y sentenciados, el problema se presenta cuando estos funcionarios no realizan su trabajo de la manera más correcta, honesta e imparcial posible e incurren

¹²⁸ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

¹²⁹ Ibídem.

en negligencia e inobservancia de normas y procedimientos legales que llegan a perjudicar el desenlace del proceso.

Así las cosas, se puede decir, que cuando hay vulneración de la cadena de custodia o de algún acto del proceso, se pueden llegar a invalidar algunas pruebas que pueden determinar quién es el responsable del delito cometido o en su defecto exculpar al culpable, este tipo de situaciones generan consecuencias devastadoras para la víctima o sus familiares, ya que no podrán obtener una administración de justicia cierta y expedita, así como el resarcimiento del daño físico y moral causado y lo más grave del caso es que si la víctima ha fallecido nunca se podrá recuperar su vida y mucho menos sancionar al sujeto o los sujetos que le arrebataron la misma.

Cabe destacar, que a través de una buena cadena de custodia limpia sin ningún tipo de contrariedad, ruptura o contaminación, puede demostrarse y reconstruirse los hechos como tal, llevando así a los investigadores a la identificación de los posibles partícipes, cómplices y culpables del hecho penal acaecido, hasta alcanzar su sentencia y sanción correspondiente, apegado a los parámetros legales, dando curso así al fin del derecho la “administración de justicia”.

Consecuencias para la Justicia: es menester señalar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es muy clara cuando en su norma establece el respeto al debido proceso y destaca que serán nulas todas las pruebas que hayan sido obtenidas violando o vulnerando el mismo, sin embargo, ella misma no conceptualiza las nulidades y mucho menos los actos procesales, dichos actos y nulidades se encuentran consagrados en las normas y leyes adjetivas.

Cabe destacar que los actos procesales en cierta medida dependen de las partes intervinientes, quienes son los que de una u otra forma buscan la manera de esclarecer los hechos a fin de obtener una sentencia fundada en una decisión justa.

Con fundamento en esto se puede decir que para que las partes lleven a cabo estos actos procesales deben cumplir con determinados criterios y parámetros que determinen su licitud, a fin de que puedan surtir efecto en el ámbito penal, es por ello que el mismo Código Orgánico Procesal Penal establece en forma clara estos criterios, sin embargo si estos son vulnerados o hay inobservancia de los mismos, dichos actos serán ineficaces, salvo que con posterioridad puedan ser convalidados.

Con base en lo indicado con anterioridad se debe precisar que existen actos o pruebas que a pesar de presentar algún tipo de contaminación o carencia de requisitos, lineamientos o parámetros establecidos en la ley adjetiva, los mismos pueden llegar a ser rectificadas e inclusive confirmadas o aprobadas de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal, específicamente en el artículo 177, el cual consagra:

Artículo 177. Excepto los casos de nulidad absoluta, sólo se podrá solicitar el saneamiento del acto viciado mientras se realiza el acto o dentro de los tres días después de realizado.

Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente su nulidad, el interesado o interesada deberá reclamarla dentro de las veinticuatro horas después de conocerla.

La solicitud de saneamiento describirá el defecto, individualizará el acto viciado u omitido, al igual que los conexos o dependientes del mismo, cuáles derechos y garantías del interesado afecta, cómo los afecta, y propondrá la solución.

El saneamiento no procederá cuando el acto irregular no modifique, de ninguna manera, el desarrollo del proceso, ni perjudique la intervención de los interesados.

En ningún caso podrá reclamarse la nulidad de actuaciones verificadas durante la fase de investigación después de la audiencia preliminar.

La solicitud de nulidad presentada extemporáneamente, o sin llenar los requisitos exigidos en el segundo aparte de este artículo, será declarada inadmisibles por el

propio tribunal ante el cual se formula. Contra lo decidido no procederá recurso alguno.¹³⁰

Empero, a pesar de lo consagrado en la norma no todos los actos pueden llegar a obtener esa subsanación, debiendo ser expulsados y declarados improcedentes e inadmisibles en el proceso, causando invalidez probatoria.

Es por ello que el mismo Código Orgánico Procesal Penal a la par que le permite a los actores realizar actos procesales y les señala las formas como deben llevarse a cabo, también les impone las inclusiones e impugnaciones de los mismos, reflejados estos en las nulidades absolutas de los actos y pruebas, aquellos que no pueden ser subsanados ni incluidos en el proceso a pesar que por medio de ellos se podría esclarecer el hecho cometido y la identificación de los culpables y responsables.

En razón de ello es necesario que todas las partes involucradas entiendan que el proceso debe llevarse a cabo respetando todas las garantías y derechos constitucionales en el plazo pertinente ya que de lo contrario, se caería en nulidades absolutas lo cual trae como consecuencia la inadmisibilidad y el despojo de la consecuencia jurídica que determinada prueba puede aportar al proceso, es decir, no se permite su materialización.

Así las cosas, se puede entender que la implementación de estas nulidades absolutas encuentran sustento en el respecto al derecho a la defensa y salvaguarda del debido proceso, ya que la misma Ley faculta a las partes para que presenten los actos procesales que consideren pertinentes siempre que cumplan con los parámetros legales que le den su licitud, ya que de lo contrario, los mismos serán declarados inoficiosos e inadmisibles y

¹³⁰ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

no podrán ser saneados, este tipo de actos pueden ser interpuesto por cualquiera de las partes.

Finalmente, se debe señalar que los vicios o errores en la cadena de custodia, traen como consecuencia grave la denegación de justicia, ya que se puede exonerar de una pena a cualquier sujeto que realmente sea culpable, esto por la existencia de un vicio de forma y de fondo que anule la prueba que declaraba su culpabilidad o también si es inocente por qué determinada prueba lo demuestra y esta es declarada nula se vea perjudicado.

Consecuencias para el proceso: en Venezuela desde el año 2012, existe un Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, dictado por el Ministerio Público como órgano rector y director de la acción penal, en dicho instrumento se establecen todos los procedimientos y protocolos que deben cumplir los funcionarios policiales y de investigación que van a intervenir en cualquiera de las fases de la cadena de custodia.

Sin embargo, cabe destacar que a pesar de contar con dicho instrumento y herramienta legal, se han ubicado casos en donde las pruebas han sido declaradas inoficiosas o improcedentes por haber sido recabadas de forma errada o con inobservancia de las normas legales y constitucionales, desconociendo en varias oportunidades que no basta el testimonio de algún sujeto para garantizar el respeto procesal y científico de la evidencia o la firma en el acta levantada, sino por el contrario, es indispensable demostrar que los indicios o evidencias recabados en el sitio del suceso que se constituirán en posibles pruebas, fueron obtenidos a través de una cadena de custodia impecable y sin ningún tipo de contaminación, garantizada desde

que se inicio el proceso en el sitio del suceso hasta que llego al juicio respectivo.

Así las cosas, se puede decir que si los funcionarios intervinientes en la cadena de custodia y en el manejo de los indicios o evidencias no respetan los procedimientos y protocolos establecidos ya sea de manera dolosa, culposa o por negligencia, se estará en presencia de la vulneración del principio de licitud de la prueba, contemplado en el artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual destaca:

Artículo 181. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.¹³¹

Así las cosas, se debe señalar que si la cadena de custodia no se cumple de la manera establecida respetando las normas legales y constitucionales, la consecuencia procesal seria la conversión de esos indicios o evidencias en una prueba ilícita, es decir, no es valorada en juicio, perdiendo la posibilidad de poder esclarecer los hechos y determinar los responsables de tal actuación, este vicio puede ser alegado por la defensa del imputado en cualquier estado y grado del proceso, ya que se trata de la violación de una garantía constitucional.

Cabe destacar, que lo ilícito tacha en una manifestación corrompida de lo jurídico, ya que es un enunciado desvergonsozo de violación de derechos humanos, así como de irrespeto a la sociedad en general, donde la norma

¹³¹ Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

enuncia una cosa, pero sus servidores públicos hacen otra, lo cual demuestra el descontrol de los organismos policiales y científicos .

La misma Constitución en su artículo 3 establece que algunos de los fines del Estado son la defensa, el respeto de la persona como tal y su desarrollo, por su parte el artículo 49 define el debido proceso y destaca que “... *serán nulas todas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso*”, con esto lo que se establece es una limitación legal y razonable, ya que no se puede hacer uso de medios violadores de derechos humanos y constitucionales para obtener determinadas pruebas o indicios, tomando en consideración que los vicios de quebrantamiento de normas constitucionales y sustanciales se generan en la obtención de pruebas, ya que los funcionarios intervinientes en su afán o en algunos casos por conveniencia desarrollan su trabajo dejando a un lado los protocolos o procedimientos establecidos.

Con fundamento en esto la misma Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pruebas derivadas sin cumplimiento del debido proceso, vulnerando normas y derechos constitucionales son nulas y en su defecto inadmisibles en cualquier proceso judicial, en razón de ello una prueba obtenida de forma ilícita puede traer como consecuencia retardo en el proceso y puede afectar aquellas pruebas que en sí mismo son legales, pero están sostenidas en datos conseguidos por aquella prueba ilegal, lo que acarrea que dichas pruebas tampoco sean admitidas, lo que quiere significar que si la prueba es de origen ilícito, contamina a las demás pruebas que se sustentan en ellas; es así como el artículo 183 del Código Orgánico Procesal Penal, establece textualmente: “*Para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas*”

en este Código”., la misma se fortalece con lo estipulado en el artículo 174 de la precitada norma, la cual señala:

Artículo 174. Los actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las condiciones previstas en este Código, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, no podrán ser apreciados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, salvo que el defecto haya sido subsanado o convalidado¹³².

Todo esto quiere significar que si el indicio o evidencia que servirán de prueba son obtenidos de forma ilegal, ilícita e irregular no pueden ser apreciadas ni admitidas por ningún juez, ni por ningún tribunal y deben ser excluidas, con fundamento en ello Rivera (2010), señala que la exclusión de la prueba ilícita cumple varias funciones, entre las que destaca:

Función disuasiva de la futura conducta de las autoridades, en especial de los policías.

Función protectora de la integridad del sistema de justicia y de su reputación.

Función garante del respeto a las reglas de juego en un estado de derecho.

Función aseguradora de la confiabilidad de la prueba para demostrar la verdad real en el mismo marco del sistema constitucional. (pg. 232).

Dichas funciones permiten dar una visión a los órganos de investigación y en especial a los funcionarios actuantes, que al momento de vulnerar determinados procedimientos o por la negligencia e inobservancia de normas pueden llegar a declarar cualquier prueba como ilícita e inadmisibles, lo cual puede entorpecer cualquier procedimiento judicial y puede vulnerar las funciones antes descritas.

Cabe destacar que en materia penal se en cuenta el principio de intercambio, el cual destaca que necesariamente el delincuente deja indicios en el sitio del suceso y también se lleva algunos elementos del lugar y de la víctima, he allí la importancia de la cadena de custodia, ya que

¹³² Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

indiscutiblemente siempre se encontrará algún elemento que ayude a aclarar los hechos acontecidos, es así como la finalidad de ella consiste en garantizar que los indicios o evidencias identificados, fijados, recolectados, embalados y rotulados sea el mismo que fue hallado en el sitio del suceso y que preserva las mismas condiciones, la finalidad de ella es resguardar la identidad de la prueba en razón de ello la vulneración de ella trae como consecuencia la violación del debido proceso y la declaración de la prueba ilícita.

Se debe precisar, que en Venezuela la investigación penal, siempre debe regirse por los parámetros establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Código Orgánico Procesal Penal razón por la cual deben respetarse toda la normativa legal que regula la materia referente a la cadena de custodia ya que de ella se deriva la legalidad de la misma y el respeto al debido proceso.

Finalmente, se debe indicar que el tema de legalidad de la prueba esta vinculado estrechamente a los medios probatorios empleados en la construcción de la cadena de custodia, razón por la cual los funcionarios intervinientes no deben vulnerar las normas constitucionales, legales y los principios que rigen esta garantía, ya que de lo contrario se afectaría considerablemente el proceso y su posible desenlace, trayendo como consecuencia para el mismo, la declaratoria de ilicitud de la prueba, así como la nulidad de la misma y lo que es peor aún la vulneración del debido proceso y la imagen de un órgano policial y cuerpo de investigación incompetente e inoficioso, que irrespete e incumple culposa o dolosamente los protocolos y procedimientos legalmente existentes.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Como ya se indicó en los capítulos desarrollados con anterioridad la cadena de custodia está relacionada directamente con las limitaciones en cuanto al principio de licitud en la obtención de la fuente de la prueba, por lo tanto, la cadena de custodia es la aplicación de una serie de pasos ordenados gradualmente progresivos, encaminados a garantizar y asegurar, la originalidad y autenticidad de las evidencias físicas colectadas desde el mismo momento de iniciarse la investigación, su desarrollo implica el procesamiento experimental de las evidencias, el resguardo y la conservación de las mismas previamente procesadas con la finalidad de ser trasladada al tribunal de juicio para su exhibición, hasta la culminación del proceso. Según Briceño (2010):

La llamada cadena de custodia de la evidencia es uno de los medios esenciales para garantizar la legalidad de la prueba en lo que se refiere a los medios materiales de la misma, y no es más que el curso vigilado y controlado que deben seguir las evidencias materiales que se obtengan en el proceso de investigación, las cuales deben ser cuidadosamente preservadas, para que no sean alteradas ni manipuladas, ni a favor ni en contra de persona alguna. (p.37)¹³³

Cabe destacar, que la cadena de custodia inicia desde la ocupación del objeto, mediante la indicación detallada de su ubicación, con todas las características posibles, su inmediata entrega para la aplicación de

¹³³ BRICEÑO, G. (2010). *“Estrategias propuestas para mejorar la práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al Código Orgánico Procesal Penal”*. Trabajo Presentado como Requisito Parcial para Optar al Grado de Magister Scientiarum en Ciencias Jurídicas y Militares .Unefa Núcleo Táchira.

experticias o comprobaciones necesarias, que ayudaran a la orientación de la investigación o los descartes a que haya lugar y finalmente su conservación para su exhibición en juicio, la cual puede ser total o mediante muestras indubitadas, cuando no se hayan consumido durante las experticias, todo ello con la finalidad de evitar la violación de la cadena de custodia y la contaminación de la prueba.

Al respecto, Pérez (2000), expresa:

Toda prueba que se base en violación de la cadena de custodia de la evidencia es ilícita y nulos los actos realizados para obtenerlas y así lo podrá declarar, tanto el fiscal de la causa respecto a los procedimientos policiales, como el Juez de Control que conoce de la causa, como todos los tribunales que intervengan en el conocimiento ulterior del proceso. (p.100)¹³⁴

Considera este autor que la prueba resulta esencial para que los derechos puedan tener eficacia. En efecto, al tener un derecho y no poderlo probar, se tiene el riesgo de perderlo. Por ello la doctrina considera que la prueba sólo debe encaminarse a conseguir una cierta certeza sobre la existencia de unos hechos, señalando que la certeza es la cúspide de la perfección entre los diversos estados de la mente.

La cadena de custodia aplicada adecuadamente impedirá taxativamente que las evidencias físicas sean sembradas, cambiadas, forjadas, extraviadas y silenciadas, cuyos alegatos inundaban anteriormente el proceso para justificar que la evidencia que inculpaba al imputado o acusado había sufrido cualquiera de esos tipos de arbitrariedades que solo podrían demostrarse en el pasado a través de un osado o valiente testigo sorpresivo en su mayoría familiares del afectado y, en pocos casos, cuando se presentaban medios de prueba contradictorios en la causa.

¹³⁴ PEREZ, M. (2005) “*La seguridad de la colección de las evidencias del sitio del suceso por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua*”; Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Penal y Criminalística. En el Instituto Universitario de Policía (IUPOL).

Con fundamento en esto se puede decir que en Venezuela no existía como tal un procedimiento normativo que regulará todo lo referente a la cadena de custodia en cuanto al procedimiento a aplicar de forma uniforme por todos los órganos policiales y de investigación, sin embargo el Código Orgánico Procesal Penal, establece el marco normativo donde señala la obligación y el deber de todas las instituciones policiales y de investigación de garantizar el manejo correcto de las evidencias desde su ubicación, colección hasta la terminación del proceso judicial, a pesar de estar normado no se contaba con un instrumento legal que estableciera con precisión los pasos a seguir para llevar a cabo una cadena de custodia exitosa que permitiera la obtención de las pruebas de forma eficiente y eficaz.

Es así como en el año 2011, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en conjunto con el Ministerio Público crean el Manual Único de Procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas en Venezuela, el mismo es publicado en Gaceta Oficial N° 39.784 de fecha 24/10/2011, cuya vigencia temporal se inicia en octubre de 2012, este manual se convierte en el primer instrumento normativo legal que viene a unificar todo lo referente a la cadena de custodia en un procedimiento único que debe ser aplicado como tal por todos los órganos policiales y de investigación al momento de implementar la cadena de custodia.

Es menester señalar, que éste Manual contiene todos los procedimientos empleados en la inspección técnica idóneos para garantizar la manipulación adecuada de las evidencias recabadas en el sitio del suceso, por lo que establece un conjunto de pasos que deben cumplir todos los órganos de investigación criminal y sus funcionarios, para la manipulación adecuada de las evidencias, desde su recolección, transferencia, recorrido y

resguardo hasta la entrega de los resultados ante las autoridades competentes.

Cabe destacar que el mismo Manual indica que:

... quienes manipulen, procesen o almacenen evidencias físicas, deben adaptarse a los parámetros que establece este manual, lo cual es una garantía para la colectividad, pues el manejo de las evidencias relacionadas con los delitos no sólo será el apropiado sino también mantendrá uniformidad en cualquier parte del territorio nacional; de esta manera, los resultados de las experticias practicadas sobre evidencias sometidas a una estricta cadena de custodia obtendrán plena confianza de las partes, lo cual se traduciría en la legitimidad del sistema penal. Este manual es de gran utilidad para los operadores de justicia y las partes procesales, servirá para reafirmar una vez más, que en Venezuela se respeta el debido proceso y que sus instituciones están interesadas en la transparencia de los procesos penales. (pg. 15)¹³⁵

Con fundamento en lo señalado con anterioridad, se puede indicar que gracias a las formalidades técnicas de los procedimientos establecidos en este manual se puede garantizar el principio de licitud de la prueba y el cumplimiento del debido proceso, lográndose así obtener una administración de justicia expedita, eficaz y justa para las partes intervinientes en el proceso.

Se puede señalar que este manual va a regular todos los procedimientos generales y específicos de la cadena de custodia, con el propósito de evidenciar la rectitud y transparencia de la obtención de indicios que servirán de pruebas para el proceso penal, desde su etapa inicial con el inicio de la investigación hasta el final del proceso, el caso es que a pesar de la existencia de este Manual, el mismo no ha sido divulgado como tal y sus procedimientos son poco conocidos, he allí la necesidad de desarrollar a través de este Capítulo todos los procesos referentes a la cadena de custodia allí estipulados de forma analítica e interpretativa.

¹³⁵ Manual Único de Procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas en Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 39.784 de fecha 24/10/2011, vigencia temporal octubre de 2012

Este Manual contiene 6 capítulos distribuidos de la siguiente manera:

- **Capítulo I.** El Manual.
- **Capítulo II.** Trabajo de campo
- **Capítulo III.** Laboratorio
- **Capítulo IV.** Área de resguardo de las evidencias físicas.
- **Capítulo V.** Glosario de términos.
- **Capítulo VI.** Anexos.

Capítulo I. contiene la introducción, justificación, el objetivo y los destinatarios. De manera general este capítulo señala que dicho manual fue elaborado para regular todo lo referente a los procesos generales y específicos de la cadena de custodia, relacionados con la colección, preservación y resguardo de las evidencias físicas con el fin de demostrar que dichas evidencias fueron recolectadas de forma íntegra y legal, así las cosas, el contenido del mismo va dirigido a todas las instituciones policiales que tengan como función y competencia el resguardo, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de las evidencias físicas, con el propósito de que todos manejen un criterio único con respecto a estos aspectos, es por ello que dicho manual debe ser conocido por todos los funcionarios de investigación que trabajen el área de cadena de custodia.

Capítulo II. En este capítulo se desarrolla todo lo referente al trabajo de campo, el cual se consagra las siguientes áreas:

1º. Trabajo de Campo Área de Investigación Criminal: esta área tiene como propósito reconstruir el hecho ocurrido a fin de determinar la verdad por ello indaga el cómo, cuándo, quién y porqué se cometió determinado hecho. En esta parte el investigador una vez tiene

conocimiento del hecho se traslada al lugar donde ocurrió el mismo, lo analiza y observa a fin de protegerlo, lo cual lleva a cabo de la siguiente manera:

- Para lograr asegurarlo deberá abordar lugares, objetos, armas, artefactos, entre otros, usando para ello cuerdas, barreras, cintas, etc.
- Identificar a las personas que se encuentren en el lugar que puedan suministrar información sobre el hecho sucedido, para con posterioridad citarlos y tomar sus entrevistas o testimonios.
- Hacer todo lo posible para identificar y capturar a los posibles responsables o cómplices del hecho, así como armas u objetos que puedan tener relación con el mismo.
- Cooperar con los técnicos criminalísticos en la elaboración de la inspección técnica, levantamiento planimétrico, entre otros.

Cabe destacar que en esta etapa el investigador debe regirse y ceñirse única y exclusivamente por la metodología y protocolos establecidos en el Manual para el procedimiento y abordaje que se le dará a la evidencia y guiarse por los pasos técnicos correspondientes a fin de evitar su contaminación, destrucción, extravió, sustitución, entro otros, esto con el propósito de proteger la evidencia y que la misma pueda ser empleada como prueba en el proceso judicial.

Los procedimientos se llevarán a cabo de acuerdo a las circunstancias y situaciones que se presenten, es así como:

- a) Si se trata de la remisión corporal de una persona, aquí el investigador debe coleccionar la evidencia directamente.
- b) Si es un vehículo, la observación y revisión se empieza por los lugares donde se guarden objetos, armas, etc., seguido por los lugares no comunes, como techo, caucho, motor, entre otros.

En caso de vehículos tipo moto o bicicleta se inicia la búsqueda en los compartimientos con que cuenta el vehículo para guardar herramienta u otros objetos, continuando por lugares no comunes. Cuando se trate de vehículos acuáticos o aéreos se procederá de manera similar a las anteriores.

- c) Si se esta persiguiendo a una persona; aquí no se debe perder de vista al sujeto y si este se despoja de algún objeto el investigador debe asegurarlo y preservarlo.
- d) Si se trata de resistencia a la autoridad, donde el imputado haga uso de armas de fuego, el investigador deberá asegurar la evidencia y protegerla, sin que ésta acción amenace su integridad o la de las demás personas que se encuentren en el lugar.
- e) Si se trata de secuestros, situaciones de rehenes, entre otros, el investigador debe tomar las previsiones necesarias para asegurara la evidencia y preservarla.
- f) Luego de llegar al sitio y de conformidad a la emergencia por multitud de personas amenazantes y pocos funcionarios, peligrosidad del sitio, clima reinante como altas y bajas temperaturas, derrumbes, precipitaciones, vaguadas, entre otros, así como lugares inhóspitos; como montañas, selvas, llanuras, mar, etc. el investigador debe tomar las previsiones necesarias sin perder tiempo para asegurar el lugar y coleccionar la evidencia.
- g) Cuando la evidencia es entregada al investigador por cualquier persona ya sea la victima, testigo, entre otros, este procederá a asegurarla.
- h) En otros casos no especificados el investigador deberá asegurar la evidencia y coleccionarla, procurando su conservación, trasladándola inmediatamente hacia el laboratorio respectivo.

Así las cosas, se debe indicar que en esta área del proceso el investigador debe abordar el sitio del suceso, basado en la observación y resguardo del mismo, empleando para ello todo los medios necesarios para evitar su contaminación o vulneración, para lograr esto debe emplear todos los protocolos y procedimientos que establece el Manual al respecto.

2º. Trabajo de Campo Área de Inspección Técnica: la inspección técnica es el acto mediante al cual la policía científica revisa y registra un lugar en busca de evidencias; se redacta un informe escrito donde queda plasmado el conjunto de diligencias técnico - científicas, que se practicaron. Por ello, un sitio de suceso le ofrece al investigador los elementos probatorios, que de acuerdo al manejo que este le dé, le permitirá conocer la conducta que la origino; si el investigador realiza un buen estudio de la escena podrá individualizar a los partícipes en ella y establecer responsabilidades de la ejecución del hecho, ya que los indicios encontrados van a servir de testigos ciertos a la hora de demostrar la verdad de los hechos.

Cabe destacar que la inspección técnica constituye un método de fijación donde se deja de forma escrita constancia de las evidencias físicas y hechos materiales dejados en el lugar de los hechos. Tiene como propósito ilustrar a las partes de todo lo observado y las condiciones en que se encontraba el lugar para el momento del abordaje, aunado a ello permite determinar el modus operandi empleado por los autores y partícipes del hecho investigado.

Según el Manual la inspección técnica debe contener:

- Identificación del organismo actuante
- Fecha y hora de la diligencia practicada (se recomienda colocar la hora de inicio y la hora de culminación).

- Base legal (señalar el articulado y de ser necesario colocar un extracto)
- Indicar las condiciones atmosféricas
- Identificación de los funcionarios actuantes (especificando la función de cada uno de ellos)
- Dirección exacta del Sitio del suceso
- Orientación de los puntos cardinales
- Descripción y ubicación exacta (indicar puntos de referencia y de ser posible señalar con medidas las referencias)
- Morfología de las sustancias, medidas de sus partes prominentes y las coloraciones percibidas.
- Puntos de referencia con respecto al cadáver o algunas evidencias..
- Descripción de las técnicas aplicadas, uso de contenedores y recintos adecuados para el embalaje.
- Mención de las evidencias colectadas de forma específica, indicando su ubicación.
- Tener en cuenta que la momento de abordar una escena del crimen se debe contar con un equipo fotográfico completo con maletín equipado con el material y herramientas para la apropiada aplicación de técnicas de colección, embalaje y preservación de las evidencias e interés criminalística.

Procedimiento en el Área de Campo asociados al proceso de protección.

1. **Protección del sitio del suceso:** independientemente del tipo de sitio de suceso que se trate se buscará protegerlo a fin de evitar su alteración, contaminación, destrucción o modificación, en razón de ello se debe evitar el acceso a personas no autorizadas y animales, protegiendo las evidencias en la mayor medida posible de las condiciones ambientales. Cabe destacar que no sólo se deben proteger

las evidencias involucradas en el hecho sino también todo su entorno, con el propósito de asegurar las vías de acceso y escape que hayan podido usar los autores o partícipes del hecho y así poder aislar todo elemento material que pueda ser objeto de análisis forense.

Cabe señalar que el primer organismo policial que llegue al sitio del suceso debe proceder a realizar protección del mismo, para ello deberá usar cintas de seguridad o cualquier implemento que produzca su acordonamiento, para con ello evitar que personas ajenas o inescrupulosas puedan alterarlo, modificarlo o contaminarlo.

2. Procedimiento asociado al proceso de Fijación.

Fijación del sitio del suceso. Esta fijación se lleva a cabo de forma escrita a través del acta de inspección técnica, la cual debe ser redactada de forma clara y concisa con respecto al lugar del hecho, así mismo debe ser descriptiva y narrativa, aquí se debe dejar sentado todo lo referente al lugar donde ocurrió el hecho, desde las condiciones atmosféricas del mismo hasta los puntos cardinales, se debe detallar las evidencias encontradas, como su color, aspecto, morfología, entre otros, indicando finalmente puntos de referencia, con respecto al sitio, a una evidencia o un cadáver.

Cuando en el sitio del suceso se encuentre un cadáver, la fijación escrita deberá indicar el lugar donde se encuentra y la posición anatómica del mismo, descripción de características anatómicas y heridas y todas aquellas particularidades que ayuden a la identificación del occiso.

Cuando se hallen en el sitio del suceso uno o varios medios de transporte, la fijación escrita debe indicar sus características externas e

internas, dejando constancia de todo aquello que contenga o forme parte de éste.

Cabe destacar que el funcionario a cargo de redactar el acta de inspección debe hacer las anotaciones respectivas en el mismo sitio y cada evidencia colectada, embalada, rotulada y preservada debe ir acompañada de la planilla registro de cadena de custodia.

Fijación fotográfica del sitio del suceso. Es necesario que el sitio del suceso sea fijado fotográficamente, la misma puede ser llevada a cabo de diferentes maneras;

De carácter general, la cual refleja por si sola como se encuentra el lugar del hecho antes del abordaje.

De carácter particular, se lleva a cabo con el uso de testigos flechas, donde se señala las posibles rutas de acceso y escape, llevando un correlativo al respecto.

De detalle, se usa con el empleo del testigo métrico y/o testigo flecha a fin de establecer el tamaño real de la evidencia y resaltar características particulares.

Planimétrica, esto consiste en plasmar a mano alzada con el empleo de brújulas, cintas métricas, entre otras, la ubicación y dimensión del sitio del suceso, indicando rutas de acceso y todo lo referente a ello.

Por modelado, el funcionario fijará a través de técnicas específicas (moldeado con silicona, vaciado en piedra dental, yeso, entre otros) y con el material idóneo, las evidencias físicas que no puedan ser transportadas, tales como: huellas de pisadas y de neumáticos en bajo y alto relieve, las cuales serán posteriormente sometidas a análisis forenses de comparación identificativa.

A través de video, debe cumplir con los parámetros establecidos en el capítulo de fotografía forense.

3. Procedimiento asociado al proceso de Colección de evidencias físicas. Este proceso es llevado a cabo por los funcionarios designados como colectores, es así como las evidencias físicas serán colectadas según su naturaleza y tipo de experticia a solicitar.

4. Procedimiento asociado al proceso de Embalaje de evidencias físicas. Las evidencias serán embaladas en receptáculos apropiados según su naturaleza y tipo de experticia a solicitar. Cada una de ellas deberá embalsarse por separado aunque provenga del mismo origen, (sitio del suceso, víctima, testigo y/o imputado); con receptáculos idóneos (sobres, bolsas, carpetas, cajas, envases de vidrio, entre otros) que eviten la proliferación bacteriana y como consecuencia el deterioro de las muestras.

5. Procedimiento asociado al proceso de rotulado y etiquetado, en este Manual se indica de forma detallada que información debe contener el rotulado y etiquetado, precisando que las mismas deben poseer:

- Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye.
- Número de registro de cadena de custodia.
- Número de Expediente.
- Tipo de delito.
- Funcionario que colecta.
- Número de Inspección técnica.
- Número o letra correspondiente al orden de fijación y colección.
- Descripción de la Evidencia Física.
- Lugar de colección de la Evidencia Física.
- Observaciones.

Así las cosas, el mismo manual indica que una vez que la evidencia física es embalada, rotulada y etiquetada debe ser debidamente precintada, esto con el fin de poder garantizar la integridad de la misma, acompañada de una fijación fotográfica, para dejar constancia en las condiciones en que fue colectada.

6. Procedimiento asociado al proceso de traslado, las evidencias físicas serán trasladadas por medios de transporte terrestre, aéreo o acuático dependiendo del carácter y naturaleza de la misma, las mismas previamente debieron haber sido precintadas a fin de reforzar y evitar así su contaminación, modificación o alteración.

7. Procedimientos asociados al proceso de preservación. Una vez que la evidencia física es trasladada por el o los funcionarios colectores, deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente, en las condiciones idóneas de seguridad y ambiente, según la naturaleza de la misma que permita realizar los análisis forenses y/o criminalísticos respectivos.

Como se puede observar el mismo Manual indica los pasos de la cadena de custodia a seguir por los funcionarios policiales y de investigación, cuando se trate de trabajo de campo, he allí la importancia y la necesidad de que los funcionarios tengan conocimiento sobre la existencia de este instrumento legal, ya que el mismo le ofrece los parámetros, protocolos y lineamientos a seguir para determinado caso en particular, a fin de lograr obtener unas evidencias solidas que puedan ser presentadas como pruebas irrevocables ante cualquier proceso judicial.

3º. Trabajo de Campo Área de Fotografía Forense: la inspección técnica es el acto mediante el cual la policía científica revisa y registra un lugar en busca de evidencias; se redacta un informe escrito donde queda plasmado el conjunto de diligencias técnico - científicas, que se practicaron. Por ello, un sitio de suceso le ofrece al investigador los elementos probatorios, que de acuerdo al manejo que este le dé, le permitirá conocer la conducta que la origino; si el investigador realiza un buen estudio de la escena podrá individualizar a los partícipes en ella y establecer responsabilidades de la ejecución del hecho, ya que los indicios encontrados van a servir de testigos ciertos a la hora de demostrar la verdad de los hechos.

Cabe destacar que la fotografía es el soporte visual de la inspección técnica y tan importante como las fijaciones mediante levantamiento planimétrico o videográfico, es necesario que el contenido expuesto en la narración y descripción de la inspección sea el reflejado en los montajes fotográficos.

El mismo Manual indica que para llevar a cabo la fijación fotográfica se deberá contar con los siguientes recursos: cámara fotográfica, flash y lentes intercambiables, filtros, trípodes, cable dispensador, testigo métrico, testigo flecha, películas fotográficas de 100 o 400 ASA (color), 400 o 600 ASA (blanca y negra), memoria expandible, entre otros. En atención al sitio del suceso que se fijará y la hora en que se va a realizar, se deberá tomar en cuenta los parámetros correspondientes a la iluminación (si hay suficiente luz o escasez de la misma) así como también a la naturaleza de la evidencia.

Los principales **procedimientos asociados al proceso de fijación**, tienen que ver con la fijación fotográfica en el sitio del suceso, la misma puede ser de carácter general, donde se visualiza el sitio de forma amplia, se

fijan las vías de acceso y de escape, así mismo, fotográficamente se debe dejar plasmado la localidad y la evidencias visualizadas, entre otras. Puede ser también de carácter particular, donde se fijan fotografías a las evidencias de interés criminalístico, utilizando las técnicas de señalización mediante el testigo flecha a manera de tener la ubicación exacta de la evidencia, así mismo, puede emplearse una fijación al detalle, la cual se lleva a cabo a través de la realización de un ángulo recto (perpendicular) con mayor acercamiento y aumento de resolución con la ayuda del testigo métrico, esto a fin de fijar el tamaño real y aspecto de la evidencia.

Ahora bien, si la fijación va hacer a un cadáver la misma se debe realizar de la siguiente manera según el Manual:

- En carácter general, cuerpo completo, con y sin vestimenta.
- De carácter identificativa: rostro del cadáver.
- De carácter particular y en detalle: heridas, excoriaciones y todas aquellas características presentes en el mismo, que puedan ayudar a su identificación tales como, tatuajes, cicatrices, deformidades accidentales y/o congénitas, entre otras.

En cuanto al **procedimiento asociado al proceso de embalaje** de las **películas fotográficas en dispositivos de memoria u otros accesorios de almacenamiento de fotografías**: señala el mismo Manual que se emplearan estuches o receptáculos sintéticos, herméticos, resistentes, libres de humedad, que no permitan el paso de la luz, que no estén acompañados de otros materiales, sustancias que pudieran derramarse, o que generen vapores que las deterioren. En caso de que la película se encontrase en el interior de la cámara fotográfica, se evitará abrir ésta, a menos que la misma haya sido rebobinada correctamente.

Por su parte el **procedimiento asociado al proceso de rotulado y etiquetado de las Películas fotográficas en dispositivos de memoria u otros accesorios de almacenamiento de las fotografías tomadas**, se procederá tomando nota de los datos elementales del equipo fotográfico, resguardando la película en positivo en el estuche o receptáculo hermético y se deberá etiquetar con los siguientes datos:

- Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye.
- Número de registro de cadena de custodia.
- Número de Expediente.
- Tipo de delito.
- Tipo de película fotográfica empleada (ISO/ASA).
- Fecha y hora de la fijación.
- Número de inspección técnica.
- Nombre del fotógrafo.
- Número total de tomas fotográficas.
- Números de rollos fotográficos utilizados en el caso investigado.

En lo que respecta al **procedimiento asociado al proceso de traslado de las Películas fotográficas en dispositivos de memoria u otros accesorios de almacenamiento de las fotografías tomadas**, se llevará a cabo mediante la utilización de un maletín que reúna las condiciones de seguridad pertinentes y necesarias a fin de proteger el mismo para evitar dañar el contenido de la película fotográfica.

Finalmente, el **procedimiento asociado al proceso de preservación de las Películas fotográficas en dispositivos de memoria u otros accesorios de almacenamiento de las fotografías tomadas**, aquí las películas fotográficas una vez ubicadas en el despacho de adscripción deben ser reveladas y copiadas, impresas éstas se procede a realizar el montaje

fotográfico con su descripción, cabe destacar que cada secuencia de película en negativo deberá ser preservada en un sobre de papel, el cual deberá ser etiquetado y resguardado en un archivo ordenado alfanuméricamente o en carpetas creadas para tal fin.

Cuando la fijación fotográfica sea llevada a cabo mediante el uso de cámaras digitales, la memoria de la misma deberá ser descargada en un equipo de computación con datos completos del caso y respaldado en otros medios de almacenamiento.

4º. Trabajo de Campo Área de Planimetría. La planimetría es una técnica que se basa en recabar toda la información métrica del sitio del suceso, a través de ella se fija y se miden las evidencias físicas y cualquier objeto relacionado con el hecho sucedido.

Destaca el Manual que el levantamiento planimétrico es una herramienta de criminalística que permite tener, mediante una fijación gráfica, una visión más clara de un hecho investigado, por tal motivo tiene un alcance significativo en la resolución de los casos de índole penal, permitiendo tanto al investigador, como al Fiscal del Ministerio Público y finalmente al Juez, conocer cómo se encontraba el sitio del suceso, así como también, ver la trayectoria balística de los disparos en el sitio del suceso y la trayectoria intraorgánica de las heridas por arma de fuego en el cuerpo de las personas involucradas en el caso, permitiendo finalmente analizar las diferentes versiones para reconstruir un hecho delictivo. Esta misma herramienta permite a los investigadores orientarse sobre el estado en que se encontraban las cosas o posibles elementos y evidencias al momento en que ocurre el hecho punible.

Cabe destacar que estos levantamientos planimétricos son elaborados en tres fases, en la primera de ellas el funcionario experto se encarga de recolectar toda la información importante ya sea de los testigos, víctimas, entre otros, así mismo establece los posibles elementos de interés a fijar, luego de ello pasa a la segunda fase donde se traslada al sitio del suceso, realiza la observación del lugar y toma las medidas pertinentes y necesarias para elaborar el croquis, donde dejará constancia de la ubicación exacta de los objetos personas, víctimas, entre otros, allí tratará de reflejar la escena del crimen en papel, aquí hará uso de todos los mecanismos e implementos necesarios para ello. Finalmente, en una tercera y última etapa con toda esa información el experto se traslada hasta la oficina de despacho donde elabora de manera formal el levantamiento planimétrico cumpliendo para ello con un formato específico preestablecido y desarrollando técnicas de dibujo aplicadas a la criminalística.

5º. Trabajo de Campo Área de Retratos Hablados. Es el arte de crear imágenes, mediante la cual se crea el rostro de una persona desconocida, en materia criminalística, es una disciplina artística mediante la cual se elabora el rostro de una persona que ha cometido un delito o se encuentra extraviada, y cuya identidad se desconoce. En la elaboración del retrato hablado se toman en cuenta los rasgos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

El mismo Manual indica que el retrato hablado es una prueba fundamental e indispensable para el reconocimiento previo en el proceso penal venezolano, soporte indispensable para el sustento de la prueba testimonial, que consiste en la descripción de la fisonomía del imputado, cuyo valor probatorio se pone de manifiesto, cuando la prueba se emite con

antelación, este trabajo no se lleva a cabo en el sitio del suceso sino directamente en el laboratorio.

6º. Trabajo de Campo Área de investigación de siniestros. En esta área se investiga si los siniestros ocasionados por fuego, explosiones, materiales peligrosos insensibles, colisiones o choques, que afectan y generan daños a bienes muebles, inmuebles o personas, son causados de forma culposa o dolosa. Cabe destacar que esto se logra a través del desarrollo de una investigación de orden técnico y actuaciones complementarias, que cumplan con los diferentes pasos del método científico en atención a los parámetros de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado-etiquetaje, traslado y preservación de las evidencias de interés criminalístico, con el fin de ser enviadas al laboratorio para su experticia correspondiente. Dentro de esta área encontramos trece siniestros que generalmente utilizan el mismo procedimiento, en razón de ello se desarrollaran los más destacados:

Accidentes Viales: para este tipo de siniestros el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso: lo primero que se debe hacer es acordonar el sitio del suceso si las condiciones lo permiten, el mismo debe llevarse a cabo hasta la mayor distancia donde se ubiquen los elementos involucrados, esto a fin de que las evidencias de interés criminalístico sean modificadas, sustraídas, alteradas, entre otros. Posterior a ello se debe proceder a inspeccionar minuciosamente el sitio y el entorno donde ocurrió el accidente vial, para evaluar y analizar la ubicación de los vehículos involucrados, así como la ubicación geográfica, características de la vía, tejidos de origen orgánico, entre otros.

Fijación del sitio del suceso: se debe fijar fotográficamente o a través de video de forma general, particular y al detalle, todas aquellas evidencias o elementos que tengan relación con el hecho acontecido y que se encuentren esparcidas en el perímetro interno y en los vehículos involucrados, así mismo, se debe elaborar un croquis o borrador del sitio del suceso, estableciendo dimensiones, distancia, posición final de los vehículos, entre otras.

Colección de las evidencias físicas: para llevar a cabo esta fase es necesario que el experto ya se encuentre en el sitio del suceso con todos los equipos de protección personal e implementos necesarios para proceder a la colección de las evidencias, así mismo, debe proceder al llenado de la planilla de custodia de evidencias físicas correspondientes.

Embalaje de evidencia físicas: el embalaje va a depender del tipo de evidencia que se colecte, es así como se puede decir, que si las evidencias son pequeñas y no requieren análisis químicos serán embaladas en bolsas de material sintético transparente con sistema de cierre hermético, de igual forma serán embaladas las muestras de tierra, asfalto o concreto con adherencias de sustancias y/o tejidos orgánicos pudiéndose utilizar una tapa roscada para cerrarla, las evidencias maceradas con acetona y gasa, agua destilada y gasa, se depositarán en tubos de ensayo con tapa roscada o tapón de goma, mientras que las herramientas de mayor dimensión deberán ser introducidas en receptáculos apropiados a su naturaleza.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: en los recipientes o receptáculos donde fueron depositadas las evidencias de interés criminalístico, se debe colocar una etiqueta en su parte externa, la cual debe contener la siguiente información:

- Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye.
- Número de registro de cadena de custodia.
- Número de Expediente.
- Tipo de delito.
- Observaciones del caso.
- Funcionario que colecta.
- Número de Inspección técnica.
- Descripción de la evidencia.
- Fecha y hora en que se colecta la evidencia.
- Cualquier otra información necesaria.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo corresponde al experto que colectó la evidencia, quien debe trasladarla al despacho correspondiente garantizando su seguridad e integridad.

Preservación de la evidencia físicas: dependiendo de la naturaleza de la evidencia física colectada deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente que posea las condiciones idóneas de seguridad y ambiente.

Reacción de granada de fusil o granada de mortero: en lo que respecta a este tipo de siniestros el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso: se debe acordonar el área afectada hasta la mayor distancia donde se produjo la onda de presión expansiva, después de este cordón de seguridad que resguardará la escena de la explosión se establece otro cordón adicional que será colocado por el

experto dependiendo de la experiencia del mismo y del radio de acción del artefacto activado.

Fijación del sitio del suceso: se debe fijar fotográficamente o a través de video de forma general, particular y al detalle, desde diferentes ángulos y si es posible desde un punto elevado, los daños en el foco de origen del incendio y el epicentro desde donde se proyectaron los vectores de fuerza del estallido, así mismo se debe dejar en evidencia fotográfica los daños ocasionados a estructuras, muebles e inmuebles.

Colección de las evidencias físicas: aquí es necesario que el experto se encuentre en el sitio del suceso y halla ubicado los fragmentos del artefacto, deberá coleccionarlos utilizando todos los implementos y elementos necesarios que no contaminen la muestra y ayuden a la labor técnica, aquí el experto deberá hacer uso de un cilindro especial para coleccionar la muestra de gas inflamable o agente causante del siniestro, siempre que las condiciones del lugar y el ambiente lo permitan, así mismo, se debe indicar que las evidencias metálicas que no sean perceptibles serán obtenidas mediante el imantado de las mismas, igualmente hará uso de pinzas especiales con recubrimiento en las puntas para levantar la mayoría de las evidencias posibles, finalmente, se procederá al llenado de la planilla de cadena de custodia correspondiente.

Embalaje de evidencia físicas: el embalaje empleado en este tipo de siniestro será el mismo que se emplea en el de accidentes viales, todo dependiendo de la naturaleza de la muestra.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: será el mismo que se emplea en el de accidentes viales, todo dependiendo de la naturaleza de la muestra.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo corresponde al experto que colectó la evidencia, quien debe trasladarla al despacho correspondiente garantizando su seguridad e integridad.

Preservación de la evidencia físicas: dependiendo de la naturaleza de la evidencia física colectada deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente que posea las condiciones idóneas de seguridad y ambiente.

Cabe destacar que el procedimiento de cadena de custodia de reacción de granada de fusil o granada de mortero es el mismo que se emplea en el caso de; reacción de granada de manos fragmentaria, explosión por combustión violenta y súbita de gases inflamables en ambiente cerrado, explosión por estallido de cilindros de gas de uso domestico (GLP) por exposición al contacto directo de las llamas o los productos de estas, explosión por artificios pirotécnicos en su estado original al salir de la fabrica o modificado artesanalmente, explosión por activación de artefacto explosivo improvisado y explosión por estallido de cilindro de gas de uso domestico (GLP).

Reacción de vehículo afectado por la activación de artefacto explosivo improvisado con víctimas en su interior y Vehículo calcinado con cuerpos de victimas en su interior: en lo que respecta a este tipo de siniestros el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso: en este caso se debe proteger el espacio donde se encuentra el vehículo afectado con la explosión hasta la mayor densidad, para así evitar que tengan acceso al mismo personas ajenas a la investigación que puedan sustraer, contaminar o destruir

elementos de interés criminalístico, si existe otro vehículo con una bomba en su interior se debe crear otro perímetro de seguridad. Por otro lado de acuerdo a las características del lugar y a las condiciones atmosféricas, el vehículo puede ser trasladado a otro lugar o trabajado allí mismo, en razón de ello los únicos funcionarios que deben estar en el perímetro del vehículo son los expertos y el médico forense.

Fijación del sitio del suceso: se debe realizar una fijación fotográfica externa a distancia desde diferentes ángulos donde se pueda visualizar todo el entorno donde esté ubicado el vehículo, así como los efectos colaterales que causó el mismo, igualmente, se debe fijar fotográficamente o a través de video de forma general, particular y al detalle las características de los daños internos y externos del vehículos así como el cuerpo de la víctima o víctimas, su posición, características, entre otros.

Colección de las evidencias físicas: aquí se debe ubicar el epicentro de la reacción de la sustancia y realizar una revisión y análisis óptico en espiral a todo el alrededor, si el resultado de la explosión dificulta la revisión en el vehículo, el experto procederá a remover los elementos manualmente, usando las herramientas necesarias que no vayan a entorpecer o contaminar lo que allí se pueda recolectar. El mismo manual indica que en esta fase de colección se extraerá todo el material heterogéneo comprometido con la onda de choque, efecto térmico incendiario y efectos colaterales de hidrocarburos o del tanque de combustible perforado y se tamizará sobre papel bond blanco en procura de evidencias del artefacto explosivo improvisado. Así mismo, el metal del vehículo sobre el que reposaba y activaron el artefacto explosivo improvisado, deberá ser cortado por medio de equipo de oxicorte o tenaza hidráulica, dependiendo del espesor del metal, preservando los bordes del epicentro para realizar el macerado

correspondiente, con el fin de extraer suficiente muestra. Finalmente se debe hacer el llenado de la planilla de cadena de custodia de evidencias físicas.

Embalaje de evidencia físicas: el embalaje empleado en este tipo de siniestro dependerá de los elementos recolectados, ya que si se practicaron macerados con gasa o acetona , deberá ser embalado en tubos de ensayo con tapa roscada o tapón de goma, por otro lado todos aquellos elementos que deben ser analizados por medio de microscopia electrónica, lupa, entre otros, deben ser embalados en bolsas de material sintético con cierre hermético, mientras que las piezas del epicentro de reacción deben ser embaladas en bolsas grandes de material sintético y resistentes al bordes cortantes del material.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: será el mismo que se emplea en el de reacción de granada de fusil o granada de mortero, todo dependiendo de la naturaleza de la muestra.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo corresponde al experto que colectó la evidencia, quien debe trasladarla al despacho correspondiente garantizando su seguridad e integridad.

Preservación de la evidencia físicas: dependiendo de la naturaleza de la evidencia física colectada deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente que posea las condiciones idóneas de seguridad y ambiente.

Incendios en estructuras: en lo que respecta a este tipo de siniestros el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso: se debe acordonar el área afectada con un perímetro adicional que dependerá de las condiciones de las estructuras, bienes muebles e inmuebles afectados, así como de la zona donde aconteció el siniestro, aquí mismo se realiza una observación detallada y minuciosa de los daños, horizontes de humo y calor, grado de calcinación, marcas de rosetas en el piso, entre otros

Fijación del sitio del suceso: se debe fijar fotográficamente o a través de video de forma general, particular y al detalle, desde diferentes ángulos y si es posible desde el punto de mayor elevación, los horizontes de humo, los elementos afectados por las llamas, degradación de los materiales, entre otros, es así como el foco de origen del incendio debe dividirse en cuadrantes para de esta forma llevar a cabo la fijación fotográfica en detalle, antes de remover los materiales heterogéneos combustionados.

Colección de las evidencias físicas: aquí es necesario que el experto aborde la estructura afectada por el incendio, quien hará uso de los implementos necesarios y especiales para tal labor, allí se removerá el material heterogéneo combustionado de manera sucesiva de cada uno de los cuadrantes y se procederá a tamizar en cernidor de hoyo fino, a fin de ubicar evidencias que puedan servir a la investigación, al remover los elementos debe observarse detalladamente la superficie del suelo para ver en qué estado se encuentra y si existen marcas de rosetas o exfoliaciones del concreto que puedan poseer evidencias para coleccionar.

Embalaje de evidencia físicas: el embalaje empleado en este tipo de siniestro será el mismo que se emplea en el de accidentes viales, todo dependiendo de la naturaleza de la muestra.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: será el mismo que se emplea en el de accidentes viales, todo dependiendo de la naturaleza de la muestra.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo corresponde al experto que colectó la evidencia, quien debe trasladarla al despacho correspondiente garantizando su seguridad e integridad. Cabe destacar que las evidencias que requieran análisis químicos o instrumentales deben ser trasladadas de forma inmediata al laboratorio para el tratamiento correspondiente.

Preservación de la evidencia físicas: dependiendo de la naturaleza de la evidencia física colectada deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente que posea las condiciones idóneas de seguridad y ambiente.

Siniestros Aéreos: en lo que respecta a este tipo de siniestros el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso: se debe acordonar el área afectada hasta la mayor distancia donde se encuentren elementos de interés criminalístico, para evitar que personas ajenas tengan acceso al sitio y contaminen, sustraigan o destruyan evidencias que puedan servir a la investigación, así mismo, se empleara el sistema de posicionamiento global (GPS) para ubicar los cuerpos de las víctimas y las piezas de la aeronave.

Fijación del sitio del suceso: se debe fijar fotográficamente o a través de video de forma general el sitio del suceso a distancia desde diversos ángulos y se empleará un helicóptero para fijar desde un punto elevado, en esta fase se utilizará testigo métrico, testigo flecha y conos de color llamativo

con identificación en números o letras correlativos para guardar el orden de la colección, así mismo se realizará un levantamiento gráfico con dimensiones y distancias de las evidencias encontradas.

Colección de las evidencias físicas: aquí el experto recolectará las evidencias de forma manual o utilizando maquinaria o equipos de acuerdo a la naturaleza y dimensión de la evidencia, así mismo deberá utilizar los implementos y equipos de protección necesarios que no contaminen la misma y posteriormente procederá al llenado de la planilla de cadena de custodia correspondiente.

Embalaje de evidencia físicas: el embalaje empleado en este tipo de siniestro dependerá del tipo de evidencia encontrado, así las cosas y se van a remover cuerpos de víctimas estos deben ser depositados en bolsas especiales para contener cadáveres a los fines de su traslado, para las muestras hemática o macerados con acetona y gasa se depositarán en tubos de ensayo con tapa roscada o tapón de goma, mientras que las muestras pequeñas serán colectadas en bolsas transparentes de material sintético con cierre hermético.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: será el mismo que se emplea en el de accidentes viales, todo dependiendo de la naturaleza de la muestra.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo corresponde al experto que colectó la evidencia, quien debe trasladarla al despacho correspondiente garantizando su seguridad e integridad.

Por su parte destaca el mismo Manual que las partes y piezas del avión, deberán ser trasladadas a un lugar adecuado, cubierto, protegido y

asegurado, donde serán depositadas para su análisis y estudio minucioso, en procura de alguna evidencia que permita conocer si las causas del siniestro fueron fallas en los equipos, la activación de un artefacto explosivo o incendiario, entre otras, apoyados en la información obtenida de las cintas protegidas en la caja negra, la cual deberá ser ubicada previamente.

Preservación de la evidencia físicas: dependiendo de la naturaleza de la evidencia física colectada deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente que posea las condiciones idóneas de seguridad y ambiente.

Embarcaciones: en lo que respecta a este tipo de siniestros el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso: esta fase se aplicará dependiendo del lugar donde aconteció el hecho, ya que si el mismo ocurre en alta mar y es muy difícil llevar a cabo su protección, las embarcaciones involucradas deberán ser trasladadas a la marina de la jurisdicción teniendo especial cuidado en su traslado y se colocará en resguardo en un lugar acondicionado para ello que permita su posterior estudio, sin embargo si el sitio lo permite se utilizaran boyas ancladas, cintas o cordones de seguridad

Fijación del sitio del suceso: se debe fijar fotográficamente o a través de video de forma general de diferentes ángulos la ubicación de los daños a la embarcación y las evidencias encontradas, así mismo, se fijara todo lo que el experto considere necesario y pertinente empleando el testigo flecha y el métrico y deberá hacer una representación grafica donde plasme las dimensiones y distancias de las evidencias encontradas.

Colección de las evidencias físicas: aquí el experto recolectará las evidencias usando todos los elementos e implementos necesarios que le permitan coleccionarlas sin contaminarlas.

Embalaje de evidencia físicas: el embalaje empleado en este tipo de siniestro será de acuerdo a la naturaleza de las evidencias encontradas.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: será el mismo que se emplea en el de accidentes viales, todo dependiendo de la naturaleza de la muestra.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo corresponde al experto que colectó la evidencia, quien debe trasladarla al despacho correspondiente garantizando su seguridad e integridad.

Preservación de la evidencia físicas: dependiendo de la naturaleza de la evidencia física colectada deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente que posea las condiciones idóneas de seguridad y ambiente.

7º. Trabajo de Campo Área de análisis de sustancias y artefactos explosivos convencionales y/o improvisados. Estas sustancias o artefactos constituyen las evidencias físicas que son encontradas en el sitio del suceso por los expertos en criminalística, los mismos son de vital importancia ya que ellos pueden llevar a los investigadores a la identificación de los autores y partícipes en el hecho punible. Cuando se trata de explosivos los expertos deben tener sumamente cuidado con el sitio del suceso, ya que generalmente con los objetos colectados es que se logra esclarecer los hechos acontecidos, por ello deben ser recolectados y resguardados de la mejor manera posible,

he allí la importancia en la preparación y capacitación de los profesionales y funcionarios encargados de llevar a cabo el trabajo de la cadena de custodia en el sitio del suceso, ya que de ellos dependerá el éxito de la investigación.

Así las cosas, se debe señalar que a través de esta área se orienta al director de la acción penal, sobre las particularidades, modus operandi, medios empleados, identificación de los sujetos involucrados culpables y cómplices en la comisión de determinado hecho punible, es así como las fases de la cadena de custodia en esta área se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso: se debe acordonar el sitio del suceso, creando un cordón de seguridad adicional si el experto así lo consideran, así mismo, se debe proteger de factores ambientales como temperatura, humedad, clima, entre otros.

Fijación del sitio del suceso. La fijación de las evidencias físicas encontradas se llevará a cabo tomando en consideración los parámetros de la fotografía forense, así como el levantamiento planimétrico y la fijación mediante video.

Colección de evidencias físicas. Una vez fijada la evidencia se procede a su colección, para la cual se deben usar los implementos y equipos necesarios para el tratamiento de las evidencias en el lugar del suceso, allí los expertos decidirán si neutralizan, desactivan o destruyen el artefacto en el mismo lugar donde aconteció el hecho o si por el contrario lo trasladan al despacho correspondiente para su peritaje. Cabe destacar que en esta fase es el experto el que determinará la forma de coleccionar la evidencia dependiendo de la naturaleza de la misma.

Embalaje de evidencias físicas. Las evidencias serán embaladas en bolsas o cajas impermeables, resistentes al rasgado y a la tracción, con elevado contenido antiestático, cabe destacar que esta fase debe ser llevada a cabo por los expertos en la materia.

Rotulado y Etiquetado de evidencias físicas. Independientemente del embalaje utilizado es decir, ya sean bolsas plásticas, cajas, entre otras, se colocará en su parte externa una etiqueta adhesiva que poseerá toda la información referente a la evidencia, desde la identificación del funcionario que la colecto, hasta el tipo de evidencia, entre otros.

Traslado de evidencias físicas. Las evidencias físicas serán trasladadas por expertos en la materia tomando las medidas de seguridad correspondientes y usando el medio de transporte más idóneo para ello, garantizando la integridad y propiedad del artefacto explosivo ubicado en el sitio del suceso.

Preservación de evidencias físicas. Una vez que la evidencia física es trasladada se debe garantizar la seguridad y resguardo de la misma, por ello debe ser resguardada en un lugar seguro y acondicionado para ello, donde se proteja de cualquier caída, golpe, tropiezo, factores climáticos, como humedad, entre otros.

8º. Trabajo de Campo Área Biológica. A través de esta área es que se logran esclarecer delitos como; violaciones sexuales, homicidios, suicidio, homicidios por envenenamiento, contaminación de alimentos, entre otros, ya que por medio de esta ciencia se examinan, analizan e interpretan evidencias como sangre, huellas, saliva, sudor, orina, semen u otros fluidos corporales que son encontrados en la escena

del crimen o en el cuerpo de la víctima o víctimas y que ayudan a demostrar la verdad de los hechos y a identificar a los autores o partícipes del hecho delictivo cometido.

Tomando en consideración la especialidad de esta área se hace necesario que los expertos que formen parte de la misma posean los conocimientos científicos para llevar a cabo el proceso de cadena de custodia, el cual según el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia del Ministerio Público se desarrolla de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso: se debe proteger de forma general a fin de evitar que personas y factores ambientales modifiquen, alteren o destruyan las muestras biológicas allí ubicadas.

Fijación del sitio del suceso. En esta área se debe marcar la ubicación del presunto material biológico protegido para luego fijarlo fotográficamente, a través de la fotografía de carácter general, particular y al detalle, así como el video, la inspección técnica y la planimetría.

Colección de evidencias. Una vez fijada la evidencia se procede a su colección, la misma se llevará a cabo conservando la metodología particular según las características de la evidencia, en razón de ello todas las evidencias en forma de fluido biológico deberán ser sometidas al proceso de secado a temperatura ambiente. Así las cosas, el mismo Manual especifica cómo se llevará a cabo la colección cuando se trate de este tipo de materiales, especificando si se trata de objetos transportables o no, si son evidencias formando costras sobre objetos transportables o no, si son evidencias de forma líquida o son pulpejos dactilares.

Embalaje de evidencias. Las evidencias serán embaladas de acuerdo a la naturaleza de las mismas, es así como si se trata de manchas o costras se embalaran por separado en receptáculos estériles de acuerdo a su dimensión, así mismo, los líquidos de origen biológico se colectaran y embalaran en un receptáculo estéril de vidrio, provisto de anticoagulante y tapa, si se trata de líquidos hemáticos o seminales, deberá ser colectado en receptáculos estériles, es decir bolsas o sobres de papel.

Ahora bien, si se trata del embalaje de pulpejos dactilares colectados, según su estado de descomposición o condición, se deberá realizar de la siguiente manera:

Putrefactas o saponificadas: se embalará cada mano en un receptáculo de vidrio, acorde a su tamaño, utilizando como medio de preservación preferiblemente alcohol u otras sustancias con fines de preservación.

Momificadas o quemadas: se embalará cada mano en una caja de cartón, acorde a su tamaño.

Rotulado y Etiquetado de evidencias. Independientemente del embalaje utilizado, se colocará en su parte externa una etiqueta adhesiva que poseerá toda la información referente a la evidencia, desde la identificación del funcionario que la colecto, hasta el tipo de evidencia, entre otros.

Traslado de evidencias físicas. Las evidencias serán trasladadas por expertos en la materia tomando las medidas de seguridad correspondientes y usando el medio de transporte más idóneo para ello, garantizando la integridad de las evidencias hasta el laboratorio criminalístico, con la finalidad de ser sometidas a los respectivos análisis.

Preservación de evidencias físicas. Una vez que la evidencia física es trasladada se debe garantizar la seguridad y resguardo de la misma, por tal razón debe ser resguardada en un lugar seguro y acondicionado para ello, así las cosas, el material debe resguardarse en ambientes bajo refrigeración a una temperatura de 4° grados centígrados y cuando se trate de pulpejos dactilares podrán preservarse a temperatura de 4° grados centígrados o en su medio líquido de fijación histológica u otra sustancia para su preservación, a objeto de ofrecer protección a los mismos con fines de identificación

9º. Trabajo de Campo Área de activaciones especiales. Cabe destacar que ésta área es la más moderna en la investigación científica a través de ella se localizan y procesan huellas dactilares latentes o no, con el propósito de identificar a los sujetos que estuvieron presentes en el sitio del suceso, las mismas pueden ser ubicadas en las evidencias encontradas, aquí se emplean instrumentos y reactivos especiales, los cuales serán definidos por el experto dependiendo de la evidencia encontrada. Así mismo el procedimiento de cadena de custodia se lleva a cabo de la forma siguiente:

Proceso de Fijación. Para llevar a cabo esta fase el experto debe estar en el sitio del suceso y recabar información por parte de testigos, investigadores, víctimas o cualquier otra persona que pueda suministrar datos sobre el hecho ocurrido, luego deberá hacer un reconocimiento del lugar donde puedan observarse huellas y si las superficies donde se encuentren éstas son aptas para poder practicar la activación requerida, así como recabar todas aquellas evidencias de interés criminalístico, aquí el proceso inicia con la fijación de huellas latentes en el sitio del suceso con la finalidad de hacerlas visibles, empleando las técnicas requeridas de conformidad a la superficies a procesar, en el Manual Único se detalla cómo

se lleva a cabo el proceso de fijación de acuerdo a la superficie y a los implementos a utilizar.

Colección de evidencias. Para proceder a la colección el experto deberá seguir los lineamientos establecido en el Manual, de la siguiente manera:

- En el caso de haber aplicado reveladores físicos (polvos adherentes), se procederá a trasplantar la(s) huella(s) utilizando el método de estarcimiento, el cual consiste en usar una cinta adhesiva especial transparente, colocándola sobre toda la superficie que conforma la huella revelada, de manera sutil; seguidamente, se procederá a comprimir la cinta adhesiva sobre la huella, de un extremo de la cinta al otro, teniendo cuidado de no dejar burbujas de aire, a fin de que la misma se adose a ella, después se retirará la cinta, halándola cuidadosamente desde un extremo y arrastrando la(s) huella(s) revelada(s); estas cintas se colocarán sobre una tarjeta especial, estandarizada, que servirá de soporte de las huellas.
- Para coleccionar las huellas fijadas con reveladores químicos (vapores de yodo y *súper glue*), es importante señalar que en el primer caso se fijará fotográficamente, y en el segundo, se aplicará el procedimiento explicado en los párrafos anteriores.
- La colección de las huellas impresas producidas con sustancias como sangre (cruenta), pintura, grasa, u otro material de naturaleza maleable, se realizará mediante fijación fotográfica.
- Se procederá al llenado de la correspondiente planilla de cadena custodia de evidencias físicas.¹³⁶

Embalaje. El embalaje de estas evidencias se traduce en su colocación en las tarjetas especiales denominadas “tarjetas para rastros dactilares”.

Rotulado y etiquetado. Consiste en rotular las tarjetas que contienen las huellas dactilares reveladas y las fijadas fotográficamente de las huellas impresas, dichas tarjetas deben indicar ciertos aspectos relacionados al tipo de delito, hora y fecha de recolección, funcionario actuante, entre otras.

Preservación. Con las tarjetas ya rotuladas el funcionario que hizo la colección debe preservar las mismas con la finalidad de protegerlas y

¹³⁶ Manual Único de Procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas en Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 39.784 de fecha 24/10/2011, vigencia temporal octubre de 2012

conservarlas, en razón de ello las colocará en una carpeta debidamente identificada en un archivo de la dependencia, para así evitar el extravío de dichas huellas, hasta su remisión al área de lofoscopia.

Traslado. Consiste en trasladar las tarjetas de huellas anteriores preservadas al laboratorio correspondiente, a fin de realizar los análisis respectivos, mediante comunicación de remisión y planilla de registro de cadena de custodia de evidencias físicas.

10º. Trabajo de Campo Área de Microscopia Electrónica. A través de esta área se realiza el estudio de muestras que son obtenidas en el dorso y la palma de la mano de personas que han disparado o activado armas de fuego, mediante el análisis de trazas del disparo, esto tiene como finalidad determinar la presencia de plomo, bario y antimonio, aquí se busca establecer una relación entre las evidencias estudiadas y su medio de producción. Es así como el proceso de cadena de custodia se desarrolla de la siguiente manera:

Proceso de Fijación. Aquí el experto debe presentarse en el sitio del suceso o en el área de microscopia electrónica para tener conocimiento de quienes son las víctimas o víctima, para realizar la toma de muestra de quienes se presumen activaron el arma.

Colección de evidencias. Mediante un kit de ATD, contentivo de dos pines uno para mano derecha y uno para mano izquierda, el experto hará pulsaciones en cada una de las manos del sujeto que se presume manipuló o activo el arma, con el fin de ubicar en ellas residuos de fulminantes y tomar muestra al respecto.

Embalaje. Aquí el funcionario deberá colocar nuevamente los pines con las muestras colectadas en el kit de ATD.

Rotulado y etiquetado. Con la evidencia embalada, el funcionario encargado deberá colocar en las mismas etiquetas estandarizadas que deberá contener determinada información como el tipo de arma utilizada, nombre del funcionario actuante, número de cada pin kit de ATD, entre otras.

Traslado y Preservación. El funcionario que hizo la colección debe preservar las evidencias con la finalidad de protegerlas y conservarlas, en razón de ello deberá trasportarlas al área de microscopia electrónica a fin de realizar su respectivo análisis.

11º. Trabajo de Campo Área de Antropología Forense. La antropología actualmente es una disciplina de vital importancia al momento de querer esclarecer casos relacionados con violación de derechos humanos, crímenes de guerra, desastres masivos, entre otros. Esta disciplina se encarga de la identificación de restos humanos en estado de descomposición, putrefacción, mutilación, carbonización o esqueletitos, esta se basa fundamentalmente en el estudio de características somáticas, osteológicas y antropométricas para individualizar e identificar a sujetos que se encuentren involucrados en casos medico legales.

Cabe destacar que a través del estudio de restos óseos el antropólogo puede ayudar a la identificación humana de: raza, sexo, edad, proporciones corporales y características individuales, hasta el extremo de identificar plenamente a cualquier cadáver. Así las cosas, el mismo Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia indica que para identificar un cadáver el antropólogo primero realiza un estudio fundamentado en:

1. Lateralización e identificación de piezas anatómicas y de restos óseos.
2. Reconocimiento externo para la búsqueda de señas particulares.
3. Estimación de la edad ósea, en caso de adopción e individuos incurso en delitos.
4. Determinación y Comparación de Caracteres Físicos - Morfológicos en individuos incurso en delitos (estudio en personas vivas).

Por otra parte el proceso de cadena de custodia para esta área se desarrolla según el Manual Único de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso. Una vez los órganos de investigación tengan conocimiento de la ubicación de restos óseos, cadáveres incompletos, piezas dentales, entre otros, se trasladarán al lugar del suceso a fin de confirmar la información, de ser cierta la misma, realizará una observación preliminar del lugar y procederá a acordonar las áreas con cintas o precintos de seguridad, donde se permita solo el acceso a los funcionarios especializados, todo esto dependerá de las características del sitio del suceso y los factores ambientales, cabe destacar que en el caso de desastres naturales o aquellos producidos por actividad humana deberán intervenir además los cuerpos especializados como protección civil, bomberos, tránsito terrestre, entre otros.

Proceso de Fijación. Una vez ubicadas las evidencias de carácter antropológico, se realizará una fijación descriptiva, fotográfica, video grafica y/ o planimétrica siguiendo los parámetros establecidos para la técnica de fijación, así mismo se elaborará un plano donde se registraran las mismas y un levantamiento planimétrico indicando la posición de las evidencias antropológicas encontradas.

Colección de evidencias. Antes de proceder a la colección se deben clasificar las evidencias de acuerdo a su naturaleza, clase y estado de conservación, así mismos, debe hacerse un inventario de los cadáveres incompletos hallados, piezas dentales, restos óseos, entre otros, y para proceder a la colección deben emplearse receptáculos plásticos de diferentes tamaños, así como bolsas de papel.

Embalaje. Cada pieza ósea o cadáver incompleto debe ser embalado de forma separada o por área anatómica, los mismos deben ser embalados en papel blanco en bolsas de papel o en receptáculos plásticos de diferentes tamaños, estos deben sellarse con cinta adhesiva para embalaje u otros medios que brinden seguridad a la evidencia.

Rotulado y etiquetado. En este tipo de evidencias el rotulado y etiquetado consiste en el uso de brazaletes, precintos identificativos o etiquetas, los cuales contendrán información completa del contenido existente en ella.

Traslado. El traslado debe ser realizado por personal altamente calificado y se deben tomar en cuenta las previsiones de seguridad, evitando exponer las evidencias a temperaturas inadecuadas y a tratos bruscos, las mismas deben ser trasladadas al laboratorio de antropología forense.

Preservación. La preservación debe llevarse a cabo en depósitos o lugares refrigerados, todo esto va a depender de la naturaleza de la evidencia encontrada, con las medidas de seguridad pertinentes, cuando se trate de restos óseos, restos no humanos y piezas dentales, deben mantenerse en condiciones ambientales óptimas para evitar su putrefacción, las mismas deben ser identificadas y enumeradas.

12º. Trabajo de Campo Área de Avalúos. Se puede decir que esta área es la que se encarga de ponderar y darle el valor indicado a los diversos aspectos y características de un determinado objeto, comparando la utilidad y calidad para determinar su valor, instituyendo juicios uniformes para la asignación de un precio o costo. Dentro de esta área se presentan algunas excepciones en el análisis y avalúo de evidencias físicas, tales como; cuadros, joyas, entre otras, cuando las mismas por su seguridad o utilidad no pueden ser extraídas del lugar donde se encuentren, sean estas bóvedas en bancos, museos, etc.

Cabe destacar que para esta área el procedimiento referido al **proceso de fijación** se centra en cumplir con ciertas formalidades referidas al experto que va a llevar a cabo el peritaje, las mismas consisten en primer lugar en identificarse ante la autoridad para tener acceso al lugar donde se encuentre el objeto a ser valuado, solicitar documentos de adquisición, registros contables, documentos originales de autenticidad, así como cualquier otro documento que demuestre su origen y valor, observar la evidencia física de forma detallada con el propósito de visualizar que las características del objeto sean las mismas que están reflejadas en los documentos.

Ahora bien, cuando se trate de objetos valiosos que deben ser valorados pero no pueden ser trasladados del sitio del suceso al laboratorio, se realizará una fijación fotográfica, planimétrica o través de video de manera general y particular tomando en consideración el sitio del suceso y la ubicación de las mismas. Cuando por sus dimensiones no pueden ser trasladadas del sitio del suceso al laboratorio, se ubicará el área geográfica donde se encuentre la evidencia física a ser valuada, visualizando detalladamente las características más resaltantes que la individualicen y se fijará fotográficamente el objeto siguiendo los principios básicos de fotografía forense.

13º. Trabajo de Campo Área de Laboratorio Físico Químico. El propósito primordial del laboratorio es el análisis, reconocimiento, identificación e individualización de las evidencias físicas, de supuesto origen químico vinculadas con un hecho punible, utilizando diferentes procedimientos técnicos científicos que permitan establecer una vinculación entre los elementos recabados como evidencia, el medio de comisión, el sitio del suceso, la víctima y el victimario. Cabe señalar que en un laboratorio se encuentran infinidad de instrumentos y herramientas que en su conjunto se definen material de laboratorio, los cuales se encuentran detallados en el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia del Ministerio Público.

El trabajo de campo en esta área corresponde a aquellas muestras de origen orgánico (Explosivos, Hidrocarburos Inflamables, algunos Alimentos y Bebidas, Solventes, Resinas, Sintéticos, entre otros) e inorgánico (tierra, minerales, vidrio, agua, entre otros) que son colectadas en el sitio del suceso y son sometidas a análisis físico químico para conocer su composición, pureza, mezclas, entre otros y determinar su posible vinculación con el hecho investigado, es así como el proceso de cadena de custodia para este tipo de muestras se desarrolla de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso. Se debe proteger el material inorgánico ubicado en el sitio del suceso antes de la colección de las muestras, para ser sometidos a los análisis en el laboratorio, esto se llevará a cabo respetando los protocolos indicados en el manual único de cadena de custodia referente a la protección para el sitio del suceso.

Proceso de Fijación. Se debe practicar fijación fotográfica o videográfica, ya sea de forma general, particular o al detalle de ser

necesario, tanto en el sitio del suceso como en las evidencias de carácter inorgánica que se encontraron, las cuales se someterán a los análisis físicos químicos de laboratorio, por las personas calificadas y capacitadas para llevar a cabo este trabajo.

Colección de evidencias. Aquí según lo establecido en el Manual Único de cadena de custodia se coleccionará, verterá, macerará, barrerá, medirá y/o pesará debidamente, el material de naturaleza inorgánica existente en su totalidad o una muestra representativa del mismo, coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, frascos, entre otros, donde éste se encuentre. Se procederá al llenado de la correspondiente planilla de cadena custodia de evidencias físicas.

Embalaje. El material de origen orgánico e inorgánico recolectado se embalará en receptáculos resistentes libres de humedad inocuos, luego se sellarán, colocándole seriales numéricos los cuales se registraran y anotaran antes de ser enviados al laboratorio físico químico , donde serán abiertos para tomar la muestra respectiva.

Rotulado y etiquetado. Cada receptáculo contentivo del material orgánico e inorgánico coleccionado, se identificará y etiquetará en su parte externa, cumpliendo con toda la información que se señala en el Manual Único de cadena de custodia.

Traslado. El traslado debe ser realizado por personal altamente calificado y entrenado y se deben tomar en cuenta las previsiones de seguridad, respetando la cadena de custodia.

Preservación. La preservación debe llevarse a cabo con las medidas de seguridad pertinentes, no exponerlas a elevadas temperaturas, ni a la

intemperie; tampoco serán depositadas en áreas de libre acceso a personas no autorizadas, áreas contaminadas o expuestas a alimañas, insectos o roedores.

14º. Trabajo de Campo Área de Balística. En esta área se estudia todo lo referente a los fenómenos que ocurren en el interior de un arma de fuego durante el disparo de un proyectil, su trayectoria hasta que se produce el impacto, así como los efectos que puede producir en el organismo u otro objetivo durante su recorrido y las formas y características del arma de fuego y sus municiones.

Es así como se puede indicar que a través de esta ciencia se estudia todos los fenómenos producidos por las armas de fuego y la relación existente entre la víctima, el victimario, el sitio del suceso y el arma de fuego, por medio de ella se puede reconstruir los hechos y obtener la distancia y posición del disparo o impacto. La cadena de custodia en esta área se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección del sitio del suceso. Una vez delimitada la extensión del sitio del suceso a proteger, se procederá a acordonar con cintas de protección para evitar el acceso de personas ajenas a la investigación y proteger así las evidencias de condiciones que puedan generar su deterioro, alteración o daño.

Proceso de Fijación. La fijación debe estar orientada a dejar constancia de la forma más detallada posible de la ubicación de conchas, proyectiles, orificio o arma de fuego que se encuentre en el lugar, así como posición de la víctima, manchas de sangre, entre otros.

En la fijación fotográfica se emplearán testigos flechas y/o métricos y se realizará de carácter general, particular y al detalle tal cual lo indica el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, así mismo se debe materializar la trayectoria balística mediante el uso de cuerdas o varillas y se ilustrarán los diferentes trayectos que fueron seguidos por el o los proyectiles, finalmente realizará la fijación mediante el uso de un croquis o bosquejo a mano alzada, donde se plasmará la ubicación y dimensiones del lugar, así como la ubicación de las evidencias.

Colección de evidencias. Este proceso se encuentra detallado en el Manual Único de la cadena de custodia de la siguiente manera, se deben tomar las evidencias (armas de fuego y sus accesorios, conchas, proyectiles, tacos, perdigones, postas, balas, blindajes, núcleos, fragmentos y sus afines) por lugares no susceptibles a modificación, en especial por aquellos puntos en los cuales no se alteren posibles rastros dactilares o la presencia de adherencias de cualquier naturaleza; para ello deberá tener las manos cubiertas con guantes quirúrgicos.

Por otra parte, en los casos en que la evidencia por cualquier circunstancia se encontrase húmeda, mojada o con cualquier otra adherencia (sustancia hemática, pintura, entre otras), la misma debe ser secada a temperatura ambiente, con el fin de evitar alterar elementos que pudiesen quedar impresos en dichas evidencias. Igualmente, cuando se trate de armas de fuego del tipo revólver se deberá dejar constancia de las conchas o balas que se encuentren en la nuez, de una manera sistemática siguiendo el orden de las agujas del reloj, identificando cual se corresponde con cada recámara.

En las armas de fuego con cañones de recámara incorporada (pistolas, escopetas, sub ametralladoras, entre otras) se deberá identificar la bala o

concha localizada en la recámara. Finalmente, se procederá al llenado de la correspondiente planilla de cadena custodia de evidencias físicas.

Embalaje. Las armas de fuego y los accesorios como cargadores adicionales, mira laser, cañones adicionales, chokes y selectores de tiro, se embalaran de forma individualizadas en cajas de cartón resistentes y libres de contaminantes. Por su parte los proyectiles, las conchas, tacos y obleas se envolverán en papel parafinado y posteriormente serán introducidas en bolsas de material sintético resistente con cierre hermético o en receptáculos tipo cajas o frascos con tapa roscada o a presión. Para embalar municiones, estas se conservarán en el estuche, colocándolas en receptáculos de mayores dimensiones de cartón resistente, madera, metal, que no produzcan ningún tipo de deterioro o alteración.

Cuando las municiones (balas o cartuchos) se colecten del interior de las armas de fuego, se embalarán en bolsas de material sintético resistente o en receptáculos tipo caja o frascos del mismo material con tapa roscada o a presión y de tamaño acorde con el volumen de la evidencia, teniendo especial cuidado de separar la que se encontraba en la recámara del arma o las que hayan sido marcadas durante la colección con un orden específico o correlativo de ubicación.

Rotulado y etiquetado. Cada evidencia embalada, se identificará y etiquetará en su parte externa, cumpliendo con toda la información que se señala en el Manual Único de cadena de custodia.

Traslado. El traslado debe ser realizado por personal altamente calificado y entrenado y se deben tomar en cuenta las previsiones de seguridad, respetando la cadena de custodia.

Preservación. La preservación debe llevarse a cabo con las medidas de seguridad pertinentes y deben mantenerse en condiciones ambientales idóneas para evitar su deterioro.

15º. Trabajo de Campo Área de Documentología. En esta área se estudia y analiza todo tipo de documentos, empleando diversas técnicas y métodos con la finalidad de determinar su autenticidad o falsedad, así mismo, se estudia la estructura morfológica de la construcción de las letras para establecer la procedencia de determinada escritura. Su objetivo se centra en estudiar de forma detallada documentos y manuscritos en general o que presentados en juicio sean motivo de controversia.

A través de esta disciplina se determina la autenticidad o falsedad de determinado documento o escrito, así como la autoría de quien lo escribió, el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia indica que la pericia documentológica comprende las siguientes actuaciones:

- Análisis e individualización de manuscritos, textos y firmas
- Estudio Documentológico: dirigido a establecer la autenticidad o falsedad de los documentos mercantiles, cheques bancarios, cheques de viajero, letras de cambio, pagarés, estampillas, timbres fiscales, títulos, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, documentos de identificación, tales como, pasaporte, cédula, tarjetas de presentación, carnets identificativos.
- Autenticidad o falsedad de billetes de banco (nacional y extranjero).
- Identidad de Producción de impresiones de sellos húmedos, secos y máquina troqueladoras.

- Identidad de Producción de documentos, cuyos textos están confeccionados con máquinas de escribir con o sin mecanismo electrónico.
- Estudio de los sistemas de impresión de las artes gráficas (tipografía, litografía), así como de los sistemas de diseño computarizado, impresoras multifuncionales, de matriz (de margarita y aguja), inyección de tinta, láser, fotocopiadora a color, blanco y negro.
- Pericia Grafoquímica, a fin de determinar la antigüedad relativa de las tintas utilizadas para ejecutar manuscritos.
- Falsificación documental por escaneo e impresión computarizada de firmas, textos, sellos, dibujos, utilizados para crear documentos fraudulentos.
- Estudio Pericial para activar las escrituras identadas en los documentos dubitados.
- Evaluación y análisis de documentos obtenidos a través de los sistemas de reproducción fotostáticos.

16º. Trabajo de Campo Área de Experticias Contables Financieras.

La experticia contable es una herramienta fundamental para esclarecer operaciones contables financieras llevadas a cabo por cualquier institución pública o privada, cuando se vean afectados mecanismos de control interno regulados en el ordenamiento jurídico venezolano.

Cabe destacar que lo más importante de esta área es que a través de ella se permite determinar si en determinado ente público o privado, hay o hubo daño patrimonial, determinando su monto y cuantía y aportando elementos necesarios para el esclarecimiento del mismo.

Señala el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia que por ser la propiedad uno de los bienes jurídicos protegidos por el Estado, es necesario establecer mecanismos y lineamientos básicos para el manejo adecuado de la información contable financiera, en razón de ello los peritajes contables se equipararan a un trabajo de laboratorio y toda la información necesaria será recabada por el Ministerio Público o por los órganos de investigación y el experto la procesará directamente donde repose la misma o en su dependencia de adscripción y de ahí levantará su informe pericial.

17º. Trabajo de Campo Área de Experticias Físico Comparativas. En esta área se realizan los peritajes de evidencias físicas no designados a otros despachos, tales como: apéndices pilosos, marcas de herramientas, huellas (calzado, neumáticos), voces, videos, para lo cual se basa en los principios de correspondencia y acoplamiento físico, obteniendo características individualizantes, que permiten apreciar la relación causa y efecto.

Aquí el experto usa metodología y principios de la criminalística y se vale de otras ciencias para llevar a cabo su trabajo, así mismo, requiere de implementos y herramientas especiales para realizar un buen abordaje del sitio del suceso, es así como el proceso de cadena de custodia en esta área se desarrolla de la siguiente manera:

Proceso de Fijación. El experto al presentarse en el sitio del suceso debe hacer una observación de forma general a fin de ubicar evidencias de interés criminalístico, en razón de ello deberá realizar fijaciones fotográficas de carácter general, particular y al detalle, a fin de dejar plasmada la ubicación de manera general del sitio del suceso y de forma exacta la ubicación de las evidencias con respecto a otras y a otros puntos de referencia.

Colección de evidencias. La colección dependerá del tipo de evidencia que se encuentre, es así como, si se trata de **huellas de calzado y/o neumáticas cruentas** y el tipo de huella sea sangre fresca o seca se fijará fotográficamente y las secas se podrán coleccionar utilizando la técnica del estarcimiento.

Si son **huellas de calzado y/o neumáticas pulverulentas:** se podrán coleccionar a través de fijación fotográfica y también con el uso del equipo de electricidad estática. Por otro lado si son **huellas de calzado y/o neumáticas bajo relieve:** se utilizará el método de moldeado con una preparación de mezcla de piedra dental o yeso. Si son **huellas de calzado y/o neumáticas grasientas:** cuando este tipo de huellas son producidas con grasa fresca o seca, se fijan fonográficamente, pero en el segundo caso también se coleccionarán a través de la técnica de estarcimiento, con ayuda o no de polvos adherentes. Sin son **barridos:** la colección se realizará con el uso de aspiradora eléctrica, que contenga su retenedor y papel filtro, o en forma manual con el uso de cepillo, escobilla, brocha, cintas adhesivas o de transferencia con la finalidad de buscar drogas, apéndices pilosos, material heterogéneo y otro tipo de evidencias de interés criminalístico.

Embalaje. Las evidencias recolectadas deberán ser embaladas en receptáculos de papel o cartón (sobres, bolsas, cajas, entre otros), según su naturaleza y tamaño, de la forma exacta en que lo establece el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia.

Rotulado y etiquetado. Cada evidencia embalada, se identificará y etiquetará en su parte externa, cumpliendo con toda la información que se señala en el Manual Único Procedimientos de cadena de custodia.

Traslado. El traslado debe ser realizado por el funcionario colector de las huellas anteriormente rotuladas al laboratorio correspondiente y se deben tomar en cuenta las previsiones de seguridad, respetando la cadena de custodia.

Preservación. La preservación debe llevarse a cabo con las medidas de seguridad pertinentes y deben mantenerse en condiciones ambientales idóneas para evitar su deterioro.

18º. Trabajo de Campo Área de Informática Forense. En esta área se busca contrarrestar los desafíos y técnicas de los delincuentes informáticos, así como garantizar la verdad de la evidencia de carácter digital, destaca el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia que esta área abarca la colección de todo material de índole probatorio en medios electrónicos, electro – magnéticos, ópticos y magneto – ópticos y en cualquier otro tipo de dispositivo de almacenamiento y/o comunicación enfocados al principio de la inmediatez de la prueba. Igualmente adquirir toda la data o información relacionada con cada uno de los archivos que se analicen y registros contables, recuperación de la data y/o información borrada, alterada, destruida u oculta en cualquier dispositivo de almacenamiento en el área de las tecnologías de información.

Así como, decodificar las claves de acceso de los archivos residentes en computadores personales, dispositivos de almacenamiento masivo de información, u otros dispositivos de almacenamiento, a través de herramientas y técnicas de cripto análisis, igualmente busca la detección de intrusos en redes y garantizar la autenticidad, confiabilidad, suficiencia y no repudio de las evidencias digitales colectadas. Así las cosas, se puede decir

que la cadena de custodia para esta área se desarrolla de la siguiente manera:

Protección de Evidencias Físicas. según lo estipulado en el Manual las evidencias físicas se deben proteger en forma general de golpes o manipulaciones incorrectas y de factores ambientales y campos magnéticos, con el fin de proteger; no se deben iniciar los sistemas de los equipos de computación, ni conectar y manipular los dispositivos de almacenamiento, así mismo, no se deben apagar los sistemas que se encuentren ya iniciados, ya que los mismos pueden ser analizados por los expertos si ellos lo requieren.

Proceso de Fijación. Aquí se debe fijar fotográficamente con precisión de forma general, particular, identificativa y en detalle la evidencia ubicada, igualmente, se debe identificar y reseñar el lugar donde fue encontrada la misma y si se requiere dejar constancia de detalles u observaciones más puntuales se utilizará el testigo flecha y/o métrico dependiendo del caso.

Colección de evidencias. Este proceso se encuentra detallado en el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia de la siguiente manera, si se trata de evidencias físicas que están ubicadas en equipos, dispositivos, entre otros, que no se encuentren iniciados o estén apagados se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- Desconectarlos cuidadosamente, en caso de que estén unidos en red o a otros dispositivos, a fuente de poder o tengan periféricos conectados.
- En el caso específico de los dispositivos de almacenamiento electrónicos y electro-magnéticos y sólo cuando han de ser colectados por parte de expertos o peritos en el área de informática forense, se deberá ejecutar una función HASH sobre estos dispositivos, para generar así una firma digital que permitirá posteriormente la identificación plena y el no repudio de la evidencia. Para esta función,

el experto elegirá el algoritmo que considere pertinente e idóneo (MD5, SHA-1, entre otros), tomando como norte la seguridad y practicidad del procedimiento.

- Se procederá al llenado de la correspondiente planilla de cadena de custodia de las evidencias físicas.

Embalaje. Según el Manual Único este tipo de evidencias son de sumo cuidado y las mismas deben ser embaladas (empaquetará) con bolsas de plástico protectoras (de ser posible de burbujas de aire), anime y/o cartón, con la finalidad de evitar las vibraciones de los componentes electrónicos y electro-magnéticos internos, situación ésta que puede afectar la funcionalidad de los mismos y consecuentemente la integridad del sistema de tecnología de información.

Rotulado y etiquetado. Cada evidencia embalada, se identificará y etiquetará en su parte externa, cumpliendo con toda la información que se señala en el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia.

Traslado. El traslado debe ser realizado por el funcionario colector al despacho correspondiente y se deben tomar en cuenta las previsiones de seguridad, respetando la cadena de custodia.

Preservación. La preservación debe llevarse a cabo con las medidas de seguridad pertinentes y deben mantenerse en condiciones ambientales idóneas para evitar su deterioro, así mismo deben protegerse de campos magnéticos, caídas, golpes, entre otros.

19º. Trabajo de Campo Área de Toxicología Forense. En esta área se estudia todo lo referente a la determinación de sustancias tóxicas que pueden estar en muestras de tipo inorgánico como agua y minerales o

de tipo orgánico como fluidos biológicos, vísceras, drogas, entre otros. A través de esta disciplina se estudia con exactitud los casos de intoxicación de personas y hasta la muerte de las mismas por diversas causas de naturaleza toxica.

La toxicología tiene como fin identificar las sustancias que pudieran estar presentes en el cuerpo de cualquier persona, así como la cantidad y proporción, esto se logra a través de diversas técnicas y análisis, para ello se debe tomar en consideración cualquier síntoma físico presentado por la victima, así como cualquier evidencia (orgánica e inorgánica) colectada en el sitio del suceso que pueda cooperar con el esclarecimiento de los hechos. Dentro de esta área se ubica la toxicología forense aplicada a vísceras, fluidos biológicos, material botánico y material químico, a los cuales se les aplica los procedimientos de cadena de custodia de la siguiente manera:

Vísceras: son aquellas muestras orgánicas extraídas de cadáveres para practicarles análisis toxicológicos, este proceso es llevado a cabo por el médico anatomopatólogo en el momento de practicar la autopsia o durante el acto de exhumación y el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección de evidencias físicas: esta labor es llevada a cabo por el médico anatomopatólogo en el momento de practicar la autopsia o durante el acto de exhumación, así mismo las evidencias ubicadas por ser muestras biológicas deben ser conservadas por la técnica de congelación.

Fijación del sitio del suceso: se llevará a cabo por la descripción del órgano anatómico del cual son extraídas y su correspondiente fijación fotográfica, de ser posible

Colección de las evidencias físicas: la colección se llevará a cabo por el médico anatomopatólogo en el momento de practicar la autopsia o durante el acto de exhumación, de acuerdo a su opinión médica especializada, haciendo las indicaciones pertinentes de acuerdo a los análisis toxicológicos aplicados, con el propósito de corroborar la existencia o no de algún agente toxico en la muestra estudiada, finalmente, procederá al llenado de la correspondiente planilla de cadena de custodia de evidencias físicas.

Embalaje de evidencia físicas: se lleva a cabo durante la autopsia o exhumación del cadáver, empleándose para ello, receptáculos sintéticos o de vidrio, herméticos, esterilizados, de boca ancha y tapa a rosca, con un diámetro y altura relativos a la cantidad de material colectado, el cual deberá ser suficiente para que se puedan realizar los diferentes análisis toxicológicos, de orientación y certeza.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: en los recipientes o receptáculos donde fueron depositadas las evidencias de interés criminalístico, se debe colocar una etiqueta en su parte externa, la cual debe contener la siguiente información:

- Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye.
- Número de registro de cadena de custodia.
- Número de Expediente.
- Tipo de delito.
- Procedencia.
- Vísceras y cantidad.
- Medico actuante.
- Número de autopsia o exhumación.
- Funcionario que colecta.
- Número de Inspección técnica.

- Número o letra correspondiente al orden de colección.
- Observaciones.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo es llevado a cabo por personal autorizado, quien deberá trasladar la evidencia desde el lugar que se colectó hasta el laboratorio a través de vía terrestre, aérea o acuática, utilizando los medios de transporte idóneos, sin obstaculizar la cadena de custodia.

Preservación de la evidencia físicas: según el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, no es conveniente utilizar agentes preservativos, y así se evitará enmascaramiento del agente tóxico, por posibles interferencias químicas. En caso de traslado a Laboratorios, situados en lugares distantes al sitio donde se realizó la colección de las vísceras, se podrá utilizar para preservarlas, cavas de refrigeración, sin llegar a la congelación total de las mismas, y si por alguna circunstancia, se llegara a emplear sustancias preservantes, deberá indicarse el nombre de la misma y su cantidad, para conocimiento del toxicólogo analista.

Fluidos Biológicos: aquí se analizan las muestras biológicas correspondientes a sangre, orina, saliva, heces fecales, vómito o contenido gástrico, que serán tomadas de personas vivas o muertas para realizar análisis toxicológico, el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección de evidencias físicas: este proceso se lleva a cabo dependiendo del tipo de sujeto que se trate es decir si está vivo o muerto. Si está vivo; se protege y prepara a la persona a la cual se le va a tomar determinada muestra en los laboratorios indicados y por personal capacitado, aplicando las medidas de biodiversidad pertinentes. Por otra parte si la

muestra va a ser tomada en cadáveres se debe tomar en cuenta el protocolo para protección de cadáveres.

Fijación del sitio del suceso: se deben seguir las pautas, establecidas en el procedimiento para la correcta fijación fotográfica a personas.

Colección de las evidencias físicas: la colección se llevará a cabo siguiendo las indicaciones establecidas en el Manual Único de Procedimientos de la Cadena de Custodia, de la siguiente manera:

Si se trata de **Sangre** se extraerá vía intravenosa por personal calificado y entrenado. En el caso de personas vivas será 15 cc. y en cadáveres 100 cc., aproximadamente.

Si es **Orina, Saliva y Heces Fecales en vivos:** las muestras deberán ser proporcionadas por la misma persona, siempre con la debida supervisión del funcionario actuante, en cantidad suficiente, aunque indeterminada. La toma de muestras deberá ejecutarla personal calificado y entrenado, variando la cantidad de la misma.

En el caso de **Orina, Saliva y Heces Fecales en cadáveres:** se realizará la extracción de orina por punción directa a la vejiga con una jeringa esterilizada, las heces fecales se tomarán directamente del intestino grueso con ayuda de una espátula y se hará la remoción de saliva en cavidad bucal, utilizando torundas de algodón esterilizado o hisopado. La toma de muestras deberá ejecutarla personal calificado y entrenado, variando la cantidad de la misma.

Cuando se trate de **Vómito y/o Contenido Gástrico:** el vómito se coleccionará una vez que se haya generado espontáneamente o provocado en

la persona, mediante la utilización de agentes eméticos. Lo cual deberá realizarse con extremo cuidado y conocimiento científico, para evitar alteraciones de la muestra problema o irritaciones por quemaduras, asfixias, entre otros, a nivel de las vías respiratoria y digestiva de la persona. El contenido gástrico, se tomará directamente del estómago del cadáver, durante el proceso de la autopsia.

Embalaje de evidencia físicas: se lleva a cabo en el mismo momento en que se haga la colección, empleando para ello, receptáculos preferiblemente de vidrio, herméticos, esterilizados, de boca ancha y tapa a rosca, con un diámetro y altura relativos a la cantidad de material colectado, el cual deberá ser suficiente para que se puedan realizar los diferentes análisis toxicológicos, de orientación y certeza. Cuando se trate de sangre, orina y saliva se podrán usar tubos de ensayo.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: en los recipientes o receptáculos donde fueron depositadas las evidencias de interés criminalístico, se debe colocar una etiqueta en su parte externa, la cual debe contener la siguiente información:

- Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye.
- Número de registro de cadena de custodia.
- Número de Expediente.
- Tipo de delito.
- Procedencia.
- Tipo de fluido.
- Cantidad.
- Medico actuante.
- Número de autopsia o exhumación.
- Funcionario que colecta.

- Número de Inspección técnica.
- Número o letra correspondiente al orden de colección.
- Observaciones.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo es llevado a cabo por personal autorizado, quien deberá trasladar la evidencia desde el lugar que se colectó hasta el laboratorio a través de vía terrestre, aérea o acuática, utilizando los medios de transporte idóneos, sin obstaculizar la cadena de custodia.

Preservación de la evidencia físicas: según el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, no es conveniente utilizar agentes preservativos, y así se evitará enmascaramiento del agente tóxico, por posibles interferencias químicas. En caso de traslado a Laboratorios, situados en lugares distantes al sitio donde se realizó la colección de las muestras, se podrá utilizar cavas de refrigeración, sin llegar a la congelación total de las mismas, en el caso de muestras sanguíneas se permitirá el uso de anticoagulantes y se hará la observación respectiva.

Material Botánico: aquí se analizan las muestras orgánicas de tipo vegetal, que pudieran ser ubicadas en personas, objetos, entre otros, las cuales guardan relación con un hecho penal que se investiga, que pudieran tratarse de plantas venenosas o hierbas usadas con fines de drogadicción, el proceso de cadena de custodia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección de evidencias físicas: este proceso se lleva a cabo por personal idóneo (efectivos policiales, guardia nacional, entre otros), tomando en consideración de forma primordial las plantas de tipo venenoso o aquellas usadas con fines de drogadicción.

Fijación del sitio del suceso: se realizará fijación fotográfica o video grafica a las evidencias de esta naturaleza en carácter general, particular y al detalle, si es necesario, la misma será llevada a cabo por personal calificado para ello.

Colección de las evidencias físicas: en este caso la evidencia física se coleccionará y pesará, sin excepción coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, cintas adhesivas, prendas de vestir, contenedores, maletas, entre otros, donde éstas se encuentren, los cuales también serán enviados al Laboratorio de Toxicología para su correspondiente análisis.

Embalaje de evidencia físicas: las evidencias se embalarán en receptáculos resistentes, libres de humedad, los cuales se pesaran y sellaran con precintos de seguridad, a los cuales se les colocaran seriales numéricos que se registraran y anotaran antes de enviar al laboratorio toxicológico.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: en los recipientes o receptáculos donde fueron depositadas las evidencias de interés criminalístico, se debe colocar una etiqueta en su parte externa, la cual debe contener la siguiente información:

- Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye.
- Número de registro de cadena de custodia.
- Número de Expediente.
- Tipo de delito.
- Procedencia.
- Funcionario que colecciona.
- Número de Inspección técnica.
- Número o letra correspondiente al orden de colección.

- Descripción de la evidencia.
- Observaciones.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo es llevado a cabo por personal autorizado, quien deberá trasladar la evidencia desde el lugar que se colectó hasta el laboratorio a través de vía terrestre, aérea o acuática, utilizando los medios de transporte idóneos, sin obstaculizar la cadena de custodia.

Preservación de la evidencia físicas: según el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, no es conveniente utilizar agentes preservativos, y así se evitará enmascaramiento del agente tóxico, por posibles interferencias químicas. En caso de traslado a Laboratorios, situados en lugares distantes al sitio donde se realizó la colección de las muestras, se podrá utilizar cavas de refrigeración, sin llegar a la congelación total de las mismas, en el caso de muestras sanguíneas se permitirá el uso de anticoagulantes y se hará la observación respectiva.

Material Químico: aquí se analizan las muestras de naturaleza orgánica e inorgánica o sintéticas que pudieran ser ubicadas en lugares, objetos o personas que guardan relación con un hecho punible; accidental, homicida o suicida, el proceso de cadena de custodia para este tipo de evidencias se lleva a cabo de la siguiente manera:

Protección de evidencias físicas: este proceso se lleva a cabo por personal idóneo (efectivos policiales, guardia nacional, entre otros), tomando en consideración principalmente las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, además de sus precursores.

Fijación del sitio del suceso: se realizará fijación fotográfica o video grafica a las evidencias de esta naturaleza en carácter general, particular y al detalle, si es necesario, la misma será llevada a cabo por personal calificado para ello.

Colección de las evidencias físicas: en este caso la evidencia solida se coleccionará y pesará, coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, cintas adhesivas, prendas de vestir, contenedores, maletas, entre otros, en el caso de evidencias liquidas se conservan en sus embases originales y si estas son muy grandes difíciles de trasladar se tomará una muestra significativa de las mismas, indicando como se hizo la colección y bajo qué condiciones. En el caso de los gases, estos llevarán un tratamiento especial.

Embalaje de evidencia físicas: las evidencias se embalarán en receptáculos particulares dependiendo del estado físico en que se encuentre la evidencia, que sean resistentes, libres de humedad, inocuos, los cuales se pesaran y sellaran con precintos de seguridad, a los cuales se les colocaran seriales numéricos que se registraran y anotaran antes de enviar al laboratorio toxicológico.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: en los recipientes o receptáculos donde fueron depositadas las evidencias de interés criminalístico, se debe colocar una etiqueta en su parte externa, la cual debe contener la siguiente información:

- Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye.
- Número de registro de cadena de custodia.
- Número de Expediente.
- Tipo de delito.

- Procedencia.
- Funcionario que colecta.
- Número de Inspección técnica.
- Número o letra correspondiente al orden de colección.
- Descripción de la evidencia.
- Observaciones.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo es llevado cabo por personal idóneo, quien deberá trasladar la evidencia desde el lugar que se colectó hasta el laboratorio a través de vía terrestre, aérea o acuática, utilizando los medios de transporte idóneos, sin obstaculizar la cadena de custodia.

Preservación de la evidencia físicas: según el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, no se utilizaran agentes preservativos con material químico, no necesita refrigeración y no se expondrán altas temperaturas, deben resguardarse en un lugar donde no haya acceso al público.

20°. Trabajo de Campo Área Materia de Drogas. El trafico de drogas se ha convertido en el negocio más lucrativo y oneroso a nivel nacional y mundial, este consiste en proporcionar y facilitar, así como promover el uso y consumo ilícito de determinadas sustancias, las cuales son adictivas y atetan contra la salud pública.

Este tipo de delito deja cuantiosas ganancias de dinero y generalmente las personas que hacen de esta ilegalidad su modo y trabajo de vida, se involucran desde la tenencia de la misma, hasta su traslado y trafico, sin darse cuenta que este tipo de conducta afecta a personas y familias en general al punto de que pueden llegar a causar la muerte.

Dentro de este negocio ilegal existen diferentes formas para transportar las sustancias estupefaciente y psicotrópicas, las mismas pueden ser trasladadas empleando como medio el tráfico aéreo, marítimo, terrestre, así como medio intraorganicos, como es el caso de personas que prestan su cuerpo para que dentro de él sea introducida a través de material de latex, en forma de dediles este tipo de sustancia y la traslade así a determinado destino.

Cabe destacar que los cuerpos policiales, de seguridad y de investigación para lograr localizar la existencia de este tipo de sustancias estupefaciente y psicotrópicas hacen uso de diferentes recursos y métodos, entre ellos emplean canes, reactivos químicos y la experiencia y pericia de los expertos en el área, el caso es que en el momento en que se tiene conocimiento de un hecho donde se encuentren involucradas este tipo de sustancias la actuación de los expertos va a depender de la forma en que se encuentre el material, ya que el mismo puede venir en material botánico y material y sustancias físicas, es así como el proceso de cadena de custodia también variará de acuerdo a lo incautado y ubicado por las autoridades.

En el caso de **Material Botánico**, la cadena de custodia se desarrollará de la siguiente manera:

Protección de evidencias físicas: este proceso según el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia se lleva a cabo por personal idóneo (efectivos policiales, guardia nacional, entre otros), tomando en consideración de forma primordial las plantas con fines de drogadicción o dependencia psico física, aquí se debe hacer una demarcación del área de hallazgo y prestar seguridad perimétrica a la misma.

Si el hallazgo es un sembradío de plantas se procederá a su destrucción e incineración, previas instrucciones del Ministerio Público, debiendo tomar muestra de las mismas para sus posteriores análisis. Si el material encontrado ya está procesado, se procederá siguiendo lo estipulado en el procedimiento para la colección de referido material. Si en el sitio se encontraren propiedades y bienes muebles e inmuebles, que guarden relación con el hallazgo, estos se deberán asegurar por el organismo que llegue primero al sitio del suceso, hacerlos constar en actas y proceder a su guarda y custodia, debiendo notificar al Ministerio Público y a la Oficina Nacional Antidrogas (O.N.A.), sobre el hecho y los referidos bienes.

Fijación del sitio del suceso: se realizará fijación fotográfica o video grafica a las evidencias de esta naturaleza en carácter general, particular y al detalle, si es necesario, la misma será llevada a cabo por personal calificado para ello.

Colección de las evidencias físicas: en este caso la evidencia física se coleccionará y pesará, sin excepción coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, cintas adhesivas, prendas de vestir, contenedores, maletas, entre otros, donde éstas se encuentren, los cuales también serán enviados al Laboratorio de Toxicología para su correspondiente análisis.

Embalaje de evidencia físicas: las evidencias se embalarán en receptáculos resistentes, libres de humedad, los cuales se pesaran y sellaran con precintos de seguridad, a los cuales se les colocaran seriales numéricos que se registraran y anotaran antes de enviar al laboratorio toxicológico.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: en los recipientes o receptáculos donde fueron depositadas las evidencias de interés

criminalístico, se debe colocar una etiqueta en su parte externa, la cual debe contener la siguiente información: tipo de evidencia, cantidad, procedencia, número de expediente, fiscalía que conoce del caso, observaciones, entre otros.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo es llevado a cabo por personal idóneo, quien deberá trasladar la evidencia desde el lugar que se colectó hasta el laboratorio a través de vía terrestre o aérea, utilizando los medios de transporte idóneos, sin obstaculizar la cadena de custodia.

Preservación de la evidencia físicas: no se utilizarán agentes preservativos con material químico, no necesita refrigeración y no se expondrán a altas temperaturas, deben resguardarse en un lugar donde no haya libre acceso al público ni tampoco que haya humedad o estén contaminadas por alimañas, insectos o roedores.

En lo que respecta a **Material y Sustancias Químicas**, la cadena de custodia se desarrollará de la siguiente manera:

Protección de evidencias físicas: este proceso se lleva a cabo por personal idóneo (efectivos policiales, guardia nacional, entre otros), tomando en consideración principalmente las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, además de los químicos precursores para su procesamiento, en esta fase el mismo Manual indica que dependiendo del hallazgo se llevará a cabo la protección ya que la droga puede ser incautada o ubicada en lugares remotos o inhóspitos, así como en propiedades privadas, hatos, haciendas, fincas, etc., o en empresa operadoras de sustancias químicas controladas o en vehículos de transporte.

Fijación del sitio del suceso: se realizará fijación fotográfica del material químico en carácter general, particular y al detalle, si es necesario, la misma será llevada a cabo por personal calificado para ello.

Colección de las evidencias físicas: en este caso la evidencia solida se coleccionará y pesará, coleccionando además los receptáculos, envoltorios, material sintético, cintas adhesivas, prendas de vestir, contenedores, maletas, entre otros, en el caso de evidencias liquidas se conservan en sus embases originales y si estas son muy grandes difíciles de trasladar se tomará una muestra significativa de las mismas, indicando como se hizo la colección y bajo qué condiciones. En el caso de sustancias volátiles no puedan ser manipuladas quedando esto bajo la supervisión de personal especializado y calificado como expertos.

Embalaje de evidencia físicas: las evidencias se embalarán en receptáculos particulares dependiendo del estado físico en que se encuentre la evidencia, que sean resistentes, libres de humedad, inocuos, los cuales se pesaran y sellaran con precintos de seguridad, a los cuales se les colocaran seriales numéricos que se registraran y anotaran antes de enviar al laboratorio.

Rotulado y Etiquetado de evidencia físicas: en los recipientes o receptáculos donde fueron depositadas las evidencias de interés criminalístico, se debe colocar una etiqueta en su parte externa, la cual debe contener la siguiente información: tipo de evidencia, cantidad, procedencia, número de expediente, nombre de funcionarios actuantes en el procedimiento, observaciones, entre otros.

Traslado de evidencia físicas: este trabajo es llevado cabo por personal idóneo, quien deberá trasladar la evidencia desde el lugar que se

colectó a través de vía terrestre, aérea o acuática, utilizando los medios de transporte idóneos, sin obstaculizar la cadena de custodia, hasta el lugar que designe el Fiscal del Ministerio Público correspondiente. En caso de no poderse trasladar referidos envases, ya sea por su elaboración o construcción y por las características químicas calificadas como de alta peligrosidad, se procederá previa coordinación con el Fiscal del Ministerio Público a su incineración o destrucción de las mismas, una vez tomadas muestras representativas de las mismas, a los fines de serle practicados las experticias respectivas.

Preservación de la evidencia físicas: según el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, no se utilizaran agentes preservativos con material químico, no necesita refrigeración y no se expondrán altas temperaturas, ni tampoco que haya humedad o estén contaminadas por agentes externos que puedan modificar su estructura o el estado en que fue encontrado.

Cabe destacar que el destino final de estas sustancias y material, será determinado por el Fiscal del Ministerio Público correspondiente a petición de la Oficina Nacional Antidrogas (O.N.A.), el cual es el organismo encargado y especializado para tal fin.

Ahora bien, una vez plasmado y analizado lo establecido en el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia, sobre el Capítulo II, referente al trabajo de campo, se puede señalar que es bastante completo, ya que a lo largo del mismo se reflejan los posibles casos o hechos que se pueden presentar y en él se establecen los lineamientos y protocolos que deben seguir los funcionarios actuantes, esto les sirve de guía a fin de cumplir una cadena de custodia íntegra y difícil de contaminar o disuadir.

Es menester señalar que esta área de campo como su nombre lo indica esta supedita principalmente al trabajo de calle, al trabajo en el lugar de los hechos, a la búsqueda, ubicación, protección, fijación, colección, embalaje, etiquetaje, rotulado, traslado y preservación de las evidencias físicas, básicamente todo el desarrollo de la cadena de custodia desde su inicio, es decir con el conocimiento de la comisión de un hecho punible, hasta que la evidencia o futura prueba es llevada al laboratorio respectivo, de acuerdo a la naturaleza de lo colectado. Llegándose a concluir que la mayor parte del proceso de cadena de custodia se desarrolla a lo largo de este capítulo del manual.

Por otra parte, se pudo observar, que este tipo de procedimientos fueron diseñados con una secuencia lógica, de forma sistemática y cronológica, donde se indica paso a paso cuales son las indicaciones, instrumentos, herramientas y protocolos a seguir cuando se presente determinada situación, cuestión ésta que permite a los funcionarios y expertos actuantes tener un patrón por donde guiarse al momento de comenzar el trabajo de la cadena de custodia, sin embargo, es necesario que determinados funcionarios tengan conocimientos específicos sobre determinada materia o área, ya que hay casos donde es indispensable el conocimiento científico de expertos, tales como; médicos, informáticos, contadores, entre otros.

De igual manera, se pudo determinar que por ser el Ministerio Público el director de la acción penal, es el fiscal del Ministerio Público, el funcionario responsable de la aplicación de la cadena de custodia, he allí la necesidad de la creación de este Manual por parte de ese órgano, ya que los que manipulan las evidencias, pruebas o el sitio del suceso son los funcionarios adscritos a los órganos policiales o de investigación y no el fiscal como tal, cuestión ésta que dificultaba y entorpecía un poco el desarrollo de la investigación ya que con anterioridad no se contaba con un instrumento legal

que denotara cuales eran los pasos a seguir para llevar a cabo el proceso de cadena de custodia hacia determinado hecho.

Así las cosas, es necesario que el procedimiento de cadena de custodia, sea desarrollado siguiendo los parámetros establecidos en este Manual a fin de garantizar un proceso penal adecuado y correcto que ayude al desenvolvimiento de la investigación de manera fluida y legal, respetando los derechos de las partes y la justicia como tal, así mismo, se hace necesario que los funcionarios conozcan este manual y sus procedimientos a fin de evitar irregularidades y contrariedades.

Ahora bien, en lo que respecta al **Capítulo III**, del Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia, el mismo hace alusión a lo que es el **Laboratorio**, considerado éste como el lugar, donde se procesan y analizan las evidencias de interés criminalístico, que fueron recolectadas por los funcionarios policiales y expertos en el sitio del suceso o en determinado lugar, a través de esta área se realizan los peritajes, informes técnicos y diligencias de investigación que son solicitadas por el Ministerio Público como director de la acción penal, cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal.

Cabe destacar que en esta área al igual que en el área de campo se ubican diecinueve disciplinas o laboratorios con peritos y expertos en determinada área, las mismas se corresponden a:

1. Área de fotografía forense.
2. Área biológica.
3. Área de activaciones especiales.
4. Área de microscopia electrónica.
5. Área de antropología forense
6. Área de avalúos.

7. Área de laboratorio físico químico.
8. Área de balística.
9. Área de documentología.
10. Área de experticias contables financieras.
11. Área de físico comparativa.
12. Área de informática forense.
13. Área de toxicología forense.
14. Área de genética forense.
15. Área de medicina forense.
16. Área de anatomía patológica forense.
17. Área de diagnóstico mental forense.
18. Área de odontología forense.
19. Área de vehículos.

Así las cosas, se debe acotar que en cada una de estas áreas se desarrolla todo lo concerniente a la revisión y recepción de las evidencias, verificando que la persona que aparezca en la planilla de registro de cadena de custodia sea la misma que la traslado y la consignó, posterior a ello se debe llevar a cabo un registro manual y/o automatizado donde se plasmen diferentes datos que varían de acuerdo al área de laboratorio y al tipo de evidencia, así mismo, se destaca que el área de laboratorio debe contar con un espacio físico debidamente acondicionado para el resguardo de las evidencias.

Es menester señalar que en cada uno de los laboratorios deben existir funcionarios especialistas de acuerdo al área, ya que ellos son los que van a ser asignados para llevar a cabo el procesamiento y análisis de las evidencias, una vez es asignado el funcionario o experto inmediatamente es autorizado para retirar la evidencia del área de resguardo, a fin de realizar los estudios, procesos y análisis pertinentes, cumplida esta labor, el funcionario

deberá devolver la evidencia al área de resguardo o al despacho competente. Cabe destacar que aquí los expertos o funcionarios asignados deben levantar un informe o acta donde reflejen los resultados obtenidos del análisis de la evidencia, el mismo deberá ser firmado por él experto y remitido por el Jefe del área de análisis, mediante comunicación al despacho solicitante.

Por su parte el **Capítulo IV**, del Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia, hace referencia al **Área de Resguardo de Evidencias Físicas**, en donde se establecen las pautas generales para la instalación y funcionamiento del área de resguardo, aquí se regula y reglamenta todo lo concerniente a la remisión, recepción, depósito y salida de evidencias, con la finalidad de optimizar, unificar y hacer de obligatorio cumplimiento, las normas que se deben aplicar en tal actividad.

El propósito de esta área es garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la evidencia durante la permanencia en esta área, es decir, dar la certeza, confianza y seguridad que la evidencia que entró, se analizó y proceso, es la misma que salió. Dentro de ésta área se han establecido varios lineamientos a saber:

1. Lineamientos generales asociados a la instalación y funcionamiento de las Áreas de Resguardo Temporales y Definitivas.
2. Lineamientos asociados a la Remisión de evidencias al Área de Resguardo Temporal y/o Definitiva.
3. Lineamientos asociados a la Recepción de evidencias en el Áreas de Resguardo Temporales y/o Definitivas.
4. Lineamientos asociados al Depósito de evidencias en las Áreas de Resguardo Temporales y/o Definitivas.

5. Lineamientos asociados al egreso de evidencias del Área de Resguardo temporal y/o Definitiva.

Por otra parte, en lo que respecta al **Capítulo V**, del Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia, el mismo hace alusión al glosario de términos, en donde se definen determinados vocablos o palabras que son empleadas en dicho instrumento legal. Vale señalar que este glosario también está dividido por áreas, tales como;

1. Área antropológica.
2. Área balística.
3. Área biológica.
4. Área documentológica
5. Área de avalúos.
6. Área de experticias contables financieras
7. Área de informática forense.
8. Área de explosivos.
9. Área de activaciones especiales.
10. Área físico comparativa.
11. Área físico química.
12. Área fotográfica.
13. Área de términos odontológicos.
14. Área de experticia de vehículos.

Finalmente, el **Capítulo VI**, del Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia, hace referencia a los anexos.

Ahora bien, una vez analizado el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia, se puede señalar que esta se materializa a través del llenado de la planilla de registro de cadena de custodia de evidencias física y

sus anexos, la cual consta de: una parte correspondiente al Registro Inicial, donde queda plasmado el Despacho del Ministerio Público que conoce la causa, la hora, lugar y la fecha del registro, la víctima, el organismo actuante y lo más importante el funcionario que colecta y custodia la evidencia con indicación de su respectiva credencial, rango y nombre del despacho donde labora,

La segunda parte hace referencia a la descriptiva donde se va a registrar de forma clara y detallada la descripción de cada una de las evidencias físicas, señalando las características que la identifican como tal, indicando su naturaleza, características, propiedades y otros indicadores identificativos tales como marca, modelo seriales y otras especificaciones si las posee, luego una tercera parte que le concierne a los distintos pasos donde se trasladará o se transferirá la evidencia física para su respectivo procesamiento experimental y posterior resguardo y finalmente una parte relacionada con la continuidad y evidencias derivadas cuando se requiera la continuidad y practica de análisis previos y complementarios.

Por su parte de Giudice (2012) señala que:

...debe registrarse la transmisión de responsabilidades de un despacho a otro, de un laboratorio a otro, o de una oficina a otra, registrando de forma clara y específica la fecha de entrega y recibo de la evidencia, la identificación plena de los funcionarios que entrega y recibe la evidencia física, anotando el despacho donde labora, la cedula de identidad el número de la credencial características de la evidencia que está recibiendo con sus señales particulares, y de ser posible fijarla fotográficamente al recibirlas antes de retirarse el funcionario que entrega la evidencia porque una vez que se retira el funcionario que entrega la planilla y la evidencia física toda la responsabilidad la asumirá el funcionario que la recibió .

1. Reconocer que el funcionario que aparece en la planilla, así como la evidencia física son las mismas
2. Verificar si fueron aplicados los procedimientos contemplados en el manual, tales como precintos de seguridad y protección, mecanismos de cierre, rotulado, etiquetado, embalaje y otros.
3. Constatar la existencia de la evidencia física con sus características particulares
4. Otra de interés y traslado y conservación de la evidencia física.¹³⁷

¹³⁷ DEL GUIDICE, Mario. (2012). "La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP". Editorial Melvin. Caracas, Venezuela, pg. 276

Así las cosas, se debe indicar que el funcionario que recibe la evidencia para su respectivo procesamiento experimental debe cumplir con los pasos contemplados en el Manual Único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, todo ello dependiendo de la naturaleza, propiedades, tipos y características de las evidencias físicas, para su adecuado espacio físico, resguardo y conservación, hasta que la misma sea trasladada al tribunal de juicio para su exhibición.

De detectarse cualquier anomalía e irregularidad debe dejar constancia en la misma planilla de Registro de Cadena de Custodia de evidencias físicas y en otros libros de anotaciones o documentos de registro del despacho receptores, es así como se puede decir que la planilla del Registro de Cadena de Custodia, junto al establecimiento de las responsabilidades existentes entre los funcionarios que entregan y reciben las evidencias, la descripción de las mismas y las fijaciones fotográficas con el apoyo del contenido del acta de inspección del sitio del suceso servirán para fortalecer la integridad física, la autenticidad y la originalidad de las evidencias físicas.

Así las cosas, se puede indicar que el cumplimiento de la cadena de custodia es responsabilidad del Ministerio Público a través de sus fiscales, sin embargo, su procedimiento y materialización va a depender de los funcionarios y expertos criminalísticos que forman parte del procedimiento como tal, he allí la importancia de desarrollar un trabajo transparente, integro y eficiente que conlleve al esclarecimiento de determinado hecho punible y a la garantía de una justicia expedita y eficaz.

A través del desarrollo ordenado y adecuado de la cadena de custodia establecido en el Manual Único de Procedimientos de la Cadena de Custodia se evitará e impedirá el uso de métodos y técnicas no permitidas

legalmente, así como la implementación de arbitrariedades que permitan cambiar, alterar o destituir determinada evidencia, ya sea de manera, dolosa, culposa o negligente.

Así mismo, vale la pena señalar que de la aplicación adecuada de este procedimiento se desprenderá la transparencia de la investigación y la comprobación de la autenticidad, legalidad y legitimidad de la prueba como elemento de convicción, que permitirá determinar la culpabilidad o inocencia de cualquier sujeto involucrado en determinado hecho delictivo. He allí la necesidad de desarrollar un proceso de cadena de custodia íntegro ya que de detectarse cualquier irregularidad o anomalía por parte de los órganos de investigación acarrearía un proceso viciado y las pruebas serán ilegítimas y nulas, no siendo tomadas como válidas en juicio, así mismo, se debe destacar que de detectarse y demostrarse que los funcionarios intervinientes actuaron con dolo, culpa o negligencia serán sancionados de acuerdo a la normativa legal que regula la materia, la cual no sólo los separa del cargo por su destitución, sino que también pueden ser impuestos de sanciones privativas de libertad.

Así las cosas, se puede concluir que de cumplirse con todos los procedimientos y parámetros establecidos en el Manual Único de Procedimientos de la Cadena de Custodia para la recolección de evidencias físicas se evitará la violación y vulneración de este proceso y se alcanza un final satisfactorio tanto para las partes como para la justicia y el Estado.

CONCLUSIONES

Una vez efectuado el estudio se consideran las conclusiones que a continuación se señalan, en concordancia con los objetivos de estudio:

De manera general se puede concluir que el Estado Venezolano, tiene la obligación legal de respetar y garantizar el cumplimiento de las Garantías y Derechos Constitucionales y Legales que posee cada uno de sus ciudadanos, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, razón por la cual el Ministerio Público como director de la investigación penal posee un rol trascendental en el cumplimiento de la garantía legal que corresponde a la cadena de custodia, y que trasciende en la aplicación de justicia y las autoridades venezolanas, están en la obligación legal de controlar y vigilar por medio de mecanismo que las evidencias físicas colectadas sean preservadas tal y como fueron recolectadas desde ese mismo acto hasta el final del proceso Judicial.

Con respecto al objetivo número uno que pretendía definir la cadena de custodia según la doctrina y la normativa legal que regula la materia, se puede señalar que después de estudiar el criterio de diversos doctrinarios y expertos en la materia, la cadena de custodia es considerada una garantía constitucional que permite determinar la licitud y legalidad de la prueba obtenida en el sitio del suceso, esta se desarrolla a través de un conjunto sistematizado de pasos que debe ser vigilado y controlado, por medio de ella se logra controlar la evidencia desde el momento de su colección hasta que la misma es presentada en juicio.

En razón de ello, por ser la cadena de custodia una garantía constitucional debe ser respetada por los funcionarios encargados de la investigación penal de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su incumplimiento deriva en la nulidad de la evidencia obtenida de manera ilícita, esta nos permite brindar una seguridad jurídica a los ciudadanos, en razón de que les brinda la confianza de que las evidencias que fueron colectadas en el sitio del suceso, son las mismas que en definitiva serán sometidas a los distintos peritajes.

Por otro lado en lo que respecta a la normativa legal que regula la materia, la misma se encuentra normada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 49 numeral 1, referente a la nulidad de las pruebas que sean obtenidas mediante la violación del debido proceso, por otra parte, la cadena de custodia tiene su sustento en el Código Orgánico Procesal Penal y en el Manual Único de Procedimientos de la Cadena de Custodia para la recolección de evidencias físicas, donde se establece de manera detallada los pasos a seguir desde el momento en que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible, la ocupación del sitio del suceso, la recolección de evidencias hasta la presencia de éstas en juicio oral y público.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo objetivo específico se puede indicar que la violación de la cadena de custodia, representa un grave inconveniente para el ámbito de la justicia debido a que una prueba que no sea admitida por su ilicitud podría generar impunidad y ante ésta un aumento progresivo de la criminalidad, al observar que no se castiga al delincuente por ineptitud de los responsables de la investigaciones criminales, así las cosas, la violación de la cadena de custodia traería consigo la nulidad de todas las actuaciones que derivan del análisis de la evidencia física obtenida errónea.

La Investigación criminal, es una actividad de carácter científico, que requiere una organización y debida planificación así se evita la contaminación de las evidencias físicas, además de que tiene unos objetivos claros como lo es recabar elementos de convicción que demuestre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y la individualización de los autores del delito, determinando que para ello se deben cumplir las siguientes fases a los fines de cumplir con la cadena de custodia, son fase de recolección, fase de transporte o traslado, Fase de procesamiento, fase de custodia, fase de procesamiento y, como último requisito, su preservación, destrucción o entrega.

La cadena de custodia debe ser respetada a fin de garantizar de manera incólume desde el inicio de la investigación penal, comenzando desde el tratamiento del sitio del suceso, hasta el resguardo de la evidencia Física, teniendo los siguientes principios A.- Principio de aseguramiento de la prueba; B.- Principio de la licitud de la prueba; C.- Principio de la veracidad de la prueba; D.- Principio de la necesidad de la prueba; E.- Principio de la obtención coactiva de la prueba; F.-Principio de la inmediación, publicidad y contradicción de la prueba.

Finalmente, con respecto al último objetivo específico se puede indicar que en el año 2012, es promulgado el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, el cual fijó los criterios de conducta para la actuación de los Funcionarios encargados de la Investigación Penal, señalando con precisión por área de actuaciones como se debe de realizar la fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de las evidencias físicas, determinando que el funcionario que trasgreda el Manual Único de

Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, incurrirá en un hecho punible.

Con fundamento en esto se debe indicar que la única forma de evitar la vulneración o violación de la cadena de custodia es siguiendo a cabalidad los procedimientos establecido en el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, el cual es específico para cada tipo de situación que se presente, por ello debe ser conocido y aplicado por todos los funcionarios y expertos actuantes en este tipo de procesos.

RECOMENDACIONES

1. Reforzar mediante, talleres, diplomados y congresos, en los funcionarios policiales y de investigación; las técnicas, lineamientos y procedimientos que se deben aplicar en un lugar donde haya ocurrido un hecho punible, a los fines que las innovaciones sean tomadas en cuenta y se mantengan los principios criminalísticos en el momento de aplicar técnicas de campo y cadena de custodia.
2. Es importante considerar sanciones severas para los funcionarios que no apliquen las técnicas lineamientos y procedimientos adecuadas al momento de trabajar una escena del crimen, de acuerdo a lo estipulado en el Manual Único de Cadena de Custodia, ya que esta situación trae una serie de efectos, causas y problemas que repercuten directamente en personas inocentes, también se ve afectado la credibilidad del estado, y se crea desconfianza en los funcionarios del CICPC.
3. Crear conciencia, responsabilidad y madurez en los funcionarios y en el supervisor inmediato que llevarán a cabo el trabajo de la cadena de custodia a fin de que respeten los procedimientos y parámetros establecidos para tal fin en el Manual Único de Procedimientos de la Cadena de Custodia
4. Se propone la creación en los cuerpos de investigación de unidades especializadas en la colección de evidencias físicas, individualizándolas por el tipo de evidencia.

5. Se sugiere que los órganos competentes dicten charlas, talleres y foros donde se debata aspectos relativos a la cadena de custodia, así como su importancia y relevancia como una garantía constitucional.
6. El Ministerio Público, instruya a sus representantes fiscales, en la aplicación del Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, a los fines de que puedan supervisar de manera rigurosa a los funcionarios que colectan las evidencias físicas.
7. Se recomienda la imposición de severas sanciones a los funcionarios de investigación que violen el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
8. Difundir ejemplares del Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, entre el Sistema de Justicia a los fines de que todos los operadores de la misma tengan un amplio conocimiento del asunto.
9. Se imparta a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos y Privados, información sobre la Importancia que representa el respecto a la garantía legal de cadena de custodia, a los fines de que durante una investigación penal, realmente se analice si se han cumplido o no, los procedimientos de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGULO, R, (2007). “*Cadena de Custodia en Criminalística*”, 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia.
- ARÉVALO, Benjamín (2011),” *Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio*”, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Colombia.
- ARIAS, Fernando, (2006). “*Proyecto de Investigación*”. Caracas, Venezuela
- BADILLA, J. (1999), “*Curso de administración y procesamiento de la escena Del crimen. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de Investigación Judicial*” San José - Costa Rica.
- BALESTRINI, M., (2007) “*Estudios, documentales, teóricos, análisis de discurso y las historias de la vida*”. Caraca, Venezuela
- BRICEÑO, G. (2010). “*Estrategias propuestas para mejorar la práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al Código Orgánico Procesal Penal*”. Trabajo Presentado como Requisito Parcial para Optar al Grado de Magíster Scientiarum en Ciencias Jurídicas y Militares .Unefa Núcleo Táchira.
- CAMPOS, F. (2002). “*Cadena de Custodia de la Prueba*”, Primera Edición, San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.
- Código Penal publicado en Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número Extraordinario 5453, de fecha 24 de marzo de 2000.
- CONSTAIN MEDINA, Manuel y CONSTAIN CHAVES, Alberto (1963). “*Investigación Criminal*”. Editorial Temis Librería. Bogotá, Colombia. <http://criminalistica.mp.gob.ve/glosario-basico/> (Web de Criminalística del Ministerio Público Venezolano)
- DELGADO, Roberto. (2011). “*Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*”. Normas Legales, Caracas – Venezuela.

- DEL GUIDICE, M. (2012). *“La Investigación Penal, La Investigación Criminal”*. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela.
- DE SANTO, V. (1994). *“La Prueba Judicial”*. 2ª edición actualizada. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina,
- ESPINOSA, L. (1986). *“Derecho Probatorio”*. 2ª edición aumentada y actualizada. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia
- FERRAJOLI, L. (2009), *“Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal”*. Editorial Anaya. Caracas – Venezuela.
- GINER, Cesar, (2008). *“Prueba Prohibida y Prueba Ilícita. Anales del derecho. 26, Universidad de Murcia, (Revista)”*.
- HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos; y BAPTISTA, Pilar. (1998). *“Metodología de la Investigación”*. Interamericana Editores. México - Distrito Federal.
- HIDALGO, José. (2010). *“Sistema acusatorio mexicano y garantías del proceso penal”*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México.
- Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicada en Gaceta Oficial N° 6.079 extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.
- LÓPEZ, Pedro y GÓMEZ, Pedro. (2003), *“Investigación Criminal y Criminalística”*, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia.
- Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia, Venezuela, Octubre del año 2012. Editorial Latina C.A, Caracas, Venezuela.
- MONTIEL, J. (1998). *“Manual de Criminalística”*. Editorial Limusa. México D. F
- MONTERO, D. (1999.) *“Apuntes sobre la cadena de custodia de la evidencia física”*. San José, Costa Rica.
- MORA, Ricardo y SÁNCHEZ, María (2007). *“La evidencia física y la cadena de custodia dentro del procesamiento penal acusatorio*, Editores Gráficos, Colombia.
- MORA, Ricardo, (2002) *“Evolución de la medicina legal y de las disciplinas forenses en Colombia. Nuevo enfoque de la prueba pericial”*, Cambios y

perspectivas en el derecho colombiano en la segunda mitad del siglo XX, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, t. III, Bogotá – Colombia.

NIETO, A. (1998). “*Apuntes de Criminalística*”. Madrid: Tecnos.

OCAMPO, C. (2002). “*Cadena de custodia de la evidencia en el nuevo Código Procesal Penal, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica*”, Costa Rica.

ORTEGA, J. (2014). “*El Tratamiento Jurídico de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal Venezolano*”. Universidad Católica Andrés Bello-República Bolivariana de Venezuela, Caracas – Venezuela.

PECINA, José. (2008) “*Retos del juicio oral*”, Lazcano Garza Editores, México.

PEREZ, Eric. (2011). “*La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio, República Bolivariana de Venezuela*”, Editorial Arte S.A., Caracas – Venezuela.

PEREZ, M. (2005) “*La seguridad de la colección de las evidencias del sitio del suceso por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua*”, Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Penal y Criminalística. En el Instituto Universitario de Policía (IUPOL).

REYES, José. (2010). “*Tratado de Criminalística*”, Bogotá – Colombia.

REYES, S. (2009). “*Políticas Públicas y la Nueva Reforma Procesal Penal “Manual Para La Recolección De Evidencias Físicas en el Sitio del Suceso. Un Aporte Para Seguridad Pública*”. Universidad Armada de Chile Academia de Guerra Naval - República de Chile.

ROMPICH, A. (1999). “*La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Guatemalteco*”, Universidad de San Carlos de Guatemala-Guatemala.

RUIZ, W. y RUIZ, J. (2009). “*Medios de Prueba y Criminalística*”. Barquisimeto: Horizonte – Venezuela.

SODERMAN, J. (1990). “*Policía planeación y métodos modernos*”. Caracas – Venezuela.

VALDERRAMA, E. (1997). “*Técnica Probatoria y Criminalística Básica*”. Ediciones Jurídicas Radar. Santa Fe de Bogotá.

VELASQUEZ, Fernando (2009), *“Principios Rectores de la Nueva Ley Procesal, Monografía Jurídica”*, Caracas – Venezuela.

VILLAVICENCIO, M. (1966). “Procedimiento de Investigación Criminal”. Impreguard, Caracas – Venezuela.